

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 058-2019**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 19 DE SETIEMBRE DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Acta número cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según quedó consignado en los acuerdos 007-014-2019 y 005-038-2019, de las sesiones ordinarias celebradas el 28 de febrero y 20 de junio del 2019, respectivamente.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Solicitud de inhibición del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, para conocer los temas de la Dirección General de Mercados de esta sesión.
2. Solicitud de medida cautelar presentada por BT Latam
3. Respuesta de la CGR a las observaciones realizadas al "Borrador informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la SUTEL".
4. Solicitud para que la SUTEL participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de COMTELCA.
5. Solicitud de COPROCOM para que la SUTEL participe en el seminario: "Concentraciones en Industrias de Alta Tecnología".
6. Solicitud del MEIC para que se designe representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica
7. Atención solicitud de transferencia de fondos REGULATEL

**Posponer:**

1. Propuesta de cobro judicial al Regulado Fiber to the Home (FTTH) S.A.

**Agenda**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 056-2019.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 057-2019.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 Solicitud de inhibición del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, para conocer los temas de la Dirección General de Mercados de esta sesión
- 3.2 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00080-SUTEL-2017.
- 3.3 Cumplimiento del acuerdo 008-053-2019 (procedimiento pagos extraordinarios).
- 3.4 Participación de la SUTEL en la Sexta Edición del evento América Accesible: TIC para todos, la cual se realizará del 20 al 22 de noviembre del 2019, en la ciudad de Quito, Ecuador.
- 3.5 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alexander Joaquín Porras Castillo contra la resolución

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2019, a solicitud de la Unidad Jurídica para incorporar algunos elementos al análisis

3.6 Solicitud de medida cautelar presentada por BT Latam

3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.7.1 Respuesta de la CGR a las observaciones realizadas al "Borrador informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la SUTEL".

3.7.2 Solicitud de COMTELCA para que la SUTEL participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de COMTELCA.

3.7.3 Solicitud de COPROCOM para que la SUTEL participe en el seminario: "Concentraciones en Industrias de Alta Tecnología".

3.7.4 Solicitud del MEIC para que se designe representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

4.1 Atención solicitud de transferencia de fondos REGULATEL

4.2 Propuestas de reglamentos internos de contratación administrativa (de Caja Chica y Compras).

4.3 Autorización de plazas servicios especiales para Dirección General de Operaciones.

4.4 Autorización de plazas servicios especiales para URH

4.5 Propuesta de estudios de reasignación de puestos de las plazas Unidad Jurídica.

4.6 Análisis del presupuesto ordinario de la SUTEL para el 2020.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

5.1 Recepción de informes sobre los Concursos 001-2018 y 002-2018 en Territorios Indígenas.

5.2 Informe de cierre del primer proyecto del Programa 3.

5.3 Propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2020.

5.4 Solicitud de modificación presupuestaria 3-2019 y presupuesto extraordinario 2-2019 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional, mediante oficio FID-3234-2019 (NI-11105-2019)

5.5 Cumplimiento del acuerdo 012-041-2019: Informe sobre Antecedentes del Programa 6 Ciudadanos Conectados, del Plan anual de Programas y Proyectos del Fonatel.

5.6 Informe de la jornada de servicio universal, 5 y 6 de agosto de 2019

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

6.1 Propuesta de respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la empresa TV Diecinueve UHF S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

6.2 Propuesta de criterios técnicos de solicitudes de frecuencias de banda angosta.

6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios

6.4 Borrador de respuesta a la consulta de la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) sobre emisoras ilegales.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

7.1 Obligaciones pendientes concesionario Radio Mensajes.

7.2 Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019

7.3 Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el ICE.

7.4 Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración UIFN 00800's presentada por el ICE.

7.5 Informe técnico sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentadas por parte del ICE

7.6 Recuperación de recurso numérico asignado al ICE.

7.7 Desinscripción de contratos de interconexión entre el ICE y PRD Internacional S.A.

7.8 Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA S.A.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-058-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTICULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTA**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 056-2019.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 056-2019, celebrada el 5 de setiembre del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-058-2019**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2019, celebrada el 5 de setiembre del 2019.

Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo no la aprueba ya que no participó de la respectiva sesión.

**2.2 Acta de la sesión ordinaria 057-2019.**

Procede la Presidencia a indicar que por estar pendiente una información, a la Secretaría no le fue posible la conclusión del acta de la sesión ordinaria 057-2019, por lo que se deberá posponer su conocimiento y ratificación para la siguiente sesión.

Expuestos los argumentos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-058-2019**

Posponer para la próxima sesión el conocimiento y ratificación del acta de la sesión ordinaria 057-2019, celebrada el 12 de setiembre del 2019.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Solicitud de inhibición del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, para conocer los temas de la Dirección General de Mercados de esta sesión**

Seguidamente, la Presidencia informa al Consejo sobre la solicitud de inhibición presentada por el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para conocer las propuestas de la Dirección General de Mercados de la presente sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

En virtud de que tal solicitud debe ser conocida de inmediato, el señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre los motivos que fundamentan la misma; señala que como Director General de Mercados participó de forma directa en la decisión del acto de las propuestas que se conocerán en la presente sesión.

Por lo tanto, solicita al Consejo la autorización para inhibirse de participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección, en procura de evitar una eventual nulidad de cualquier acuerdo.

Se retira del salón de sesiones el señor Herrera Cantillo, para que los demás Miembros del Consejo valoren y tomen el acuerdo respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala la importancia de contar con un criterio de la Unidad Jurídica sobre la integración del órgano una vez aceptada la abstención en aplicación del artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en el contenido de la documentación aportada y la discusión correspondiente, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-058-2019**

En relación con la solicitud de inhibición presentada por el señor Walther Herrera Cantillo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el acuerdo del Consejo 014-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria 050-2018, celebrada el 6 de agosto del 2018, la Unidad Jurídica mediante oficio 07648-SUTEL-UJ-2018 del 14 de setiembre del 2018, presentó un informe sobre las figuras de impedimentos, inhibiciones (abstenciones) y recusaciones.
2. Que en lo que interesa, y sobre la inhibición, la Unidad Jurídica indicó:

*(...)*  
**a.- Sobre la inhibición**

*... La inhibición o abstención supone una separación voluntaria del miembro del órgano al que le corresponde intervenir en el procedimiento y se traduce en una obligación jurídica del funcionario.*

*Al respecto la Sala Constitucional en sentencia N° 0052-96 del 3 de enero de 1996, resolvió: "Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación. (...)"*

*... mientras que la inhibición es un deber legal que recae sobre el funcionario y sobre quien pesa el deber*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

de abstención, deber legal que no puede delegar. (La negrita no es del original)

**b.- Sobre los motivos para inhibirse**

i) ...La Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, indica que los motivos de abstención son los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Administración Financiera de la República.

**Artículo 230**

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

**Esa misma ley también establece que las actuaciones emitidas por funcionarios sobre los cuales pesa un motivo de abstención son nulas y dan lugar a responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso y siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación.**

**Artículo 237**

1. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.
2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa.
3. Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concorra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta de conformidad con el párrafo anterior.

En adición a lo anterior, el incumplimiento al deber de abstención implica una infracción al deber de probidad, lo cual acarrea responsabilidad administrativa y podría constituir causa justa para la separación del cargo que se ejerce, según lo establece el artículo 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito:

**"Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: (...) b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador."** y el artículo 1 inciso 14 apartado f) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto Ejecutivo N° 32333, que dice así: " 14) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: (...) f) **Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.**" (La negrita no es del original)

ii) Ley N° 9342

El Código Procesal Civil, Ley N° 9342, de aplicación para los Miembros del Consejo de la SUTEL según el artículo 67 de la N° 7593 y el 230 de la Ley 6227, establece los supuestos en los cuales los miembros del Consejo se deben de inhibir del conocimiento de algún asunto. Aclaremos que la Ley 9342 entra a regir el 8 de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*octubre de 2018, sin embargo, esto no impide que las causales de impedimento señaladas en dicha ley resulten, a la fecha de emisión de este oficio, inaplicables.*

*Artículo 12.- Causales de impedimento*  
*Son causales de impedimento:*

...  
**15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.**

*Además, conviene prestar atención a las "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general", emitidas por la Contraloría General de la República y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre de 2004. En especial al punto 1.4 denominado "Conflicto de intereses", donde también se indican motivos para inhibirse y que deben acatar los funcionarios públicos.*

...  
*De lo expuesto en este apartado, concluimos lo siguiente: los miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil. En el supuesto de que el funcionario no se inhiba, la actuación es nula, da lugar a responsabilidad y puede ser removido de su cargo".*

3. Que tal y como consta en el acuerdo 007-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, celebrada el día 28 de febrero del 2019, el señor Walther Herrera Cantillo se encuentra sustituyendo la ausencia del señor Gilbert Camacho Mora, desde el 09 al 20 de setiembre del 2019, ambas fechas incluidas.
4. Que en la sesión ordinaria 058-2019, en la cual participa el señor Walther Herrera Cantillo como Miembro Suplente, se conocerán temas de la Dirección General de Mercados, en los cuales participó de forma directa en la decisión del acto, actuando en su condición de Director General de Mercados.
5. Que en este sentido, el señor Herrera Cantillo solicita inhibirse del conocimiento de los temas identificados del punto al punto 7.1 al 7.8 del orden del día, por corresponder a documentos e informes en los cuales participó como Director General de Mercados en la toma de decisión, de conformidad con el artículo 12, inciso 15) del Código Procesal Civil. Los temas del 7.1 al 7.7 son los siguientes:
  - 1) Obligaciones pendientes concesionario Radio Mensajes.
  - 2) Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.
  - 3) Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 4) Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración UIFN 00800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 5) Informe técnico sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 6) Recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 7) Desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A.
  - 8) Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A.

Con base en los antecedentes indicados,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibida la solicitud planteada por el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Consejo, para inhibirse de conocer los puntos incluidos del 7.1 al 7.8 del orden del día de la presente sesión, que corresponden a los siguientes temas:

- 1) Obligaciones pendientes concesionario Radio Mensajes.
  - 2) Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.
  - 3) Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 4) Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración UIFN 00800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 5) Informe técnico sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 6) Recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
  - 7) Desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A.
  - 8) Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA S.A.
2. Aprobar la solicitud planteada por el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para inhibirse de conocer del punto 7.1 al punto 7.7, de acuerdo con lo que establece el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 12 del Código Procesal Civil.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

*Ingresar la funcionaria Laura Segnini Cabezas de la Unidad Jurídica para exponer los siguiente dos temas.*

**3.2 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00080-SUTEL-2017.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 07978-SUTEL-UJ-2019, del 04 de setiembre de 2019, con el cual la Unidad Jurídica presenta los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por la empresa SKY contra la RDGC-00080-SUTEL-2017.

Seguidamente, la funcionaria Laura Segnini Cabezas procede a contextualizar el tema. Indica que se trata de un recurso de apelación contra una resolución de la Dirección General de Calidad, como acto final del procedimiento de reclamación interpuesto por la usuaria Carolina Murillo Murillo contra SKY, por problemas de aprovisionamiento y calidad del servicio. Aclara que este recurso de apelación ya se ha conocido en aproximadamente 10 ocasiones, durante el año anterior y este 2019. La empresa SKY lo ha interpuesto contra varios procedimientos de reclamación, es el mismo recurso, nada más le cambian el número de expediente y el nombre del usuario, entonces como este informe ya se ha rendido en otras ocasiones, no se podrían analizar aspectos adicionales a los ya conocidos.

Indica que en resumen, los argumentos del recurrente es que se trata de una violación al debido proceso y al derecho de defensa por falta de motivación del acto; se reitera que en el expediente administrativo se puede comprobar que SKY tuvo una participación activa dentro del procedimiento, presentó alegatos, aportó pruebas, es decir, se siguieron todas las etapas de un procedimiento como los que se siguen en la Dirección General de Calidad y el operador ejerció, sin impedimento alguno, su derecho de defensa. No se encontraron argumentos para rechazar lo resuelto por la Dirección General de Calidad, por lo que la recomendación es rechazarlo.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Añade que la empresa SKY alega que la Dirección General de Calidad no se refiere a la homologación del contrato; se debe recordar que por al menos 2 años, ese operador utilizó un contrato que no estaba homologado por la Sutel, y cuando finalmente la Dirección General de Calidad archivó la gestión de homologación por incumplimiento de las prevenciones, el operador volvió a presentar la gestión de homologación, la cual en diciembre del 2018 fue avalada por el Consejo. En todo caso, no hay una relación directa entre el procedimiento de reclamación con la homologación del contrato, sin embargo, SKY mezcla e incluye este tema en este recurso de apelación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, quienes señalan no tener comentarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Segnini Cabezas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista; con base en el contenido del oficio 7978-SUTEL-UJ-2019 y la exposición de la funcionaria Segnini Cabezas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-058-2019**

1. Dar por recibido el oficio 7978-SUTEL-UJ-2019 del 04 de setiembre de 2019, con el cual la Unidad Jurídica presenta los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00080-SUTEL-2017.
2. Emitir la siguiente resolución:

**RCS-240-2019**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO PRESENTADO POR SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A., CONTRA LA RDGC-00080-SUTEL-2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, DE LAS 12:00 HORAS DEL 25 DE MAYO DEL 2017**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU- 02022-2014**

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 26 de setiembre de 2014, la señora Carolina Murillo Murillo, interpuso una reclamación ante esta Superintendencia contra Servicios Directos de Satélite S.A, en adelante SKY por supuestos problemas de aprovisionamiento y calidad del servicio de televisión por suscripción.
2. Que en la reclamación se indicó: *“Quisiera plantear una denuncia formal contra la empresa SKY de televisión ( sic) digital, dado que desde hace casi 1 año contraté el servicio de televisión ( sic) por cable y NUNCA he podido disfrutar del servicio que ellos me ofrecieron. Debo pagar una tarifa mensual en dólares, aprox. de \$ 25 mas ( sic) o menos, y además sic) le hacen firmar a uno un contrato en donde dice que si uno quiere retirar el servicio por completo debe pagar \$800 dolares ( sic), de lo contrario uno debe permanecer con el servicio aunque no haya utilizado ni un día del servicio que se contrató. Ante tal situación me comuniqué con las oficinas de SKY tv a los telefonos ( sic) que ellos proporcionan en su página web, pero me dieron que como recomendación ( sic) mejor siguiera pagando las mensualidad ( sic) porque si no tenía ( sic) que pagarlos \$ 800 por la pérdida ( sic) del equipo;*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*ante esta situación hable ( sic) en varias ocasiones con empleados de SKY a los telefonos ( sic) que aparecen, ( de los pocos números de teléfono que hay, porque ni siquiera hay como contactarlos), para decirles que iba a devolver el equipo que NUNCA use, pero me dijeron que aun asj (sic) debía cancelarlos \$ 800, porque debía completar toda la vigencia del contrato, que según entiendo es de 18 meses."*

3. Que en virtud de lo anterior, la señora Murillo Murillo indicó que sus pretensiones eran las siguientes: *"1- que se me devuelva todo el dinero que he papado de mensualidades por el servicio de televisión ( sic) skv. va que nunca he disfrutado del servicio. 2- que retiren la antena que colocaron en el techo de la casa donde lo instalaron. y 3- que retiren todo el ego que instalaron. Además 4- solicito que se haga el levantamiento de los Gravámenes que pudieran pesar sobre alguna propiedad a mi nombre por esta empresa o en su caso que se retire mi caso del cobro judicial. (...)"*.
4. Que mediante oficio 07120-SUTEL-DGC-2014 del 17 de octubre de 2014, esta Superintendencia le previno a la señora Murillo Murillo que debía presentar un comprobante de haber acudido al operador con al menos 10 días de antelación a la presentación de su reclamo. La prevención fue debidamente notificada a la reclamante mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2014, la cual fue cumplida satisfactoriamente por la reclamante en esta misma fecha, presentando copia de los correos intercambiados con SKY por motivo a la solicitud de cancelación del servicio contratado.
5. Que mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2014, la señora Murillo Murillo informó a esta Superintendencia que deseaba ampliar sus pretensiones al indicar lo siguiente: *"Quisiera adjuntar a mi denuncia la petición por daños y perjuicios ocasionados a mi persona. Solicito se me haga una indemnización por este concepto por parte de la empresa SKY"*.
6. Que mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2015, la señora Murillo Murillo solicitó a esta Superintendencia que se tuviera como medio para recibir notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico: [carolinamurillo2000@gmail.com](mailto:carolinamurillo2000@gmail.com)
7. Que la Dirección General de Calidad de la Sutel, en adelante la Dirección, realizó acuse de recibo de la reclamación interpuesta por medio del oficio 00626- SUTEL- DGC- 2015 de fecha 26 de enero de 2015, en donde se informó que la misma se encontraba en fase de investigación preliminar con el objetivo de determinar si existen o no méritos suficientes para la apertura de un procedimiento formal.
8. Que por medio oficio número 00708- SUTEL- DGC- 2015 de fecha 6 de febrero de 2015, la Dirección solicitó a SKY la prueba de descargo correspondiente, mediante la cual lograra desacreditar fehacientemente los hechos denunciados por la señora Murillo Murillo, el cual fue debidamente notificado al operador mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2015.
9. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2015, la señora Murillo Murillo informó que: *"adjunto dicho documento que es comprobante de pago de mensualidad del supuesto servicio de paquete basico ( sic) de television ( sic) por cable con la empresa SKY pago por renta de equipo, que no lo tengo instalado, pues me falta una supuesta tarjeta que me dijeron en la empresa SKY que hace falta, y que cuesta 50 000 colones, dado que es una tarjeta demasiado costosa, no he podido disfrutar del servicio de televisión con la empresa SKY, y tampoco me han retirado el servicio, a pesar de que he llamado varias veces a SKY para esa gestion ( sic), (... ) Esta situacion ( sic) se ha presentado como desde una semana despues ( sic) de haber puesto el servicio con la empresa SKY de hecho, sigo pagando por un servicio de televisión satelital, como he dicho en otras ocasiones, y no tengo ni siquiera instalado los aparatos para ver televisión (...)"*.
10. Que, adicionalmente, la señora Murillo Murillo adjuntó copia del recibo de pago de la mensualidad que vencía el día 23 de marzo de 2015, por un monto de ¢ 14.526.00, así como una copia de un estado de cuenta del servicio de fecha 21 de febrero de 2015.
11. Que mediante oficio sin número de fecha 11 de febrero de 2015, SKY solicitó el nombre de los reclamantes en aras de cumplir con lo solicitado en el oficio 00708-SUTEL- DGC- 2015.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

12. Que mediante el oficio 01359-SUTELDGC- 2015 de fecha 28 de febrero de 2015 la Dirección procedió a detallar al operador el número de expediente, el nombre del reclamante y su número de cédula, oficio que fue debidamente notificado a SKY mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2015.
13. Que por medio del oficio sin número de fecha 5 de marzo de 2015, la compañía SKY solicitó una prórroga para presentar la información solicitada, por lo que la Dirección le amplió el plazo originalmente otorgado para cumplir con lo solicitado mediante oficio número 01629-SUTEL- DGC- 2015 de fecha 10 de marzo del 2015.
14. Que según oficio número 02274-SUTEL- DGC- 2015 del 27 de marzo del año 2015, se emitió el informe final de las reclamaciones tramitadas bajo los expedientes AU -1817-2013, AU-2198- 2014, AU -569-2014, AU -1004-2014, AU-2022- 2014, AU-013-2015, AU-031-2015, AU -131-2015, AU-254-2015, el cual fue debidamente notificado a las partes, mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2015.
15. Que el día 9 de abril del 2015 el señor Marvín Céspedes Méndez, en nombre de la compañía Servicios Directos de Satélite, S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad de actuaciones contra el oficio número 02274-SUTEL- DGC-2015 del día 27 de marzo de 2015.
16. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2015, la señora Murillo Murillo aportó un documento al expediente en el cual indicó que la compañía SKY le continuaba realizando cobros, a pesar de lo resuelto por el Regulador.
17. Que por medio del oficio número 05447- SUTEL- DGC- 2015 del 7 de agosto de 2015, el órgano consultor rindió criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Marvín Céspedes Méndez.
18. Que mediante resolución número RDGC-00117-2015 de las 15: 00 horas del 26 de agosto del 2015, debidamente notificada a las partes el día 27 de agosto de 2015, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria e incidente de nulidad interpuesto por el señor Marvín Céspedes Méndez, en la cual dispuso lo siguiente:
  - I. DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto contra del oficio N' 02274-SUTEL- DGC-2015 por el señor Marvín Céspedes en nombre de Servicios Directos de Satélite, S.A., por falta de legitimación del recurrente.*
  - II. DECLARAR LA NULIDAD Y REVOCAR DE OFICIO lo resuelto mediante el oficio número 02274- SUTEL- DGC-2015 del 27 de marzo de 2015.*
  - III. ARCHIVAR el recurso de reposición interpuesto por el señor Marvín Céspedes en nombre de Servicios Directos de Satélite, S.A, por carecer de interés actual en virtud de la nulidad absoluta del oficio 02274- SUTEL- DGC-2015.*
  - IV. PROCEDER con la apertura de los procedimientos administrativos sumarios para la tramitación individualizada de los expedientes AU-1817- 2013, AU-2198- 2014, AU -569-2014, AU-1004- 2014, AU-2022- 2014, AU-013-2015, AU-031-2015, AU-131-2015, AU-254-2015, de conformidad con el debido proceso establecido por la legislación aplicable."*
19. Que tal y como se observa en el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2015, la señora Murillo Murillo informó a esta Superintendencia que SKY continuaba cobrándole los saldos pendientes.
20. Que mediante oficio 02879-SUTEL- DGC- 2016 del 21 de abril de 2016 la Dirección citó a una audiencia de conciliación a la señora Murillo Murillo y a SKY a celebrarse el día 5 de mayo de 2016 a las 11 horas, en las oficinas de la SUTEL, la citación fue debidamente notificada mediante correo electrónico a ambas partes el día 25 de abril de 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

21. Que mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2016, la señora Murillo Murillo informó que no se iba a presentar a la audiencia de conciliación, asimismo solicitó su reprogramación.
22. Que, al ser la hora y fecha señalada para la audiencia de conciliación, a saber, las 11 horas del 5 de mayo de 2016, solo se presentó el operador, por lo tanto, la audiencia de conciliación no se llevó a cabo, lo anterior de acuerdo al acta de no comparecencia con oficio número 03265- SUTEL- DGC-2015 del 5 de mayo de 2016.
23. Que según oficio número 03695- SUTEL- DGC- 2016 del 23 de mayo del 2016, la Dirección General de Calidad procedió con la apertura del procedimiento administrativo sumario contra SKY, al nombramiento de Órgano Director del Procedimiento, solicitó el expediente de la reclamación de la señora Carolina Murillo Murillo, así como cualquier prueba de descargo adicional.
24. Que mediante oficio sin número de fecha 3 de junio de 2016, presentado a esta Superintendencia del día 6 de junio del mismo año, SKY brindó respuesta a la apertura del procedimiento sumario y aportó sus pruebas de descargo.
25. Que por medio del oficio número 04415-SUTEL-DGC-2016 del 20 de junio del 2016 y notificado por correo electrónico a las partes en la misma fecha, el órgano Director del Procedimiento administrativo realizó el traslado del expediente administrativo para conclusiones.
26. Que mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2016, en tiempo y forma, la señora Murillo Murillo presentó las conclusiones del caso.
27. Que en fecha 23 de junio de 2016, SKY presentó las conclusiones del caso según oficio sin número de la misma fecha.
28. Que mediante oficio número 03882-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, el órgano director rindió el informe final de recomendación del procedimiento sumario de la reclamación interpuesta por la señora Murillo Murillo contra SKY.
29. Que el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución RDGC00080- 2017 de las 12: 00 horas del 25 de mayo de 2017, debidamente notificada mediante correo electrónico de la misma fecha.
30. Que la señora Murillo Murillo remitió mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, el número de cuenta a la cual solicita se le haga el reintegro del dinero, según resolución RDGC- 00080-2017.
31. Que en fecha 30 de mayo de 2017, SKY presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00080-2017 de las 12: 00 horas del 25 de mayo de 2017.
32. Que SKY presentó en fecha 8 de junio de 2017 el informe de cumplimiento solicitado en la resolución RDGC-00080-2017 de las 12:00 horas del 15 de mayo de 2017, en virtud de que el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, señala que: "(... ) *los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.*"
33. Que mediante oficio número 10181- SUTEL- DGC-2018 del 6 de diciembre del 2018, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

para su valoración al órgano decisor.

34. Que mediante la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2019 de las 14:35 horas del 9 de enero del 2019, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria presentado por SKY contra la resolución RDGC-00080-2017 de las 12: 00 horas del 25 de mayo de 2017.
35. Que mediante oficio 01434-SUTEL-DGC-2019 del 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Calidad emitió a los señores miembros del Consejo de la SUTEL, el informe que ordena artículo 349 de la ley general de administración pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de la dirección general de calidad número RDGC- 00080- SUTEL-2017 de las 12:00 horas del 25 de mayo de 2017.
36. Que mediante oficio 07978-SUTEL-UJ-2019 del 04 de setiembre de 2019, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
37. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07978-SUTEL-UJ-2019 del 04 de setiembre de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

"(...)

**B. Análisis del recurso de apelación interpuesto**

**1. Naturaleza del recurso**

*El recurso presentado por Servicios Directos de Satélite, S.A. (NI-5959-2017) corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

**2. Legitimación**

*La empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.*

**3. Temporalidad del recurso**

*De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo, la resolución recurrida fue debidamente notificada a las partes el 25 de mayo del 2017 (folio 231) y el recurso fue interpuesto el día 25 del mismo mes y año (folio 233).*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del SKY con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó **dentro del plazo legal establecido.***

**4. Argumentos y análisis del recurso**

- **Sobre el alegato de violación al debido proceso y derecho de defensa por falta de motivación del acto en relación con el procedimiento de homologación de contrato.**

*En este caso, alega la empresa recurrente que con la resolución impugnada se incurre en violación al debido proceso y al derecho de defensa por falta de motivación del acto dictado.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*En particular, en sus agravios indica que, para el dictado de la resolución, la Sutel no tomó en consideración que SKY “[...] se ha sujetado al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley No.8642 General de Telecomunicaciones, con el fin de eliminar cualquier cláusula abusiva que menoscabe los derechos de los usuarios.”.*

*Con base en dicho alegato, pretende que se declare con lugar el recurso y se anule parcialmente la resolución impugnada, por “[...] no considerar que el trámite de homologación de contrato se encuentra en proceso y mi representada está cumpliendo con las regulaciones y la normativa vigente de la Sutel.”.*

*A criterio de esta Unidad, no lleva razón el recurrente en su alegato toda vez que de la resolución impugnada no se observa falta de motivación por parte de la Dirección General de Calidad para resolver la reclamación hecha por el usuario final interesado. Por el contrario, durante el trámite de la reclamación que aquí se estudia, SKY no hizo expresión alguna al procedimiento de homologación o a su necesaria consideración para efecto de la resolución de la reclamación; esto pese a que del expediente se observa que mantuvo una participación activa dentro del procedimiento y contestó el traslado de cargos, aportó pruebas de descargo y expresó conclusiones; es decir, que durante el procedimiento ejerció, sin impedimento alguno, su derecho de defensa en cada una de sus etapas.*

*En cuanto al procedimiento de homologación, el recurrente se refiere al tramitado en el expediente administrativo S0172-STT-HOC-00559-2017, mismo que al momento de presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se encontraba en trámite y mismo que posteriormente fue archivado por los incumplimientos de la solicitante y ahora aquí recurrente.*

*Lo anterior es constatable en los documentos que conforman ese expediente y donde se observa que, mediante el oficio número 10032-SUTEL-DGC-2017 del 08 de diciembre del 2017, notificado a la representación de la empresa SKY el día 12 de diciembre del 2017, esta Superintendencia resolvió declarar, de oficio, que SKY no tenía el derecho de continuar con el trámite de homologación presentado el 24 de noviembre del 2016 dado que, no cumplió con los requisitos mínimos solicitados en varias oportunidades por parte de la Dirección General de Calidad.*

*Por lo tanto, se observa que, mediante dicho oficio de la Dirección General de Calidad, se procedió con el archivo de la solicitud de homologación presentada por el aquí recurrente sobre el cual, cabe mencionar, que no interpuso recurso alguno.*

*Todo lo anterior permite arribar a la conclusión que, durante el trámite del procedimiento de reclamación, la DGC dirigió el procedimiento siguiendo todas sus etapas respetando el debido proceso y el derecho de defensa, las partes tuvieron acceso a las piezas del expediente y participaron de manera activa en cada una de las etapas; además no se observa relación alguna entre la gestión de homologación de contrato y la reclamación que se conoce en el presente expediente que justifique una modificación a lo dispuesto en resolución RDGC-00080-SUTEL-2017 de las 12:00 horas del 25 de mayo de 2017.*

*Esta Unidad considera importante mencionar que el día 13 de marzo del 2018, la empresa aquí recurrente presentó nuevamente la solicitud de homologación del contrato de adhesión, la cual fue tramitada en el expediente administrativo número S0172-STT-HOC-592-2018. La gestión de homologación del contrato de adhesión fue aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 018-086-2018 tomado en la sesión extraordinaria 086-2018 celebrada el 14 de diciembre del 2018. Así las cosas, la empresa recurrente deberá aplicar únicamente dicho contrato de adhesión.*

- **Sobre el alegato de violación al debido proceso y derecho de defensa por remisión a del caso a la Dirección General de Mercados para la determinación de procedencia o no de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.**

*La empresa SKY sostiene en su recurso que no resulta de recibo que la Dirección General de Calidad remita su caso a la Dirección General de Mercados para valoración de una eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra su representada.*

*En este sentido, debemos recordar que el Por Tanto VIII de la resolución que SKY recurre señaló expresamente lo siguiente:*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*"VIII. REMITIR a la Dirección General de Mercados los hechos de la presente reclamación, para que se valoren los hechos evidenciados en el presente proceso, sobre la suscripción de contratos distintos del homologado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021- 032- 2013 del 26 de junio del 2013 y por establecer condiciones de permanencia mínima contrarias a las disposiciones de la resolución RCS-364-2012, asimismo se valore como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, y la posible reiteración de faltas según lo resuelto en las siguientes reclamaciones: AU-00580-2015, AU-00844-2015, AU-02356-2015 y AU-01233-2015, remitidas a dicha Dirección con hechos similares a los del presente caso."*

*Se trata entonces de una remisión hecha por la Dirección General de Calidad a la Dirección General de Mercados, para lo que corresponda en el ejercicio de sus competencias, lo que de ninguna manera debe ser interpretado como una orden de apertura de un procedimiento sancionatorio.*

*La remisión incorporada en la resolución que se revisa es una expresión de cumplimiento de la obligación de Sutel de aplicar y velar por la observancia por parte de los operadores, de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, así de conformidad con los artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley 7593, así como el artículo 6 inciso 27) de la Ley 8642.*

*En este sentido, lo determinado por la Dirección General de Calidad adolece en sí mismo de efecto propio, y por lo cual no resulta susceptible de ser impugnado en esta sede administrativa al no existir razones de conveniencia o legalidad que ameriten la interposición de los recursos ordinarios. Aspecto formal que provoca la inadmisibilidad de la gestión recursiva interpuesta por SKY.*

*Será entonces la Dirección General de Mercados quien analice, determine y ordene la apertura o no de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, según lo que estime procedente, en ejercicio de las competencias que le han sido dadas en el artículo 44 inciso u) del RIOF en concordancia con los numerales 65 y siguientes de la Ley 8642.*

*En caso de que la Dirección General de Mercados determine y ordene la apertura, el procedimiento administrativo estará sometido a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley 6227, siendo entonces que la recurrente podrá apersonarse y ejercer su derecho de defensa en la forma en que estime conveniente en protección de sus particulares intereses.*

*Es por lo anterior que no resulta de recibo el agravio de la recurrente por falta de motivación de la resolución impugnada en cuanto a la remisión del caso para análisis de procedencia o no de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Por tanto, esta Unidad considera que lo procedente es rechazar los argumentos de la empresa SKY y confirmar en todos sus extremos la resolución RDGC-00080-SUTEL-2018 de las 12:00 horas del 25 de mayo de 2017."*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A. contra la resolución RDGC-00080-SUTEL-2017 de las 12:00 horas del 25 de mayo de 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

2. DAR por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.3 Cumplimiento del acuerdo 008-053-2019 (procedimiento pagos extraordinarios).**

Seguidamente, se analiza el contenido del oficio 07880-SUTEL-UJ-2019, de fecha 2 de setiembre del 2019, con el cual la Unidad Jurídica valida y emite recomendaciones en seguimiento al acuerdo 008-053-2019, de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019, referente al Procedimiento P-RH-006 sobre Normas para la autorización y pago de tiempo extraordinario.

Señala la Presidencia que en la presente sesión se analizará el informe y se dejará la discusión para una próxima sesión. Cede la palabra a la funcionaria Segnini Cabezas para que exponga el tema.

Indica la funcionaria Segnini Cabezas que en el proceso de validación, se determinó que ya la Dirección General de Operaciones había cumplido con algunas recomendaciones que con anterioridad se le habían presentado, por lo que se procedió a una revisión de forma y adicionalmente, se señala la importancia de tomar en consideración la opinión jurídica emitida en el mes de agosto del 2017, por los asesores especialistas en materia de derecho laboral BDS donde, respecto a la jornada extraordinaria, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

*"- El hecho de fungir como jefatura no se traduce de manera automática o inmediata en un funcionario cubierto por las particularidades del numeral 143 del Código de Trabajo, por ende, el ejercicio de ese cargo no implica, per se, que la persona esté excluida de los límites extraordinarios de la jornada y el eventual pago de jornada extraordinaria..."*

Hace un paréntesis respecto a este punto, señala que no se hace un análisis de esta figura, simplemente se presenta en el informe, si desean que se les amplíe al respecto de inmediato se podría proceder a la discusión, sino en estos términos queda rendido el informe de la Unidad Jurídica

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que el documento de la Unidad Jurídica cumple con el acuerdo del Consejo, por lo que podría darse por recibido, dando por cumplido el caso y se cerraría una parte del trámite. Con este informe jurídico, la Dirección General de Operaciones podría presentar en una próxima sesión el procedimiento, tomando en cuenta el propio criterio técnico de la Unidad de Recursos Humanos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que el criterio se solicita para sustentar un procedimiento, sin embargo, un procedimiento como tal no puede desconocer la normativa, es decir, lo que se apruebe como contenido del procedimiento no puede desconocer o desaplicar normativa legal o reglamentaria. Por lo tanto, el tema de fondo que plantea el criterio de la Unidad Jurídica para ser incorporado en un procedimiento debe tenerse presente que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es el órgano que debería interpretar la normativa con respecto al pago de horas extras, y establecer los criterios si fuera necesario para aplicarlos a cada caso concreto.

Agrega que en cuanto al procedimiento, no se sabe que tanto pueda variar, porque lo que señala el criterio es que no puede hacerse en modo automático, si lo que se quiere establecer son criterios para determinar cuándo si y cuándo no, son aspectos más de normativa, por lo tanto, habría que solicitarle a la Junta Directiva de ARESEP el criterio o las pautas; debe tenerse claro que el procedimiento no puede desconocer la normativa que es competencia de la Junta Directiva.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La Presidencia señala que de conformidad con lo indicado, tanto por la Unidad Jurídica como por la Asesoría del Consejo, se estaría dando por recibido el oficio, se remitiría a la Dirección General de Operaciones para que una vez que se haga el análisis y se considere la recomendación incluida por el funcionario Jorge Brealey Zamora, lo eleven al Consejo y será en esa sede en la que se realizará el análisis de fondo del procedimiento. La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en el contenido del oficio 7880-SUTEL-UJ-2019 y la exposición de la funcionaria Segnini Cabezas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-058-2019**

1. Dar por recibido el oficio 07880-SUTEL-UJ-2019, del 02 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende la disposición del acuerdo 008-053-2019, de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019 y remite sus observaciones a la propuesta de "*Procedimiento P-RH-006 sobre Normas para la Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario*".
2. Remitir a la Dirección General de Operaciones el oficio 07880-SUTEL-UJ-2019, para que incorpore lo señalado por la Unidad Jurídica y remita la propuesta final "*Procedimiento P-RH-006 sobre Normas para la Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario*" al Consejo, para su aprobación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****3.4. Participación de la SUTEL en la Sexta Edición del evento América Accesible: TIC para todos, la cual se realizará del 20 al 22 de noviembre del 2019, en la ciudad de Quito, Ecuador.**

Seguidamente la Presidencia informa que el pasado 30 de agosto del 2019, el señor Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones una invitación para que el Órgano Regulador participe en la sexta edición del evento América Accesible VI: TIC para todos, el cual se realizará del 20 al 22 de noviembre de 2019, en Quito, Ecuador

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a exponer el tema. Señala que en esta actividad se tratarán temas de discapacidad para personas de poblaciones vulnerables, accesibilidad, entre otras cosas. Agrega que conversando el tema con el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, este indicó que no tenía ninguna preferencia por algún funcionario en específico, sin embargo, considerando que por haber sido sede de ese evento y además de la buena asistencia que se ha dado a las decisiones de América Accesible, en esta oportunidad podría enviarse a una funcionaria de esa Dirección.

Señala la señora Vega Barrantes que le parece muy bien que se equilibren las agendas en la Institución, así como las representaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en la información expuesta y la exposición de la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-058-2019**

**CONSIDERANDO**

1. Que el pasado 30 de agosto del 2019 el señor Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones una nota recibida con el NI 10721-2019, referente a una invitación para que el Órgano Regulador participe en la sexta edición del evento América Accesible VI: TIC para todos, el cual se realizará del 20 al 22 de noviembre de 2019 en Quito, Ecuador.
2. Que dicho evento es organizado por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en conjunto con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Mintel) de Ecuador.
3. Que América Accesible es el principal evento de la UIT en la región sobre Inclusión Digital y Accesibilidad a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), las cuales tienen vital importancia en el empoderamiento de las personas con discapacidad, las mujeres y niñas, los jóvenes, los adultos mayores, las poblaciones indígenas, entre otras personas con necesidades específicas.
4. Que el evento tiene como objetivo principal presentar buenas prácticas que estimulen a los diferentes actores a sumar esfuerzos en busca de soluciones para eliminar las barreras de acceso a las TIC, permitir avances en el desarrollo humano y promover políticas de accesibilidad con miras a mejorar la calidad de vida de todas las personas, sin discriminación.
5. Que en esta sexta edición, el evento espera impulsar y orientar el desarrollo de políticas y prácticas de la accesibilidad a las TIC, especialmente en los países en desarrollo, resaltando la importancia de las alianzas estratégicas entre las múltiples partes interesadas, por medio de proyectos e iniciativas que apunten a fortalecer la participación de todas las personas en la sociedad, creando así oportunidades más justas y equitativas.
6. Que en virtud de que dicho evento promociona acciones en favor del servicio universal en la región de las Américas, se considera oportuna la participación de la Sutel en esta próxima edición.

**DISPONE**

1. AUTORIZAR la participación de Sutel en la sexta edición del evento América Accesible: TIC para todos, la cual se realizará del 20 al 22 de noviembre del 2019 en Quito, Ecuador.
2. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, de la Dirección General de Fonatel, en la sexta edición de América Accesible VI, a celebrarse del 20 al 22 de noviembre del 2019 en Quito, Ecuador

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

3. INSTRUIR a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones para que coordine y ejecute lo respectivo en cuanto a la participación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa en el mencionado evento.
4. REMITIR el presente acuerdo al Sr. Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas, al correo electrónico [bdtmail@itu.int](mailto:bdtmail@itu.int) y la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, de la Dirección General de Fonatel

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.5 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alexander Joaquín Porras Castillo contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2019.**

Indica la funcionaria Segnini Cabezas que, dado que se deben incorporar algunos elementos al análisis de este tema, solicita que sea pospuesto para una próxima sesión

La Presidencia somete a votación del Consejo la solicitud de la funcionaria Segnini Cabezas, y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-058-2019**

Posponer el conocimiento del punto 3.5. del orden del día de la presente sesión, correspondiente al tema "Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alexander Joaquín Porras Castillo contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00083-SUTEL-2019".

**NOTIFIQUESE**

***Ingresan los funcionarios María Marta Allen Chaves y Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.***

***Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo no está presente durante el conocimiento del siguiente tema.***

**3.6 Solicitud de medida cautelar presentada por BT Latam.**

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio 08534-SUTEL-UJ-2019, del 20 de setiembre del 2019, con el cual la Unidad Jurídica presenta los resultados del análisis a la solicitud de medida cautelar presentada por British Telecom Latam Costa Rica, S. A.

Procede la funcionaria María Marta Allen Chaves a señalar que la empresa BT Latam presentó una medida cautelar, solicitando que mientras se estudia la gestión de prórroga de su título habilitante, se les permita continuar con el servicio que ellos brindan.

El funcionario Castro Segura señala que consultó a la Dirección General de Mercados sobre el estado de la solicitud de prórroga, ya que días antes se había atendido una consulta de esa Dirección relacionada con circunstancias particulares de la empresa, que afectaban el trámite de la solicitud de prórroga.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Para la solución del caso concreto, en criterio de la Unidad Jurídica concurren los presupuestos para el dictado de una medida cautelar en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 8508, el Código Procesal Contencioso Administrativo.

Al respecto, la Unidad Jurídica considera que se trata de una solicitud que no resulta carente de seriedad; ante una situación que de no ser protegida, a falta de análisis sobre el fondo, podría llegar a generar una afectación en la continuidad de los servicios que actualmente brinda la empresa como consecuencia lógica de la imposibilidad de brindarlos, todo lo cual lleva a ponderar que en juego se encuentra el interés de la empresa solicitante de continuar brindando los servicios que ofrece frente a la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios, esto hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga que se encuentra en trámite.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista; con base en la información expuesta y la exposición de los funcionarios Allen Chaves y Castro Segura, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**ACUERDO 009-058-2019**

1. Dar por recibido el oficio 8534-SUTEL-UJ-2019 del 20 de setiembre de 2019, con el cual la Unidad Jurídica presenta los resultados del análisis a la solicitud de medida cautelar presentada por BRITISH TELECOM LATAM COSTA RICA S.A.
2. Emitir la siguiente resolución:

**RCS-241-2019**

**RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR  
BRITISH TELECOM LATAM COSTA RICA S.A.**

**EXPEDIENTE: B0151-STT-AUT-00032-2009**

---

**RESULTANDO**

1. Mediante resolución RCS-161-2009 de las 15:30 horas del 24 de julio de 2009, se otorgó a BT LATAM S.A. autorización para brindar servicios de telecomunicaciones, por un periodo de diez años contados a partir de su publicación (*B0151-STT-AUT-00032-2009, folios del 160-169*).
2. La resolución RCS-161-2009 fue publicada en el diario oficial La Gaceta número 157 del 13 de agosto de 2009 (*B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 174*).
3. En escrito presentado el 12 de febrero de 2019 (NI-01542-2019), BT LATAM S.A. presentó su solicitud de prórroga del título de autorización concedida mediante resolución RCS-161-2009. En el mismo escrito, el solicitante advirtió que el título vencía el 13 de agosto de 2019 y que se encontraba al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, FODESAF, FONATEL así como en las tasas y cánones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones (*B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 193-195*).
4. Por oficio 02169-SUTEL-DGM-2019 del 12 de marzo de 2019, la Dirección General de Mercados instó

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

a BT LATAM S.A. a completar su solicitud aportando la documentación requerida en el punto c) del Por Tanto 7) de la resolución RCS-374-2018, así como a normalizar su situación en relación con sus obligaciones respecto a la contribución especial parafiscal ante la Administración Tributaria (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 205-206).

5. Por oficio 05066-SUTEL-DGM-2019 del 10 de junio de 2019, la Dirección General de Mercados reiteró el requerimiento hecho mediante oficio 02169-SUTEL-DGM-2019 en cuanto a la presentación de la documentación requerida en el punto c) del Por Tanto 7) de la resolución RCS-374-2018 y en la normalización de su situación con sus obligaciones respecto a la contribución especial parafiscal ante la Administración Tributaria. (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 207-209).
6. En escrito presentado el 09 de agosto de 2019 (NI-09601-2019), BT LATAM S.A aportó documentación con la cual afirma "[...] damos por subsanado el requisito de "aportar las certificaciones requeridas de acuerdo con la resolución 374-2018"; además, manifestó oficio DAE-CJ-R-0375-2019 del 07 de agosto de 2019 del Ministerio de Hacienda (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 210-224):

*"A partir de lo anterior y en estricto apego a lo indicado por el Ministerio de Hacienda sobre:*

- *La no existencia de deuda relacionada con el pago de la Contribución Parafiscal de Fonatel para los periodos 2010 y 2011; y*
- *La manifestación expresa de que el término de que el término [SIC] de prescripción para la presentación de las declaraciones de ingresos por parte de la Compañía (cinco años) ya transcurrió y corresponde aplicarlo, por lo que no existe ulterior necesidad de presentación de dichas declaraciones;*

*Solicitamos que, habiéndose cumplidos los requisitos establecidos por la normativa correspondiente, se otorgue la prórroga del título habilitante a favor de mi representada, la Compañía BT Latam Costa Rica, S.A."*

7. Por oficio 07157-SUTEL-DGM-2019 del 12 de agosto de 2019, la Dirección General de Mercados presentó su informe sobre la solicitud de prórroga presentada por BT LATAM S.A y recomendó al Consejo de la SUTEL (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 233-245):

**"V. Recomendaciones**

- I. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL consultar a la Dirección General de Fonatel, respecto al cumplimiento por parte de la empresa BT LATAM de lo dispuesto en el Por tanto 7, inciso d) previo a proceder con la prórroga o no, del título habilitante de la empresa BT LATAM para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS - 161- 2009 del 24 de julio del 2009.*
  - II. *En caso de que el Consejo de la SUTEL logre constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Por tanto 7 inciso d), esta Dirección recomienda, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
  - III. *En caso de que el Consejo de la SUTEL logre constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Por tanto 7 inciso d), esta Dirección recomienda, apercibir a la empresa BT LATAM que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: [...]"*
8. Mediante acuerdo 016-051-2019 alcanzado en sesión ordinaria 051-2019 celebrada el día 13 de agosto de 2019, el Consejo de la SUTEL dispuso:

**"ACUERDO 016-051-2019**

1. *Rechazar el oficio 07157-SUTEL-DGM-2019, del 12 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo el "Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*firma BT Latam Costa Rica, S. A."*

2. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), remita el informe al que se refiere el numeral anterior de forma completa, una vez que se hayan llevado a cabo todas las valoraciones correspondientes por parte de dicha Dirección".*
9. En escrito presentado el 20 de agosto de 2019 (NI-10135-2019), la representación de BT LATAM S.A. solicitó que *"[...] que se considere que mi representada ha actuado de buena fe en todas las instancias, y que en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 245, con 6 meses de antelación al vencimiento de la licencia, solicitó su renovación, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos." (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 233-245).*
10. Por oficio 07650-SUTEL-DGM-2019 del 27 de agosto de 2019, la Dirección General de Mercados remitió una consulta a la Unidad Jurídica con la siguiente interrogante (*Ver en expediente FOR-SUTEL-CSC-UJU-CGL-00044-2019*):

*"¿Es correcto interpretar que el cumplimiento del requisito de "no tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones", establecido en la resolución RCS-374-2018, contempla no solo estar al día con los pagos sino también de forma análoga cumplir con lo establecido en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de estar al día con los pagos y con las declaraciones respectivas, en virtud de que, sin no existe una declaración jurada de ingresos, no es posible calcular el monto a pagar por concepto de la contribución especial parafiscal."*
11. Por oficio 08045-SUTEL-DGM-2019 del 05 de setiembre de 2019 la Unidad Jurídica dio respuesta e indicó que, por existir un asunto en concreto pendiente de resolver por parte del Consejo de la SUTEL, en la respuesta brindada solo se haría referencia a la normativa confrontada en la consulta planteada a saber: las disposiciones contenidas en la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre de 2018 y el artículo 18 bis de la Ley 4755. Así, se concluyó que (*Ver en expediente FOR-SUTEL-CSC-UJU-CGL-00044-2019*):
  - I. *El órgano consultante cuenta con los criterios hermenéuticos necesarios para encontrar las respuestas concretas a su interrogante.*
  - II. *A la SUTEL le corresponde la determinación de los requisitos del trámite de prórroga de las autorizaciones, para lo cual cuenta con un margen de discrecionalidad limitado únicamente por la Ley.*
  - III. *Con el dictado de la resolución RCS-374-2018 y las resoluciones que le antecedieron, la SUTEL cumplió con su obligación de establecer los requisitos para dicho trámite a partir del ejercicio del ámbito de discrecionalidad que le concede la norma reglamentaria, así según el numeral 43 del Reglamento a la Ley 8642 citado supra.*
  - IV. *Todas las disposiciones de la Ley 4755 son aplicables a todos los tributos y las relaciones jurídicas derivados de ellos salvo que exista regulación especial; además, son de aplicación supletoria en defecto de norma expresa.*
  - V. *En lo relativo a la contribución especial parafiscal y el canon de reserva de espectro les resultan aplicable la Ley 4755 y las disposiciones de la Directriz DR-DI-14-2013, no así a los trámites que guarden relación con el canon de regulación.*
  - VI. *Durante la instrucción del procedimiento de atención de las solicitudes de prórroga de las autorizaciones, se deberá valorar la procedencia o no de la aplicación de las disposiciones regulatorias contenidas en la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre de 2018, así como del artículo 18 de bis de la Ley 4755, según los elementos y las circunstancias de cada caso concreto."*
12. Que mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2019 (NI-11444-2019), BT LATAM S.A. presentó esta solicitud de medida cautelar (*B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 262-271*).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

13. Por oficio 08534-SUTEL-UJ-2019 del 19 de setiembre de 2019, la Unidad Jurídica rindió su informe sobre la solicitud de medida cautelar presentada por BT LATAM S.A.

Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge el criterio jurídico contenido en el oficio número 08534-SUTEL-UJ-2019 del 19 de setiembre de 2019, salvo la conclusión número 2, referida a ordenar a la empresa que acredite ante esta Superintendencia la presentación de las declaraciones juradas de ingresos ante el Ministerio de Hacienda. Del oficio 08534-SUTEL-UJ-2019, se extrae lo siguiente:

[...]

**3. DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

Como se indicó en los antecedentes, en escrito presentado el 16 de setiembre de 2019 (NI-11444-2019), BT LATAM S.A. solicitó al Consejo de la SUTEL una medida cautelar con la siguiente pretensión:

*"Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho, se solicita respetuosamente se declare con lugar la presente medida cautelar y se mantenga vigente la licencia otorgada a través de la Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones No. RCS-161-2009, del 24 de julio del 2009, hasta tanto no se resuelvan las gestiones pertinentes respectivas a la renovación de la licencia para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: [...]"*

En reclamo de la aparición de bien derecho, la representación de BT LATAM S.A. afirma que su representada ha actuado de buena fe desde la presentación de su solicitud de "renovación de licencia"; que atendió con puntualidad los requerimientos que se le hicieron y facilitó a la SUTEL todos los documentos y requisitos necesarios para iniciar con el trámite de renovación de la licencia.

Que no obstante lo anterior, el 12 de marzo de 2019 la SUTEL le informó que las declaraciones de ingresos y el pago de la contribución especial parafiscal de los años 2010 y 2011 no fueron presentados, "[...] por lo que el trámite de renovación de licencia fue suspendido [...]"

Señaló también que realizó las gestiones necesarias ante la Dirección General de Hacienda a efecto de obtener información sobre la supuesta deuda tributaria señalada por la SUTEL, además que solicitó ante dicho Ministerio la prescripción de los pagos de la contribución especial parafiscal para esos periodos, con la intención de lograr la renovación de la licencia a tiempo y forma.

Afirma que, pese a todos esos esfuerzos, no les fue posible contar con la respuesta en forma rápida y la obtuvieron hasta el jueves 08 de agosto de 2019 con la notificación de la resolución DAE-CJ-R-0375-2019, en la que se indicó que no se emite pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción porque no refleja deuda en dicho periodo.

Añade que luego de eso, presentó a la SUTEL lo resuelto por el Ministerio de Hacienda y solicitó al regulador se considerara la inexistencia de deuda y el cumplimiento de los requisitos para la renovación y se elevara ante el Consejo de la SUTEL; no obstante, la Dirección General de Mercados realizó una consulta al departamento legal de la SUTEL, quien en respuesta señaló que no se pronunciaría sobre el fondo del asunto.

Con base en lo anterior, concluye indicando que su representada ha actuado de buena fe; que se está ante la prestación de un servicio esencial y que en este caso se ha configurado el primer requisito para la procedencia de una medida cautelar como lo es la aparición de buen derecho.

Del presupuesto de peligro en la demora, la representación de la empresa solicitante señala que se está ante un mercado regulado por la SUTEL, donde está de por medio la estabilidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de manera que en caso de no renovarse en tiempo la licencia otorgada, se generaría una afectación evidente al servicio esencial que podría generar la suspensión de servicio que brinda y crear una afectación

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*directa a los usuarios finales de dichos servicios y con ello una responsabilidad para su representada a nivel económico.*

*Insiste en que se trata de un servicio esencial que pretende permitir las comunicaciones entre los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones que de manera colateral garantiza el derecho fundamental de acceso a la información, por lo que resulta indispensable que se le permita continuar brindando el servicio de manera irregular.*

*Afirma que, de no renovarse en tiempo la licencia o en su defecto, de no otorgarse la prórroga hasta que no se resuelva la renovación del título, se estaría afectando directamente la reputación e imagen de la compañía, lo que podría generarle graves daños, así como responsabilidad civil por la irregularidad en la prestación del servicio, e incluso posibles sanciones de índole regulatorio.*

*Agrega que lo anterior provocaría un impacto significativo a nivel económica pues se registrarían pérdidas por cada día que la compañía no pueda prestar los servicios en el mercado; además de la potencial pérdida de confianza de los clientes que se puedan ver afectados por la prestación deficiente de los servicios o incluso una afectación mayor ante una potencial suspensión de la prestación del servicio al no contar con la renovación de la licencia o la prórroga de la misma.*

*Concluye su argumento sobre el peligro en la demora afirmando que existen múltiples daños irreparables que se podrían presentar en caso de no acogerse la presente medida cautelar, hasta tanto no se resuelva la solicitud de renovación.*

*Por último, sobre la ponderación de intereses en juego, la representación de la empresa solicitante confronta la presente gestión cautelar frente al "interés público" de los usuarios finales, así como al interés particular de continuar con la prestación del servicio de telecomunicaciones.*

*Señala que es evidente que existe un interés superior indiscutible como lo es el servicio esencial de telecomunicaciones en aras de garantizar el derecho de los usuarios finales y su derecho de acceso a la información.*

*Cita como fundamento la sentencia 00032-2013 del Tribunal Contencioso Administrativo, sección IV que refiere a los objetivos de la Ley 8642 entre los que se encuentran los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones.*

*También cita los artículos 4 de la Ley 6227; 2 inciso d) de la Ley 8642 y 4 inciso d), 5, 6 inciso b) 25 inciso 1 y 73 inciso a) de la Ley 7593 a los que relaciona con los principios esenciales de los servicios públicos, entre ellos la continuidad., en este caso de los servicios de telecomunicaciones.*

*Cita además el artículo 46 de la Constitución Política sobre la obligación de todo ente público de proteger los derechos e intereses de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios; lo que relaciona con lo dispuesto en los artículos 1, 31, 32 y 33 de la Ley 7472 sobre la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.*

*Concluye señalando que, al realizar la ponderación, es claro que la afectación de los intereses a su representada o a los usuarios de los servicios que su representada presta, son mayores que la afectación que podría tener la SUTEL en caso de no acoger la medida cautelar solicitada, esto considerando además los potenciales daños que podrían ser evitados con ejecutar la medida.*

#### **4. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

##### **1. DE LOS REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

*Para la imposición de medidas cautelares, el órgano competente debe valorar los presupuestos esenciales como la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los intereses en juego, así como la instrumental, la provisionalidad, la urgencia y la sumariedad del conocimiento.*

*En tesis de principio, todos los presupuestos deben estar presentes para el otorgamiento de la medida que se ha solicitado.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*De manera breve, en cuanto a los presupuestos esenciales, la apariencia de bien derecho refiere a la necesidad de que, ante la solicitud, medie seriedad en la demanda, es decir, que exista una probabilidad de éxito tal que la demanda no resulte a simple vista palmariamente o carente de seriedad, o incluso temeraria. Dicho de otra forma, se trata de un ejercicio de estimación del derecho material del actor, que permite realizar un análisis propio del proceso sin llegar a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.*

*El peligro en la demora consiste en la existencia de un temor o peligro, objetiva y razonablemente fundado, derivado de la situación jurídica objeto de análisis que pueda resultar dañada o perjudicada de forma grave o irreparable durante el transcurso que el órgano competente se tome para el dictado del acto o resolución final dentro del proceso principal. Como puede observarse, el peligro en la demora se compone del riesgo de daño o perjuicio grave, derivado de la demora en el curso del procedimiento.*

*Al analizar el peligro en la demora, se debe realizar un ejercicio de ponderación de los intereses en juego por medio del cual se deben valorarlos actuales o potenciales daños que podrían producirse en caso de no adoptarse la medida que se requiere; daños que a su vez, deben calificarse como graves a través de su comprobación racional; es decir, no basta con mencionarlos, deben demostrarse así como su gravedad.*

*Además, se deben confrontar esos daños con la necesidad de adoptar la medida en protección del interés público que se encuentre susceptible de ser lesionado frente a los intereses particulares o de terceros; así como la confrontación de los posibles efectos lesivos de la medida frente a esos terceros.*

*Por otra parte, entre las características estructurales nos encontramos la accesoriedad de la medida cautelar, en el entendido que no se trata de un procedimiento en sí mismo, sino de uno secundario o accesorio a un procedimiento principal, al cual sirve para su aseguramiento.*

*En esa línea, la instrumentalidad de la medida cautelar, que refiere a su objeto como mecanismo de protección del objeto del proceso, de manera que dictada la sentencia o acto final, o bien acaecida alguna de las formas de extinción del procedimiento principal, no existiría objeto de protección que justifique la conservación de la cautela adoptada.*

*Finalmente, la provisionalidad, consiste en el límite temporal de la eficacia de la medida cautelar, sea por delimitación expresa por parte del órgano competente que la impone o bien a desaparición del procedimiento principal cuyo objeto se protege, de manera que en cualquiera de los casos, la medida deja de existir en la misma medida que el efecto temporal que se le haya dado o el procedimiento al que auxilia.*

## **2. ANÁLISIS AL CASO CONCRETO**

*En este caso, estudiados los antecedentes del caso, se considera que si concurren los elementos para dictar una medida cautelar en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 8508.*

*En relación con el presupuesto de apariencia de buen derecho, la empresa BT LATAM S.A. presentó una solicitud de prórroga de su título habilitante.*

*No entraremos a valorar las actividades llevadas a cabo por dicha empresa solicitante o por la SUTEL en el trámite dado a esa solicitud; basta con decir que la SUTEL está en la obligación de concluir el trámite mediante el dictado del acto final del procedimiento, y eventualmente el dictado del acto definitivo en caso de que se presente recurso en vía administrativa contra el primero.*

*Así, la presente solicitud cautelar, no resulta carente de seriedad pues, tal y como el propio solicitante lo pide, lo que se pretende es asegurar el estado actual de las cosas en cuanto a la prestación de los servicios, lo que guarda relación con el procedimiento principal, sea el de prórroga del título de autorización.*

*En cuanto al peligro en la demora, el presupuesto alude al daño actual o potencial que se pudiera producir por la tardanza en el curso del procedimiento, daño que debe ser demostrado.*

*La representación de la empresa solicitante afirma que existe un riesgo de lesión patrimonial para su representada, así como un riesgo de lesión a sus usuarios finales, pues de no acogerse la medida, no contaría con la legitimación administrativa necesaria para brindar servicios de telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Sobre los primeros, no se cuenta con elementos probatorios ni se ofrecen elementos que permita dimensionar los posibles efectos lesivos, actuales o potenciales, que pudieran producirse en caso de no acoger la medida.*

*No obstante, la posible afectación a la continuidad de los servicios resulta una consecuencia lógica ante la imposibilidad de brindarlos, de ahí que la ausencia de elementos probatorios no impide considerar la existencia de una circunstancia perjudicial para los usuarios de los servicios que la solicitante provee.*

*Debe aclararse que el riesgo no lo produce la extinción del título de autorización que la empresa solicitante pretende prorrogar en el procedimiento principal, sino la demora en el trámite de ese procedimiento, de ahí que se observa la concurrencia de este presupuesto.*

*Se pondera entonces que se encuentran en juego, por un lado, el interés de la empresa solicitante para continuar brindando servicios de telecomunicaciones por tratarse de su actividad lucrativa y por otra parte, la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga del título habilitante.*

*Esto último, dada la bilateralidad de los intereses en juego que permite considerar que la adopción de la medida cautelar en la forma solicitada, podría producir una menor afectación al usuario final que reciba los servicios de la empresa en comparación con la afectación que podrían sufrir en caso de no acogerse."*

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 75 de la Ley 7593, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642 y los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de acceso e interconexión y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**UNICO:** Acoger la medida cautelar solicitada por la empresa BT LATAM S.A., por lo que se mantiene vigente el título habilitante otorgada en la resolución RCS-161-2009 del 24 de julio del 2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga de dicho título habilitante.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.7.1 *Respuesta de la Contraloría General de la República a las observaciones realizadas al "Borrador informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la SUTEL".***

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 13764, del 16 de setiembre del 2019, por medio del cual la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-EC-IF-00015-2019, denominado *Auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Señala la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que el documento que ingresa por parte de la Contraloría

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

General de la República es el informe definitivo, hace una semana se habla conocido el borrador del informe, la presentación del mismo se realizó a los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza. En el informe final solo hay una disposición dirigida al Consejo. Procede a dar lectura a la misma.

Esto quiere decir que la única disposición dirigida al Consejo es para que tome los acuerdos necesarios para cumplir las recomendaciones de la auditoría. El Consejo ya ha venido tomando varios acuerdos en esta línea, de manera que cumplir con esto no es ajeno a lo que ha venido acordando. Entonces el acuerdo que se propone es dar por recibido el oficio de la Contraloría; como parte del procedimiento de seguimiento se debe nombrar a una persona que sea responsable del expediente y a una persona que sirva de interlocutor con la Contraloría, pueden ser dos personas distintas o puede ser la misma.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en la información expuesta y la exposición de la funcionaria Valle Pacheco, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio No. 13764 de 16 de setiembre de 2019, la Contraloría General de la República remitió el informe No. DFOE-EC-IF-00015-2019, denominado *Auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones*.
- II. El referido informe contiene una disposición dirigida a este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

*4.5. Tomar los acuerdos necesarios para definir, oficializar e implementar los mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la unidad de auditoría interna, en atención al inciso c) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Comunicar al Órgano Contralor a más tardar el 29 de noviembre de 2019, el acuerdo adoptado para el cumplimiento de esta disposición. Asimismo, remitir a más tardar el 27 de marzo de 2020, una certificación de la implementación de las acciones acordadas. (Ver párrafo 2.29).*
- III. Para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en este informe, se deben observar los *"Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría"*, emitidos mediante Resolución N° R-DC-144-2015.
- IV. Es necesario comunicar al Órgano Contralor sobre la(s) persona(s) a quien (es) se le asignó la responsabilidad del expediente de cumplimiento; así como la designación del contacto oficial, para facilitar la comunicación con la Contraloría General y el suministro de información cuando ésta lo requiera.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

En virtud de los anteriores antecedentes,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio No. 13764 de 16 de setiembre de 2019, por medio del cual la Contraloría General de la República remitió el informe No. DFOE-EC-IF-00015-2019, denominado *Auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones*.

**SEGUNDO:** Asignar a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, teléfono 4000-0055 y correo electrónico [lianette.medina@sutel.go.cr](mailto:lianette.medina@sutel.go.cr) como responsable del expediente de cumplimiento, de conformidad con los Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, emitidos mediante Resolución N° R-DC-144-2015.

**TERCERO:** Asignar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, teléfono 4000-0009 y correo electrónico [mercedes.valle@sutel.go.cr](mailto:mercedes.valle@sutel.go.cr), como contacto oficial para facilitar la comunicación entre este Consejo y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera.

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.7.2 Solicitud para que SUTEL participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de COMTELCA**

A continuación, informa la Presidencia que el pasado 09 de setiembre del 2019 se recibió una nota del señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de las Telecomunicaciones (Comtelca), referente a una invitación para que el órgano regulador participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de Comtelca, que se realizará en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), del 23 al 27 de setiembre del 2019, en las instalaciones del Micitt.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que en la mencionada reunión se van a discutir los planes de trabajo del Comité de Desarrollo, las actividades para el año 2019-2021 y algunos temas interesantes como gobernanza de internet y la transformación digital de servicios, los cuales se desarrollarán bajo la modalidad de talleres.

Añade que, conversando con el Director General de Calidad, cuya dirección es la encargada de dar seguimiento al grupo, se sugirió la designación de varios funcionarios que prácticamente son los que le dan seguimiento a los temas. De seguido da lectura a los nombres propuestos para cada actividad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en la información expuesta y la exposición de la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-058-2019****CONSIDERANDO**

- I. Que el pasado 09 de setiembre de 2019 fue recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) una nota del Sr. Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional (Comtelca) con el NI 11064-2019, referente a una invitación para el órgano regulador participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de Comtelca, que se realizará en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) en la ciudad de San José, Costa Rica, del 23 al 27 de setiembre 2019 en las instalaciones del Micitt.
- II. Que en dicha reunión se tratarán temas como el Plan de actividades de Comtelca 2019-2021, el Plan de trabajo del Comité, el uso de las TIC para la equidad e igualdad de género y se revisará la implementación de posibles herramientas para combatir el robo de terminales y la estrategia de seguridad para países de COMTELCA, además de diversos talleres relacionados con la gobernanza de Internet y la transformación digital para servicios en la nube y equipos de cómputo.
- III. Que como resultado del seguimiento que se lleva a cabo con los grupos de trabajo de Comtelca, así como del apoyo técnico que se ofrece al Micitt en su labor de ente rector, se considera oportuna la participación de la Sutel en dicho evento.

**POR TANTO****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. **DAR POR RECIBIDA** la nota del Sr. Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, referente a una invitación para que la Sutel participe en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de Comtelca, que se desarrollará de forma conjunta con el Micitt en San José, Costa Rica del 23 al 27 de setiembre de 2019 en las instalaciones del Micitt.
2. **AUTORIZAR** la participación de la Sutel en la I Reunión Presencial del Comité de Desarrollo de Comtelca.
3. **AUTORIZAR** la participación de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Mercados en la citada reunión:
  - Lunes 23 de setiembre de 2019: Manuel Valverde Porras (DGC) y Mauricio Amador Granados (DGM)
  - Martes 24 de setiembre de 2019: Allan Corrales Acuña (DGC), Noelia Bonilla Ortiz (DGC) y Yuliana Ugalde Arias (DGM)
  - Miércoles 25 de setiembre de 2019: Allan Corrales Acuña (DGC) y Max Ruiz Arrieta (DGM)
  - Jueves 26 de setiembre de 2019: Daniel Quesada Pineda (DGC) y Jeffrey Salazar Vargas (DGM)
  - Viernes 27 de setiembre de 2019: Daniel Quesada Pineda (DGC) y Juan Pablo Guzmán Fernández (DGM)
4. **REMITIR** el presente acuerdo al Sr. Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca al correo electrónico [sec@comtelca.org](mailto:sec@comtelca.org) y a los funcionarios mencionados de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019****3.7.3 Solicitud de COPROCOM para que la SUTEL participe en el seminario: "Concentraciones en Industrias de Alta Tecnología".**

Procede la Presidencia a indicar que se recibió invitación de la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), para que funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el seminario "Concentraciones en industrias de alta tecnología", actividad a desarrollarse los días 24 y 25 de setiembre del 2019, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Añade que la misma está dirigida específicamente al equipo técnico de competencia.

Añade que esto es parte del proceso de implementación aprobado por ambas autoridades; este mes se van a realizar una serie de capacitaciones, los dos primeros días de la semana la organización le corresponden a la Coprocom y el viernes a la Sutel.

En este caso, lo que procede es aprobar la participación del equipo de competencia en las diferentes conferencias, de conformidad con sus especialidades. Las mismas serán dictada en inglés, pero habrá sistema de traducción para evitar limitaciones si eventualmente algún participante no tiene el manejo de ese idioma.

Adicionalmente se le comunicó a los Miembros del Consejo la posibilidad de que, conforme a sus agendas, participen en dichos eventos; aclara que es una invitación abierta para el grupo de competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en la información expuesta los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-058-2019**

1. Dar por recibida la invitación de la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), para que funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el seminario "Concentraciones en industrias de alta tecnología", actividad a desarrollarse los días 24 y 25 de setiembre del 2019, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero, Silvia León Campos, Karla Mejías Jiménez, Eduardo León Guzmán, Bernarda Cerdas Rodríguez y Victoria Rodríguez Durán, integrantes del equipo de competencia, en la actividad "Concentraciones en industrias de alta tecnología" indicada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****3.7.4 Solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que se designe representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Indica la Presidencia que se recibió el oficio DM-OF-426-19, mediante el cual el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, una solicitud de "designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley N°9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica".

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que el artículo 42 de la ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Legislativa el pasado 29 de agosto del 2019, establece que se realizará la reglamentación con la participación de las autoridades de competencia, eso incluye a esta autoridad.

Señala que el señor Mora Gómez indica en su nota que se conforma una comisión multidisciplinarias e interinstitucional. Tomando en cuenta la conformación que él propone, porque así lo establece como una propuesta y una solicitud de designación, si se valora, ellos están integrando la comisión con Coprocom y la unidad técnica, un representante de cada uno, que es el área técnica, y tres representantes del MEIC. Añade que el reglamento tendrá probablemente la misma complejidad que tuvo el proyecto de ley. De seguido da lectura a la propuesta de acuerdo.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara en reunión que se tuvo el martes pasado, como parte del seguimiento a los acuerdos de implementación, se discutió que el número de una persona designada era muy limitante, que se podía entender el proceso que va a ejercer la rectoría del MEIC y que lo que iban a hacer todas las autoridades invitadas a formar parte de esta comisión, era remitir al propietario y a los suplentes, dependiendo de los niveles técnicos de las discusiones, respetando el trabajo de la comisión interinstitucional, ya configurada entre todas las partes. Se nombraría a dos personas, pero dependiendo del tema técnico, solo asistiría una de ellas. Añade que se traería al Consejo el avance semanal y las consultas.

Los señores Brealey Zamora y Herrera Cantillo solicitan se les integre en las distintas mesas de trabajo que se tendrán para el desarrollo del reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista; con base en la información expuesta los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio DM-OF-426-19 de fecha 16 de setiembre de 2019, el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Góm47z, remite a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones una solicitud de "designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley N°9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica".

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- II. La Ley N°9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Legislativa el pasado 29 de agosto de 2019, en su artículo 42, establece:  
*"ARTÍCULO 142- Reglamentación*  
*El Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación"*
- III. El Ministro a.i. Mora Gómez propone a esta Autoridad Sectorial que para la elaboración del Reglamento a la Ley N°9736;  
*"conformar una comisión multidisciplinaria e interinstitucional con el fin de agilizar y robustecer el proceso de formulación del documento.*  
*Esta comisión estaría integrada por un comisionado de la COPROCOM, una persona de la Unidad Técnica de Competencia; una persona de la Superintendencia de Telecomunicaciones; una persona de COMEX; una persona del Departamento Legal del MEIC; un asesor del Viceministerio del MEIC y un asesor de mi Despacho".*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio DM-OF-426-19, de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), señor Gilbert Camacho Mora.
2. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, coordinadora y abogada del área de competencia, respectivamente, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien sustituirá a la señora Vega Barrantes cuando corresponda, para que conformen la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que elaborará el Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Atención de solicitud de transferencia de fondos Regulatel.**

***Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora, Norma Cruz Ruiz y Ana Yanci Calvo Calvo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe referente a la solicitud de transferencia de fondos a Regulatel.

Al respecto, se da lectura al oficio 08515-SUTEL-DGO-2019, del 18 de setiembre del 2019, por medio del cual

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo un desglose de las actuaciones tendientes a transferir los fondos que constan en registros contables de esta Superintendencia a nombre de REGULATEL. Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que el informe conocido en esta oportunidad corresponde a un remanente que quedó en los registros contables de Sutel denominado "*Apoyo al proceso de sostenibilidad de REGULATEL*", financiado con presupuesto de la Unión Europea por un total de 120.000 EUR para el desarrollo de actividades en los años 2013 y 2014 y cuyo saldo es de 531.050.30.

Señala que este saldo fue solicitado el año anterior por la organización, pero no había sido presupuestado ni para el 2018 ni para el 2019, siendo que el presupuesto de Sutel se presenta el 30 de setiembre y ellos plantearon la solicitud a finales de noviembre, por lo que se debió incorporar en el presupuesto extraordinario que fue aprobado por la Contraloría General de la República.

Detalla lo referente a los correos electrónicos recibidos por la señora Hannia Vega Barrantes y las solicitudes planteadas a esa organización para que aportaran los documentos de respaldo correspondientes, así como que propongan una cuenta institucional, previa autorización de la Contraloría General de la República, para proceder con la transferencia de los recursos.

Por lo anterior, esa Dirección recomienda al Consejo autorizar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, encargada de estas gestiones, para contactar a la señora Vanessa Castillo, representante de la organización para que remitan la documentación que corresponda y a la Dirección a su cargo, para proceder con los trámites respectivos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08515-SUTEL-DGO-2019, del 18 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de la SUTEL conoció el oficio 08515-SUTEL-DGO-2019, mediante el que la Dirección General de Operaciones presenta informe en relación con las actuaciones realizadas para la transferencia de los fondos por \$531.050.30 que constan en las cuentas de la Superintendencia a nombre de REGULATEL.
- II. Los fondos que constan en los registros contables de SUTEL corresponden a un saldo remanente del monto asignado por la Unión Europea para financiar en los años 2013 y 2014 las actividades incluidas en el contrato de servicios SCI-ALA/2013/325-388 "*Apoyo al proceso de sostenibilidad de REGULATEL*".
- III. REGULATEL solicita a la SUTEL la aplicación de esos montos para cubrir gasto de operación de ese

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

organismo, para lo cual aporta una cuenta bancaria en Bancolombia a nombre de una persona física, que según señalan les prestó servicios relacionados con su página web.

- IV. La recomendación técnica de la Dirección General de Operaciones señala que lo más conveniente es solicitar a la organización que actualmente asume la Presidencia de REGULATEL que nos solicite la totalidad la transferencia del total de los fondos a una de sus cuentas institucionales.
- V. Ante solicitud de la Dirección General de Operaciones, vía telefónica, la División de Fiscalización Operativa del Área de Fiscalización y Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la Republica, ratificó la propuesta como la manera correcta de proceder en este caso.
- VI. Los fondos presupuestarios fueron asignados a la partida 1- Servicios por lo que para poder hacer la transferencia bancaria deberá efectuarse una modificación presupuestaria para ubicarlos en la partida 6-Transferencias Corrientes
- VII. Los gastos de trámite y costas bancarias deberán ser deducidos del monto por transferir

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

- 1. Recibir y aprobar el oficio 08515-SUTEL-DGO-2019, mediante el que la Dirección General de Operaciones presenta informe en relación con las actuaciones realizadas para la transferencia de los fondos por \$531.050.30 que constan en las cuentas de la Superintendencia a nombre de REGULATEL.
- 2. Solicitar a la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, la tramitación ante la señora Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de OSIPTEL, para que como Presidencia Temporal de REGULATEL nos remita un oficio solicitando la transferencia de los fondos que constan en nuestros registros por \$531.050.30, incluyendo indicación expresa de una cuenta bancaria institucional donde transferirlos y, la aceptación para rebajar los gastos propios de la tramitación bancaria.
- 3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que presente ante este Consejo la modificación presupuestaria requerida a fin de trasladar los fondos a nombre de REGULATEL de la partida 1- Servicios a la partida 6 Transferencias corrientes y, para su posterior remisión bancaria.
- 4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, una vez que se cuente con los datos requeridos de parte de OSIPTEL y, con los fondos presupuestarios debidamente asignados en la partida 6-Transferencias corrientes, proceda con la transferencia bancaria requerida para la remisión de los fondos a nombre de REGULATEL hacia la cuenta bancaria institucional indicada por la señora Vanessa Castillo Mendives, deduciendo los gastos correspondientes a los servicios bancarios.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.2. Propuesta de Reglamento interno de contratación administrativa.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a las propuestas de Reglamento de Compras y la modificación del Reglamento de Caja Chica de Sutel.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 08148-SUTEL-DGO-2019, del 09 de setiembre del 2019, por cuyo medio

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

esa Dirección detalla las propuestas mencionadas.

El señor Arias Cabalceta brinda una explicación sobre el particular y menciona que con base en lo dispuesto en el acuerdo 009-009-2019, de la sesión ordinaria 009-2019, celebrada el día 30 de enero del 2019, se presenta en esta oportunidad la propuesta indicada para la correspondiente valoración del Consejo.

Detalla los componentes del reglamento indicado y menciona los principales aspectos considerados, las mejoras incorporadas y los ajustes que se incluyen en este y agrega que la propuesta fue sometida a consulta de los funcionarios de la Institución, por un plazo de 10 días.

Explica que el reglamento consta de cuatro capítulos y un total de treinta y tres artículos para normalizar la forma en que se atenderán en Sutel las diferentes etapas en los procedimientos de contratación y adicionalmente, se incorpora en el capítulo tercero la opción de contar con tarjetas de débito y/o crédito para la cancelación de erogaciones producto de las compras relacionadas mediante los procedimientos de contratación administrativa, que tengan como particularidad que la única forma de pago es mediante tarjeta de débito o de crédito

Adicionalmente, se incluye la propuesta de Reglamento de Caja Chica de Sutel, en la que se incluyen varias modificaciones que pretenden maximizar la utilización de este medio de compra dentro del marco regulatorio definido en la normativa emitida por los órganos externos de fiscalización

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que se debe revisar y actualizar lo correspondiente a la comisión de adjudicación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Herrera Cantillo se refiere lo dispuesto en relación con la inclusión de la Unidad de Proveeduría en la disposición referente a la responsabilidad de la realización de los trámites establecidos en el reglamento.

El señor Arias Cabalceta brinda la aclaración correspondiente y señala que lo dispuesto en el apartado señalado por el señor Herrera Cantillo corresponde a la Unidad de Finanzas, por tratarse de temas de pagos.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08148-SUTEL-DGO-2019, del 09 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-058-2019**

**RCS-242-2019**

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE GCO-NRE-REG-00203-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

### RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 029-041-2012 alcanzado en sesión ordinaria 041-2012 celebrada el día 04 de julio de 2012, el Consejo de la SUTEL emitió la circular 004-2012 con la cual se revocó en su totalidad la resolución RCS-068-2011 de las 10:00 horas del 30 de marzo de 2011 y se dictó el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL (*Ver resuelve I. y II.*).
2. Que mediante acuerdo 004-060-2016 alcanzado en sesión ordinaria 060-2016 celebrada el 19 de octubre de 2016, el Consejo de la SUTEL dispuso:

*(...)*

1. *Dar por recibido el oficio 07676-SUTEL-UJ-2016 del 18 de octubre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica, remite una propuesta para implementar la Ley 9395 Transparencia de las contrataciones administrativas y otros.*
  2. *Conformar un grupo de trabajo bajo la coordinación de la Unidad Jurídica, integrado por las personas que designe cada una de las Direcciones Generales, la Proveduría Institucional y un Asesor del Consejo, con el objetivo de implementar los cambios propuestos en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y actualizar el procedimiento establecido en la Circular 004-2012 del 4 de julio del 2012 y proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los ajustes necesarios en esta normativa.*
  3. *Considerar dentro de esta propuesta lo dispuesto en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas.*
  4. *Solicitar a la Dirección General de Mercados la colaboración de Laura Calderón para que en conjunto con el anterior grupo de trabajo actualicen el procedimiento de contratación administrativa en la que se describan las actividades y responsabilidades que llevará el proceso; así como los registros que se consideren convenientes para la ejecución del mismo.*
  5. *Realizar una transferencia de conocimiento sobre el estatus, conceptualización y acciones a ejecutar en dicha materia, con el fin de aplicar las mejoras prácticas al momento de implementar la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y revisar el procedimiento de contratación administrativa interno.*
  6. *Dejar establecido que los anteriores acuerdos tienen como objetivo mejorar los procedimientos de contratación administrativa a partir del año 2017, de tal manera que los procedimientos que actualmente se encuentren en curso, se gestionen con base en la normativa vigente, de manera que no sufran atrasos en su tramitación”.*
3. Que por acuerdo 016-009-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, alcanzado en sesión extraordinaria 009-2018 celebrada el día 14 de febrero de 2018, se dispuso:

*“Solicitar a la señora Mariana Brenes, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, que prepare y rinda al Consejo en una próxima sesión, un informe sobre si para futuros casos de renovación de contratos y asuntos operativos, como renovar los Contratos de Arrendamiento suscrito con las empresas CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANA, S.A y INMOBILIARIA EL TUCUICO P.R. S.A., es posible facultar al Director General de Operaciones para que, hasta por un monto que no supere el límite de la Contratación Directa por Escaza Cuantía señalado por la Contraloría General de la República para el año que corresponda, pueda suscribir los contratos que se deriven de esos procesos.”*

4. Que mediante oficio 10055-SUTEL-UJ-2018, la Unidad Jurídica rindió el criterio solicitado en el acuerdo 016-009-2018 y concluyó que:

*(...)*

#### 4. CONCLUSIONES

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*De todo lo dicho y con fundamento en la normativa legal y reglamentaria citada, considerando además los antecedentes jurisprudenciales y la jurisprudencia administrativa desarrollada por la Procuraduría General de la República en relación con los temas aquí estudiados, arribamos a las siguientes conclusiones:*

**4.1. Sobre la posibilidad para delegar la firma de actos y contratos administrativos.**

- 4.1.1. De conformidad con los numerales 92 de la Ley 6227 y 106 de la Ley 8131, es posible la delegación para la firma de actos administrativos, incluyendo la firma de contratos administrativos.*
- 4.1.2. Cuando se delegue la firma de un determinado tipo de actos, deberá contar con norma de rango reglamentario que regule lo referente a la delegación de firma de actos y contratos administrativos.*
- 4.1.3. Cuando se delegue la firma para un acto en concreto, bastará con el acto que lo disponga comunicado mediante simple oficio.*

**4.2. Sobre la potestad reglamentaria y de auto organización administrativa de la SUTEL sobre en materia de contratación administrativa.**

- 4.2.1. La Ley 7494 es norma especial en materia de contratación administrativa.*
- 4.2.2. Todo lo referente a la actividad contractual de la SUTEL deberá estar sujeta a la Ley 7494 y su reglamento.*
- 4.2.3. De conformidad con el artículo 103 de la Ley 7494 se concede a la SUTEL potestad reglamentaria de auto organización administrativa en lo que requiera para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa.*
- 4.2.4. De conformidad con los numerales 73 de la Ley 7593; los artículos 62 y 103 de la Ley 6227 y los artículos 1 y 109 de la Ley 7494, el Consejo de la SUTEL podrá designar al órgano al que le corresponderá el ejercicio de la actividad contractual.*
- 4.2.5. Esa designación deberá darse vía reglamento de organización y servicio.*

**4.3. (...)."**

- 5.** Que mediante acuerdo 010-087-2018 alcanzado en sesión ordinaria 087-2018 celebrada el día 19 de diciembre del 2018, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-411-2018, mediante la cual dispuso:

*"(...)*

- 1. Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge parcialmente el criterio jurídico 10055-SUTEL-UJ-2018, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el acuerdo 016-009-2018 y a partir del cual concluye que la SUTEL está autorizada para delegar la suscripción de actos y contratos, así de conformidad y en los términos del artículo 92 de la Ley 6227 y 106 de la Ley 8131; que cuenta con potestad reglamentaria de autoorganización administrativa en lo que se requiera para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa, así de conformidad con el artículo 109 de la Ley 7494, que podrá designar al órgano u órganos a los que les corresponderá el ejercicio de la actividad contractual, así de conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593, 62 de la Ley 6227 y 1 y 109 de la Ley 7494; que esta designación deberá hacerse en ejercicio de la potestad reglamentaria de auto organización administrativa de conformidad con los artículos 109 de la Ley 7494 y 103 de la Ley 6227.*
- 2. A la fecha se encuentra vigente la circular 004-2012 que dictó la instrucción con carácter general, dirigida a los funcionarios de la SUTEL y mediante la cual se establece el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL.*
- 3. Que los antecedentes de la circular 004-2012 no permiten afirmar que la circular 004-2012 haya sido dictada*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*siguiendo el trámite necesario para el dictado de normas de alcance general, de conformidad con lo que al respecto disponen la Ley 6227 y la Ley 7593.*

4. *Que lo procedente es revocar la circular 004-2012 sobre el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL.*
  5. *Que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*
  6. *Que el equipo de trabajo designado mediante acuerdo 004-060-2016 está elaborando una propuesta de reglamento de contratación administrativa de la SUTEL.*
6. Que mediante acuerdo 009-009-2019 alcanzado en sesión ordinaria 009-2019 celebrada el día 30 de enero del 2019, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-411-2018, mediante la cual dispuso:
- (...)*
2. *Solicitar al grupo de trabajo que ajuste el texto propuesto con base en las observaciones recibidas en esta sesión y que prepare los insumos a los que se refiere el Considerando 3 de este acuerdo.*
  3. *Designar al Director General de Operaciones, señor Eduardo Arias Cabalceta, para que lidere el grupo de trabajo y convoque a una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo, en donde se exponga los insumos solicitados en esta oportunidad. (...)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 109 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que:

*"El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.*

*Cada uno de los órganos o entes sujetos a la presente Ley podrá emitir los reglamentos complementarios, que se necesiten para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa.*

*La reglamentación ejecutiva, en materia de requisitos previos, garantías, prohibiciones, sanciones y recursos, estará fuera del alcance regulatorio de los entes sujetos a esta Ley. Para tales efectos, deberán acogerse plenamente al Reglamento que, acerca de esas materias, promulgue el Poder Ejecutivo".*

- II. Que asimismo, el artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de forma clara indica que *"El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública".*
- III. Que la propuesta del *"Reglamento de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, tiene como objetivo agilizar los procedimientos de contratación institucionales, al regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la SUTEL que participan en la actividad contractual.
- IV. Que vía correo electrónico del 06 de mayo del 2019, la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica, señala: *"(...) al tratarse la propuesta de reglamento de una mera organización interna y estar dirigida a los órganos internos de la SUTEL sin relación directa con los administrados en general o, en particular, con los usuarios de los servicios (no impacta la esfera jurídica de los administrados), considero que no es necesario*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta; basta con remitirlo a consulta a todos los funcionarios de la SUTEL por el plazo de 10 días hábiles. Esto con base en los artículos 103 de la Ley 6227 y 109 de la 7494."*

- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. **ACOGER** la nueva versión del "*Reglamento para la operación del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones*" remitida por la Dirección General de Operaciones mediante oficio SUTEL-8148-SUTEL-DGO-2019:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA**  
**DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento contiene las disposiciones que regirán la correcta administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.-** El Fondo de Caja Chica es aquella suma de dinero fija con que cuenta la SUTEL a su nombre, ya sea en efectivo, o en una de sus cuentas corrientes en uno de los Bancos del Estado, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensable y urgente, así como adelanto de viáticos, según lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerarán Gastos Menores indispensables y urgentes aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento, que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros reglamentos de compra, y además, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en el Almacén de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en el Almacén.

Entre los denominados Gastos Menores se consideran los gastos por viáticos, transporte y conexos, por giras al interior del país y los gastos de representación.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) Anticipos: Dinero de caja chica, girado según el reglamento operativo establecido, para el pago de las necesidades descritas en el artículo 6 del presente reglamento.
- b) Arqueo: Mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos, valores y efectivo contenidos en el Fondo de Caja Chica, correspondan al monto autorizado.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- c) Encargado de Caja Chica: Funcionario responsable del manejo, custodia y trámite de los Fondos de Caja Chica.
- d) Factura: Título comercial con carácter de título ejecutivo conforme con la Ley de Cobro Judicial, Ley 8624, la cual debe cumplir los requisitos dispuestos por la autoridad tributaria.
- e) Fondo de Caja Chica: Es un fondo de efectivo para la compra de bienes y servicios, según lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Liquidación de vale de Caja Chica: Es el reembolso al Fondo de Caja Chica de los dineros sobrantes y comprobantes de respaldo producto de la compra de bienes, servicios y adelanto de viáticos.
- g) Reglamento Operativo: Sucesión cronológica y secuencial de las actividades técnicas oficialmente establecidas, para garantizar el cumplimiento de la voluntad administrativa en cuanto a la ejecución de funciones, actividades o tareas específicas.
- h) Reintegro: Es el reembolso al Fondo de Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes, servicios y adelanto de viáticos, amparados en comprobantes.
- i) Reintegros: Dinero de caja chica, que se gira al funcionario que cubrió con sus propios recursos económicos, obligaciones que se originan en razón del desempeño de su cargo, y que son del interés institucional. Su trámite será el mismo de un anticipo.
- j) Requisición de Bienes y Servicios: Documento exclusivo, con numeración propia y consecutiva, mediante el cual los funcionarios autorizados, solicitan bienes y servicios y autorizan su pago por medio del Fondo de Caja Chica.
- k) Sustituto: Es el funcionario que ejerce las funciones del puesto en forma oficial y provisional en ausencia del titular, por vacaciones, permisos, etc.
- l) Vale de Caja Chica: Documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio.

En lo sucesivo, dentro del texto del presente Reglamento, se entenderá lo siguiente:

- i. Por Superintendencia de Telecomunicaciones: SUTEL
- ii. Por Dirección General De Operaciones: DGO de SUTEL
- iii. Por Área de Finanzas: Área de Finanzas de la DGO de la SUTEL
- iv. Por Área de Proveeduría: Área de Proveeduría y Servicios Generales de la DGO de la SUTEL
- v. Por Área de Presupuesto: Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la DGO de la SUTEL
- vi. Por Área de Recursos Humanos: Área de Recursos Humanos de la DGO de la SUTEL

**ARTÍCULO 4.-** Por ser un instrumento financiero de fondo fijo, se requiere en todo momento, que el encargado de su administración tenga la suma total asignada, representada por uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Efectivo
- b) Documentos originales: facturas, vales provisionales o definitivos, liquidaciones y otros documentos aceptados.
- c) Reintegros en trámite.

**ARTÍCULO 5.-** Los funcionarios facultados para autorizar erogaciones de dinero con base en una Requisición de Bienes y Servicios son:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- a) Presidente del Consejo de la SUTEL o su sustituto;
- b) Miembros titulares del Consejo de la SUTEL;
- c) Directores Generales de SUTEL;
- d) Aquellos funcionarios que el Consejo designen o autoricen a ejercer esta facultad;

Los funcionarios facultados para variar el monto del Fondo de Caja Chica:

- a) Presidente del Consejo de la SUTEL o su sustituto;
- b) Miembros titulares del Consejo de la SUTEL

Para este efecto, se deberá emitir formalmente la autorización de variación en el monto del Fondo de Caja Chica y su respectivo razonamiento, tal y como se indica en el artículo 9 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Toda solicitud de compra de bienes y servicios mediante fondo de caja chica deberá ser firmada por un profesional del Área de Presupuesto, como garante de que se cuenta con el contenido presupuestario que permita la transacción; cualquiera de los sujetos del artículo 5 como garante de la necesidad de adquirir el objeto solicitado y, el funcionario al que se le asigne la realización de la transacción, como receptor de los recursos.

**ARTÍCULO 7.-** Si por alguna razón, alguno de los funcionarios facultados para autorizar erogaciones de dinero indicados en el artículo 5, debe delegar temporalmente o en forma definitiva la función de aprobación de solicitudes de recursos de Caja Chica en otro funcionario, debe comunicarlo por escrito al Director de Operaciones para que sea consignado en los registros que llevará el encargado de la Administración del Fondo de Caja Chica.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las erogaciones que se realicen por medio de los recursos del Fondo de Caja Chica deben estar respaldadas contra una factura comercial confeccionada según lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** La ampliación del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones será determinada por medio de un acuerdo razonado del Consejo de esta Superintendencia y debe ser consecuente con el Plan de inversiones de la Superintendencia, además debe ser respaldada con un estudio técnico de necesidades que justifique el aumento, o bien, la creación de una nueva caja auxiliar.

**ARTÍCULO 10.-** Se podrán utilizar recursos del Fondo de Caja Chica para cubrir servicios y gastos de viaje Y transportes y conexos, por giras, tanto al interior como al exterior del país y los gastos de representación.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 11.-** La administración del Fondo de Caja Chica de la SUTEL estará asignada a un funcionario del Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones y las Cajas Chicas Auxiliares estarán asignadas a los funcionarios subordinados al Consejo de la SUTEL que éste designe, pero en lo que corresponde a su operación administrativa, gozarán de independencia funcional y estarán subordinados a este Reglamento y a las disposiciones técnicas que instruya el encargado del Fondo y/o el Director de Operaciones, quienes serán los responsables de la correcta operación de este Fondo, ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 12.-** Los encargados de administrar el Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares estarán sujetos a arcos del Profesional Jefe del Área de Finanzas o al funcionario que designa el Director General de Operaciones, así como de cualquier ente contralor o supervisor de la materia sea interno o externo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en este último supuesto previa autorización del Presidente del

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Consejo. Los encargados estarán obligados a brindar la información y prestar la colaboración que se requiera para estos efectos.

**ARTÍCULO 13.-** El Profesional Jefe del Área de Finanzas o el funcionario designado revisará, evaluará e informará al Director de Operaciones y al Presidente del Consejo sobre los resultados de las liquidaciones y/o arqueos realizados al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares de la Superintendencia de Telecomunicaciones durante los diez días naturales posteriores a su realización. La copia del instrumento indicado se archivará en un consecutivo bajo la custodia del Profesional Jefe del Área Financiera.

**ARTÍCULO 14.-** Los arqueos al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares, se realizarán en forma sorpresiva y sus encargados estarán en la obligación de participar y colaborar en lo que se requiera para su realización.

**ARTÍCULO 15.-** Los faltantes de dinero determinados en los arqueos de los respectivos fondos, serán cubiertos de inmediato por el responsable directo de su manejo.

**ARTÍCULO 16.-** Los sobrantes de dinero resultado de los arqueos, se depositarán en la cuenta corriente de la SUTEL por las vías autorizadas por el Área de Finanzas.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección General de Operaciones deberá establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en torno a la prohibición de fraccionar compras. Asimismo, el Área de Proveeduría y Servicios Generales realizará una detección de las necesidades en las compras de bienes y servicios, para la planificación correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** El personal del Área de Finanzas y del Área de Proveeduría y Servicios Generales que participe en el manejo y administración del Fondo, incluyendo las Cajas Chicas Auxiliares, deberá rendir garantía a favor de la SUTEL, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido sobre la rendición de cauciones en la Ley de Administración Financiera y la Ley de Control Interno.

**ARTÍCULO 19.-** Los arqueos al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares solo podrán realizarse en presencia del encargado de su operación.

**ARTÍCULO 20.-** Sin previo aviso, la Auditoría Interna podrá efectuar arqueos de la Caja Chica, e informar de los resultados a la Presidencia del Consejo o funcionario que lo sustituya. Una vez realizado el arqueo, se debe dejar constancia de este mediante un instrumento idóneo para dicho fin, el cual debe incluir las firmas de todos los participantes en el proceso.

**ARTÍCULO 21.-** Los recursos del Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares no serán utilizados para cambiar cheques personales o para operaciones distintas a los que señala la normativa vigente. Cualquier violación en este sentido implicará que el funcionario responsable sea objeto de un proceso administrativo que podría implicar incluso su despido sin responsabilidad patronal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DEL FONDO**

**ARTÍCULO 22.-** La administración de los recursos del Fondo de Caja Chica, estará bajo la responsabilidad de la Jefatura del Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, como máxima autoridad de la Unidad, sin perjuicio de otros responsables que participen directamente en el manejo y administración del mismo y de las Cajas Chicas Auxiliares.

**ARTÍCULO 23.-** Para el correcto manejo del Fondo de Caja Chica, el Área de Finanzas atenderá a las siguientes funciones:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- a) Custodiar cuidadosamente las fórmulas de cheques, así como los comprobantes y justificantes que respalden el gasto, los cuales, deben ser referenciados claramente con el respectivo cheque.
- b) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle del Pedido de compra por Fondo de Caja Chica.
- c) Llevar un registro auxiliar de la cuenta corriente, sin borrones ni tachaduras.
- d) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo.
- e) Establecer un expediente en donde se archive el presente reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- f) Efectuar periódicamente arqueos al Fondo, mínimo una vez al mes, sin perjuicio de los que realice la Auditoría Interna, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por la persona o personas que realizaron los arqueos y el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración Financiera.
- g) Realizar conciliaciones mensuales de la cuenta corriente mediante la cual se maneja el Fondo, por un funcionario independiente del manejo de ese.
- h) Mantener un sistema adecuado de control interno.
- i) Elaborar informes del manejo del Fondo cuando la Jefatura de la Dirección General de Operaciones o el Presidente del Consejo de la SUTEL lo requiera.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Es obligación del responsable del Fondo de Caja Chica, velar porque se cumplan las siguientes normas:

- a) Registrar permanente y detalladamente la información sobre los movimientos de ingresos, egresos y adelantos tramitados por el Fondo de Caja Chica. Los registros deben ser indelebles, no deben observar borrones o tachaduras, y deben contener información suficiente para facilitar y promover un adecuado control contable, financiero y administrativo.
- b) Realizar una conciliación mensual e implementar al menos un arqueo bimensual aleatorio a cada Caja Auxiliar del Fondo. El encargado del Fondo de Caja Chica deberá diseñar un programa anual de arqueos a las Cajas Auxiliares del Fondo y presentar sus resultados regularmente ante el Consejo de la SUTEL durante las sesiones regulares que se realicen dentro de las dos semanas siguientes a cada intervención.
- c) Autorizar los adelantos de las Cajas Auxiliares del Fondo, una vez que sean autorizadas por el Consejo.
- d) Revisar, aprobar o improbar las facturas recibidas por concepto de liquidación de adelantos del Fondo.
- e) Verificar que el gasto incurrido corresponda a la justificación del adelanto otorgado y comunicar inmediatamente al Director de Operaciones cualquier inconsistencia.
- f) Comunicar formalmente al Director de Operaciones y al Presidente del Consejo, cuando no se cumpla con las disposiciones de liquidación de adelantos o cuando se presente alguna inconsistencia en los documentos de respaldo.
- g) Realizar las liquidaciones revolutivas del Fondo y sus Cajas Auxiliares ante el Profesional Jefe del Área de Finanzas o el funcionario que éste designe.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- h) Cumplir, hacer cumplir y comunicar permanentemente sobre cambios en la normativa que regula el funcionamiento de los Fondos de Caja Chica.
- i) El Encargado de las Cajas Chicas Auxiliares deberá cumplir en lo que corresponde, con todas las disposiciones aquí indicadas para el encargado del Fondo de Caja Chica.

**ARTÍCULO 25.-** Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a) El fraccionamiento de compras, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b) Girar cheques al portador.

**CAPÍTULO IV**  
**OPERACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO 26.-** El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se implementará de la siguiente manera: La SUTEL mantendrá un Fondo de Caja Chica por un monto en efectivo equivalente en colones a \$3.000,00, para atender con eficiencia la compra de bienes y servicios y cualquier otra emergencia que se presente. Dicho Fondo será administrado por un encargado designado por la Dirección General de Operaciones y se mantendrá con sede en el Área de Finanzas de dicha Dirección. Los montos asignados al Fondo se revisarán y actualizarán cada año.

**ARTÍCULO 27.-** El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá regirse por los límites de desembolsos que establecerá el Consejo de la SUTEL para la adquisición de bienes y servicios, conforme con lo establecido por la Contraloría General de la República. Cada año el Consejo de la SUTEL, bajo la coordinación de la Dirección General de Operaciones, definirá el monto máximo para cada compra por medio de Caja Chica. Para el presente año será la suma de US\$1.200,00 o su equivalente en colones, aunque se permite que mediante autorización especial de la Presidencia del Consejo, Miembros del Consejo o de los Directores Generales de la SUTEL, se realicen como máximo compras de hasta el 50% adicional del monto autorizado. En caso de no actualizarse el monto en un año, regirá el monto anterior vigente, hasta su modificación.

**ARTÍCULO 28.-** Los desembolsos que se realicen con el Fondo deberán contar con el correspondiente contenido presupuestario y se respaldarán con el justificante o comprobante originales. Para la compra de bienes y servicios, la existencia del contenido presupuestario debe ser verificada por el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las unidades solicitantes de los trámites.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por las características del gasto, este no pueda respaldarse inmediatamente por el correspondiente justificante, el Área de Proveduría y Servicios Generales deberá preparar un comprobante interno debidamente diseñado para tales efectos, hasta tanto el funcionario que realiza la gestión no presente el justificante externo.

**ARTÍCULO 30.-** Requisitos de una factura comercial, ticket de caja o comprobante para su cancelación:

- a) Los justificantes que respaldan la adquisición de mercadería deberán ser confeccionados por la respectiva casa comercial, en original, a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones o SUTEL, limpios de borrones, tachaduras ni alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o de la información que consigna, y con indicación clara del bien o servicio adquirido, de la fecha de adquisición y de su valor, además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. En las facturas no se debe utilizar como descripción la palabra varios, el detalle debe ser

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

suficiente para su justificación y clasificación.

- b) Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación (Ticket o cinta de caja con el número de cédula jurídica).
- c) Traer sello de cancelación, firma y número de cédula física o jurídica de la casa comercial proveedora en caso de que la factura no tenga membrete.
- d) En toda factura, ticket o comprobante se debe incluir la recepción a conformidad de los bienes y servicios, para tales efectos se indicará la unidad a la que pertenece el funcionario, nombre del funcionario, firma y fecha.
- e) Toda factura, ticket o comprobante deberá indicar sólo bienes de la misma subpartida presupuestaria.
- f) En casos debidamente justificados, cuando las facturas o comprobantes no presentan toda la información detallada arriba, su pago procederá siempre que cuente con el visto bueno del funcionario autorizado que corresponde.

**ARTÍCULO 31.-** A las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios se le estampará un sello que tenga la leyenda "pagado con cheque, efectivo o transferencia electrónica, número y fecha de pago".

**ARTÍCULO 32.-** Toda compra por el Fondo de Caja Chica deberá quedar respaldada por la factura comercial debidamente emitida por el proveedor respectivo y el pedido de compra por Fondo de Caja Chica. Estos documentos son responsabilidad del Área de Finanzas en cuanto a recibo, emisión, registro, según corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Toda compra de bienes y servicios se hará por medio del Área de Proveeduría y Servicios Generales de la institución, lo cual se realizará conforme a los reglamentos para compras por este Fondo.

**ARTÍCULO 34.-** En atención a las erogaciones autorizadas por el Fondo de Caja Chica para compras de bienes y servicios, los funcionarios responsables y autorizados para efectuar las solicitudes de compra, y los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales responsables de atender dicha solicitud, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

- a) Los funcionarios responsables en la unidad que efectúa la solicitud de adquisición deberán justificar la necesidad y la razón por la que se requiere realizar la compra por el Fondo de Caja Chica, la cual se deberá hacer en la requisición respectiva o por medio de un correo electrónico dirigido al Área de Proveeduría y Servicios Generales por parte del superior jerárquico responsable de autorizar la solicitud de compra.
- b) El responsable del Área de Proveeduría y Servicio Generales debe verificar y evaluar la procedencia de la justificación de la necesidad de la compra.
- c) Los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales, responsables de atender la solicitud de compra, deben verificar que el bien o el servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por el Fondo.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- d) Los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales, responsables de tramitar la compra, deben solicitar al menos tres cotizaciones sin impuestos del bien o servicio a comprar, cuando el valor del mismo sea superior a los \$1.000 o su equivalente en colones.
- e) El Área de Proveeduría y Servicios Generales debe velar por que el trámite de compra de un bien o servicio, se realice de conformidad con lo establecido por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las adquisiciones con Fondos de Caja Chica y compras por Escasa Cuantía.
- f) Excepcionalmente y con la debida justificación, el Área de Proveeduría y Servicios Generales podrá realizar el trámite de compra, considerando solo un posible oferente.

**ARTÍCULO 35.-** Todo egreso para la adquisición de bienes y servicios a cubrir por el Fondo, se deberá hacer mediante el formulario denominado "Requisición de Bienes y Servicios", pre numerado en forma consecutiva por el Área de Proveeduría y Servicios Generales, en el cual se detallará la fecha, el área solicitante, bien o servicio por adquirir, justificación, nombre y firma del funcionario solicitante, firma del funcionario autorizado para tal efecto y la asignación del contenido presupuestario. Como requisito para ser tramitado, el formulario de Requisición de Bienes y Servicios debe llevar sello y firma del funcionario encargado de asignar el contenido presupuestario.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL REGLAMENTO DE PAGO**

**ARTÍCULO 36.-** Todos los desembolsos que se hagan mediante el Fondo, deberán efectuarse por medio de efectivo, cheque, transferencias electrónicas de fondos, en el tanto que se disponga por parte de la institución y el correspondiente banco en el que se mantenga cuenta corriente, de un sistema de información computadorizado que garantice la adecuada funcionalidad y seguridad, u otros medios de pago que autorice el Presidente del Consejo o alguno de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de que el pago se realice por medio de cheque, se deberá utilizar el cheque comprobante, debidamente prenumerado.

**ARTÍCULO 38.-** Los cheques girados contra la cuenta corriente de la SUTEL, tendrán las firmas mancomunadas de los funcionarios que se encuentren autorizados para firmar en la correspondiente cuenta corriente de acuerdo a los grupos de firmas autorizados ante el banco respectivo. En caso de que los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas u otros medios, éstos deberán tener las aprobaciones de los funcionarios antes señalados.

**ARTÍCULO 39.-** Los cheques girados contra la cuenta bancaria de la SUTEL se harán a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria del pago, igualmente, en el caso de que los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas u otros medios.

**ARTÍCULO 40.-** Los cheques de reintegro del efectivo del Fondo que funciona en el Área de Finanzas, deberán emitirse a nombre del encargado del Fondo o en ausencia de éste, a nombre del funcionario que lo supla, o en su defecto a nombre del Profesional Jefe del Área de Finanzas.

**CAPÍTULO VII**  
**LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS Y VALE DE CAJA CHICA**

**ARTÍCULO 41.-** Todo adelanto de recursos del Fondo de Caja Chica deberá ser liquidado, mediante el formulario que para tal efecto dispondrá el Área de Finanzas y será firmado por los funcionarios indicados en el artículo 5 de este Reglamento.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**ARTÍCULO 42.-** Las facturas de cancelación de bienes o servicios pagadas con recursos del Fondo de Caja Chica deberán indicar en el dorso el número de vale de caja, la fecha del adelanto, la unidad solicitante, la subpartida presupuestaria aplicada y el nombre del funcionario a quien se entregó el adelanto, así como el nombre y la firma del encargado del Fondo.

**ARTÍCULO 43.-** El encargado del Fondo de Caja Chica no entregará vales de caja chica a nombre de un funcionario, si tiene pendiente la liquidación de uno anterior. No podrá extenderse más de un vale a nombre de un mismo funcionario en forma simultánea

**ARTÍCULO 44.-** Los adelantos para la compra de bienes y servicios no podrán exceder el equivalente en colones del 33% del Fondo de Caja Chica. En casos especiales, razonados y a criterio del Presidente del Consejo o sus miembros titulares, se autorizará la erogación de sumas mayores, siempre y cuando no excedan del 40% del Fondo. El adelanto o compra por cada bien, grupo de bienes de mismo género o servicio, no puede exceder el 40% del Fondo de Caja Chica.

**ARTÍCULO 45.-** Los adelantos en efectivo que se tramiten para la adquisición de bienes o servicios, deben realizarse por medio del formulario "Vale de caja chica", solicitado por el funcionario que realizará la transacción, con base en el formulario denominado, "Requisición de Bienes y Servicios, según consta en el artículo 29 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** El vale se tramitará formalmente con base en la Requisición de Bienes y Servicios o Solicitud de Anticipos debidamente autorizados, para lo cual debe cumplir con:

- a) Estar pre numerados y con número consecutivo
- b) Fecha.
- c) Firma y nombre (con los dos apellidos) y número de cédula del funcionario autorizado para retirar el adelanto.
- d) Firma del Coordinador del Área de Finanzas.
- e) Firma del encargado (a) del Fondo.
- f) Presentar Requisición de Bienes y Servicios, o Solicitud de Anticipos.
- g) Justificación de la compra del bien o servicio,
- h) En el caso de adquisiciones por concepto de equipo, sistemas de cómputo o sus periféricos, se requiere el visto bueno del coordinador del Área de Tecnología de Información.

**ARTÍCULO 47.-** La compra de bienes y servicios se tramitará por caja chica bajo la responsabilidad de los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales. Ese trámite se realizará solamente cuando en la bodega no haya existencia del bien que se solicita, además que exista contenido en la partida presupuestaria correspondiente, para lo cual deberá contener el sello y firma del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, como se indicó anteriormente.

**ARTÍCULO 48.-** Los vales de caja chica deberán confeccionarse en original y copia. El original se mantendrá en el Área de Finanzas y servirá de comprobante de pago; la copia se mantendrá como consecutiva. En el caso de anulación de vales, tanto el original como la copia se mantendrán en el consecutivo.

**ARTÍCULO 49.-** Como caso excepcional, cuando alguna dependencia necesite disponible en efectivo por varios días dentro de una misma semana, para gastos por bienes y servicios continuos y similares, el funcionario autorizado según lo dispuesto en el artículo 5, debe realizar la justificación en la respectiva Requisición de Bienes y Servicios, asignar en la misma a un funcionario de su área, para gestionar el vale de caja correspondiente y administrar los fondos conforme lo disponga la requisición, hasta por la suma de US\$500,00 o su equivalente en colones, previa autorización de contenido presupuestario. La liquidación correspondiente debe efectuarse en la misma semana en que se solicita el adelanto.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
*19 de setiembre del 2019*

### **CAPÍTULO VIII DE LOS REINTEGROS**

**ARTÍCULO 50.-** Los reintegros del Fondo se ajustarán al siguiente trámite:

- a) El encargado del Fondo presentará al Profesional Jefe del Área de Finanzas o su suplente, el resumen del reintegro confeccionado mediante el formulario "Estado de Caja Chica", adjuntando los comprobantes que lo amparan para su revisión.
- b) El Profesional Jefe del Área de Finanzas hará la revisión de la sumatoria de facturas, comprobará que tenga contenido presupuestario, que se encuentre a nombre de la SUTEL, que cumpla con las disposiciones fiscales, y que el bien o servicio se reciba conforme; y autorizará la emisión del cheque de reintegro a nombre del encargado (a) del Fondo de Caja Chica. El cheque y comprobantes de respaldo serán remitidos a los funcionarios autorizados para firmar cheques y trámite siguiente.

**ARTÍCULO 51.-** Los reintegros del efectivo del Fondo de Caja Chica deberán ser realizados por el encargado del manejo de éste cuando el disponible llegue a un treinta por ciento (30%) del fondo fijo autorizado, con el propósito de que le permita cumplir adecuadamente con la operación del mismo, se deben emitir a nombre del encargado del Fondo de Caja Chica.

**ARTÍCULO 52.-** Todo reintegro al Fondo de Caja Chica deberá tramitarse mediante el documento denominado "Resumen factura de reintegro al Fondo de Caja Chica", con el detalle de las subpartidas presupuestarias, centros de costos y los respectivos montos, a la cual se deberá adjuntar los justificantes de los gastos, lo cual servirá de respaldo para confeccionar la reserva de recursos, en el caso de que ésta no se haya abierto de forma previa, y el acuerdo de pago respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando el encargado del manejo del Fondo considere necesario, podrá retener los justificantes de pagos, en el plazo que considere indispensable no mayor de dos meses, con el fin de conformar un grupo de comprobantes del mismo objeto del gasto para proceder luego a su reintegro.

**ARTÍCULO 54.-** El trámite de reintegro de facturas de un periodo presupuestario anterior con cargo al presupuesto vigente, se podrá efectuar sobre las reservas que se encuentren en el compromiso no devengado que permite pagar facturas con cargo al presupuesto del año siguiente, siempre y cuando existan las reservas respectivas. Dicho trámite se deberá realizar a más tardar, al 31 de enero de cada año.

### **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Los funcionarios o empleados infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 56.-** Todo funcionario que haga uso del Fondo de Caja Chica, tiene por obligación conocer y cumplir el presente Reglamento. Su desacato y desobediencia se sancionará conforme las disposiciones del Título X, Régimen de Responsabilidad, de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N° 8131.

**ARTÍCULO 57.-** Estarán sujetos a la misma clase de sanciones que se especifican en el artículo anterior, los funcionarios o jefaturas según corresponda, que soliciten o autoricen vales sin justificación.

### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**ARTÍCULO 58.-** El funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se sujetará, en lo que corresponda a las disposiciones contenidas en lo aplicable en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de septiembre de 2001 y su Reglamento, N° 30058-H-MP-PLAN, de 19 de diciembre de 2001, y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995 y su Reglamento, N° 33411-H, de 27 setiembre de 2006, y sus reformas; el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República en Resolución N° R-CO-1-2007 de 22 de enero de 2007 y sus reformas; y toda la normativa vigente conexas.

**ARTÍCULO 59.-** Corresponde al Director General de Operaciones, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de las cajas chicas, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos. Tal disposición la desarrollará con fundamento en el presente Reglamento y la Ley General de Control Interno.

**ARTÍCULO 60.-** Los funcionarios que participan en los procesos del Fondo, deberán rendir las garantías de fidelidad respectivas, según lo disponga la normativa interna de la Institución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

**ARTÍCULO 61.-** El presente Reglamento será distribuido a los funcionarios de la SUTEL y con ese hecho se presumirá de conocimiento general por parte de todos los funcionarios de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 62.-** Todo funcionario de esta Superintendencia que siendo usuario de los recursos del Fondo de Caja Chica de la SUTEL y/o sus Cajas Auxiliares que incumpla con cualquiera de las disposiciones aquí descritas será sometido a un proceso administrativo disciplinario y podrá ser sancionado de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 64.-** Corresponderá velar por la aplicación de este Reglamento, a los funcionarios encargados de realizar los trámites que se señalan en el mismo, al Profesional Jefe del Área de Finanzas y al Director de la Dirección General de Operaciones.

**ARTÍCULO 65.-** Los aspectos no contemplados en este Reglamento se regirán por la Ley de la Administración Financiera de la República, en lo que aplique a la SUTEL, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

**ARTÍCULO 66.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME**  
**PUBLÍQUESE**

**RCS-243-2019**

**REGLAMENTO DE COMPRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE GCO-NRE-REG-00203-2019**

**RESULTANDO**

- 1) Que mediante acuerdo 029-041-2012 alcanzado en sesión ordinaria 041-2012 celebrada el día 04 de julio de 2012, el Consejo de la SUTEL emitió la circular 004-2012 con la cual se revocó en su totalidad la resolución RCS-068-2011 de las 10:00 horas del 30 de marzo de 2011 y se dictó el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL (*Ver resuelve I. y II.*).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- 2) Que mediante acuerdo 004-060-2016 alcanzado en sesión ordinaria 060-2016 celebrada el 19 de octubre de 2016, el Consejo de la SUTEL dispuso:

"(...)

7. *Dar por recibido el oficio 07676-SUTEL-UJ-2016 del 18 de octubre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica, remite una propuesta para implementar la Ley 9395 Transparencia de las contrataciones administrativas y otros.*
8. *Conformar un grupo de trabajo bajo la coordinación de la Unidad Jurídica, integrado por las personas que designe cada una de las Direcciones Generales, la Proveduría Institucional y un Asesor del Consejo, con el objetivo de implementar los cambios propuestos en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y actualizar el procedimiento establecido en la Circular 004-2012 del 4 de julio del 2012 y proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los ajustes necesarios en esta normativa.*
9. *Considerar dentro de esta propuesta lo dispuesto en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas.*
10. *Solicitar a la Dirección General de Mercados la colaboración de Laura Calderón para que en conjunto con el anterior grupo de trabajo actualicen el procedimiento de contratación administrativa en la que se describan las actividades y responsabilidades que llevará el proceso; así como los registros que se consideren convenientes para la ejecución del mismo.*
11. *Realizar una transferencia de conocimiento sobre el estatus, conceptualización y acciones a ejecutar en dicha materia, con el fin de aplicar las mejoras prácticas al momento de implementar la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y revisar el procedimiento de contratación administrativa interno.*
12. *Dejar establecido que los anteriores acuerdos tienen como objetivo mejorar los procedimientos de contratación administrativa a partir del año 2017, de tal manera que los procedimientos que actualmente se encuentren en curso, se gestionen con base en la normativa vigente, de manera que no sufran atrasos en su tramitación".*

- 3) Que por acuerdo 016-009-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, alcanzado en sesión extraordinaria 009-2018 celebrada el día 14 de febrero de 2018, se dispuso:

*"Solicitar a la señora Mariana Brenes, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, que prepare y rinda al Consejo en una próxima sesión, un informe sobre si para futuros casos de renovación de contratos y asuntos operativos, como renovar los Contratos de Arrendamiento suscrito con las empresas CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANA, S.A y INMOBILIARIA EL TUCUICO P.R. S.A., es posible facultar al Director General de Operaciones para que, hasta por un monto que no supere el límite de la Contratación Directa por Escaza Cuantía señalado por la Contraloría General de la República para el año que corresponda, pueda suscribir los contratos que se deriven de esos procesos."*

- 4) Que mediante oficio 10055-SUTEL-UJ-2018, la Unidad Jurídica rindió el criterio solicitado en el acuerdo 016-009-2018 y concluyó que:

"(...)

**5. CONCLUSIONES**

*De todo lo dicho y con fundamento en la normativa legal y reglamentaria citada, considerando además los antecedentes jurisprudenciales y la jurisprudencia administrativa desarrollada por la Procuraduría General de la República en relación con los temas aquí estudiados, arribamos a las siguientes conclusiones:*

**5.1. Sobre la posibilidad para delegar la firma de actos y contratos administrativos.**

*5.1.1. De conformidad con los numerales 92 de la Ley 6227 y 106 de la Ley 8131, es posible la delegación para la firma de actos administrativos, incluyendo la firma de contratos administrativos.*

*5.1.2. Cuando se delegue la firma de un determinado tipo de actos, deberá contar con norma de rango*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*reglamentario que regule lo referente a la delegación de firma de actos y contratos administrativos.*

5.1.3. *Cuando se delegue la firma para un acto en concreto, bastará con el acto que lo disponga comunicado mediante simple oficio.*

**5.2. Sobre la potestad reglamentaria y de auto organización administrativa de la SUTEL sobre en materia de contratación administrativa.**

5.2.1. *La Ley 7494 es norma especial en materia de contratación administrativa.*

5.2.2. *Todo lo referente a la actividad contractual de la SUTEL deberá estar sujeta a la Ley 7494 y su reglamento.*

5.2.3. *De conformidad con el artículo 103 de la Ley 7494 se concede a la SUTEL potestad reglamentaria de auto organización administrativa en lo que requiera para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa.*

5.2.4. *De conformidad con los numerales 73 de la Ley 7593; los artículos 62 y 103 de la Ley 6227 y los artículos 1 y 109 de la Ley 7494, el Consejo de la SUTEL podrá designar al órgano al que le corresponderá el ejercicio de la actividad contractual.*

5.2.5. *Esa designación deberá darse vía reglamento de organización y servicio.*

**5.3. (...)."**

**5) Que mediante acuerdo 010-087-2018 alcanzado en sesión ordinaria 087-2018 celebrada el día 19 de diciembre del 2018, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-411-2018, mediante la cual dispuso:**

*"(...)*

7. *Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge parcialmente el criterio jurídico 10055-SUTEL-UJ-2018, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende el acuerdo 016-009-2018 y a partir del cual concluye que la SUTEL está autorizada para delegar la suscripción de actos y contratos, así de conformidad y en los términos del artículo 92 de la Ley 6227 y 106 de la Ley 8131; que cuenta con potestad reglamentaria de autoorganización administrativa en lo que se requiera para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa, así de conformidad con el artículo 109 de la Ley 7494, que podrá designar al órgano u órganos a los que les corresponderá el ejercicio de la actividad contractual, así de conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593, 62 de la Ley 6227 y 1 y 109 de la Ley 7494; que esta designación deberá hacerse en ejercicio de la potestad reglamentaria de auto organización administrativa de conformidad con los artículos 109 de la Ley 7494 y 103 de la Ley 6227.*
8. *A la fecha se encuentra vigente la circular 004-2012 que dictó la instrucción con carácter general, dirigida a los funcionarios de la SUTEL y mediante la cual se establece el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL.*
9. *Que los antecedentes de la circular 004-2012 no permiten afirmar que la circular 004-2012 haya sido dictada siguiendo el trámite necesario para el dictado de normas de alcance general, de conformidad con lo que al respecto disponen la Ley 6227 y la Ley 7593.*
10. *Que lo procedente es revocar la circular 004-2012 sobre el procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL.*
11. *Que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

12. *Que el equipo de trabajo designado mediante acuerdo 004-060-2016 está elaborando una propuesta de reglamento de contratación administrativa de la SUTEL.*
- 6) Que mediante acuerdo 009-009-2019 alcanzado en sesión ordinaria 009-2019 celebrada el día 30 de enero del 2019, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-411-2018, mediante la cual dispuso:
- (...)
2. *Solicitar al grupo de trabajo que ajuste el texto propuesto con base en las observaciones recibidas en esta sesión y que prepare los insumos a los que se refiere el Considerando 3 de este acuerdo.*
3. *Designar al Director General de Operaciones, señor Eduardo Arias Cabalceta, para que lidere el grupo de trabajo y convoque a una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo, en donde se exponga los insumos solicitados en esta oportunidad. (...)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 109 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que:

*"El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.*

*Cada uno de los órganos o entes sujetos a la presente Ley podrá emitir los reglamentos complementarios, que se necesiten para el mejor desempeño de las actividades propias de la contratación administrativa.*

*La reglamentación ejecutiva, en materia de requisitos previos, garantías, prohibiciones, sanciones y recursos, estará fuera del alcance regulatorio de los entes sujetos a esta Ley. Para tales efectos, deberán acogerse plenamente al Reglamento que, acerca de esas materias, promulgue el Poder Ejecutivo".*

- II. Que asimismo, el artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de forma clara indica que *"El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública".*
- III. Que la propuesta del *"Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, tiene como objetivo agilizar los procedimientos de contratación institucionales, al regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la SUTEL que participan en la actividad contractual.
- IV. Que vía correo electrónico del 06 de mayo del 2019, la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica, señala: *"(...) al tratarse la propuesta de reglamento de una mera organización interna y estar dirigida a los órganos internos de la SUTEL sin relación directa con los administrados en general o, en particular, con los usuarios de los servicios (no impacta la esfera jurídica de los administrados), considero que no es necesario publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta; basta con remitirlo a consulta a todos los funcionarios de la SUTEL por el plazo de 10 días hábiles. Esto con base en los artículos 103 de la Ley 6227 y 109 de la 7494."*
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. **ACoger** la siguiente propuesta de "Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones" remitida por la Dirección General de Operaciones mediante oficio SUTEL-8148-SUTEL-DGO-2019:

**REGLAMENTO DE COMPRAS**  
**DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°- Objetivos.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos: 1) Regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que participan en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. 2) Establecer las normas para regular el uso de la tarjeta de débito y crédito institucional de la SUTEL, para realizar compras a proveedores seleccionados mediante el procedimiento de contratación administrativa.

**Artículo 2°- Abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- CGR: Contraloría General de la República.
- LCA: Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, publicada en el Alcance Nº 20 a La Gaceta Nº 110, del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- RIOF: Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.
- RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta Nº 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- PAO: Plan Anual Operativo
- PEI: Plan Estratégico Institucional
- POI: Plan Operativo Institucional.
- SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Artículo 3°- Términos y definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen los siguientes términos y definiciones:

1. **Área solicitante:** Unidad dentro de la estructura organizacional de la SUTEL que gestiona ante la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, la adquisición de un bien o servicio.
2. **Administrador del Contrato:** Funcionario designado para fiscalizar la correcta ejecución del contrato de acuerdo con el cartel y la normativa vinculante.
3. **Acto final:** Acto administrativo donde se selecciona el adjudicatario, una vez realizada la admisibilidad y calificación de las ofertas. En el acto final también se puede declarar el concurso como desierto o infructuoso.
4. **Admisibilidad:** Acto administrativo en el cual se verifica que ofertas cumplen con los aspectos esenciales de las bases del concurso.
5. **Capacitación abierta:** Modalidad de capacitación que consiste en realizar una invitación abierta al público o a determinado sector técnico o profesional, para brindar capacitación sobre determinado tema de interés.
6. **Cartel:** Norma específica de la contratación que contiene las condiciones generales, las especificaciones técnicas, financieras, de calidad y jurídicas, para la adquisición de bienes, obras y servicios.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
*19 de setiembre del 2019*

7. **Comprobante de pago:** Documento que emite el proveedor del bien o servicio, acreditando el pago con la tarjeta de débito o crédito institucional.
8. **Contratación directa por excepción:** Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.
9. **Contrataciones directas autorizadas:** Contrataciones que, por estar autorizadas por la CGR, se excluyen de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.
10. **Contratista:** Persona física o jurídica contratada por la SUTEL para el suministro de algún bien, servicio u obra.
11. **Contrato administrativo:** Documento formal que suscribe la SUTEL y el contratista, basados en un acto de adjudicación firme, en un procedimiento de contratación administrativa, donde se definen los deberes y obligaciones de las partes, y la forma de ejecución contractual.
12. **Decisión inicial:** Acto administrativo que ordena el inicio del procedimiento de contratación.
13. **Encargado de la custodia de la tarjeta de débito o crédito:** funcionario que ha sido designado como tarjetahabiente.
14. **Estudios de mercado:** Ejercicio mediante el cual se identifican las posibilidades ofrecidas por el mercado para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios requeridos por la institución, con miras a determinar un valor referencial, la existencia de potenciales oferentes, determinación de factores de evaluación y características técnicas del objeto contractual, entre otros aspectos.
15. **Expediente administrativo:** Legajo físico o expediente electrónico, que contiene todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.
16. **Orden de compra:** Documento que acredita los fondos presupuestarios necesarios para hacer efectivo el pago de las erogaciones de una contratación.
17. **Plataforma de compras electrónica:** Sistema electrónico mediante el cual se automatizan tramitan, gestionan y ejecutan las compras institucionales.
18. **Programa de adquisiciones:** Proyección de contrataciones de bienes, obras y servicios durante un periodo presupuestario determinado, para satisfacer las necesidades de la SUTEL.
19. **Reemplazo por deterioro de la tarjeta de débito:** Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.
20. **Reserva Presupuestaria:** Documento emitido por la Unidad de Finanzas para respaldar la reserva de los fondos presupuestarios requeridos para la adquisición de bienes y servicios, así como el pago de obligaciones previamente contraídas con terceros.
21. **Solicitud de Contratación:** Formulario definido en el sistema de compras para dar inicio a un procedimiento de contratación

**Artículo 4°.** - **Deber de planificar.** Las Unidades de la SUTEL deben planificar sus procesos de adquisición de bienes y servicios en concordancia con sus planes estratégicos y operativos, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de cada partida para el año que corresponda y al cumplimiento de los requisitos previos de la contratación administrativa.

**Artículo 5°.** - **Vinculación con Estrategia Institucional.** Las Unidades solicitantes deberán indicar de manera expresa, en la decisión inicial que presenten ante la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, el objetivo estratégico incluido como tal dentro del PEI aprobado por el Consejo de la SUTEL y la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con que se relaciona su requerimiento de compra de bienes o servicios, así como el momento en que se tiene proyectado su recepción de conformidad con el respectivo plan operativo, salvo que se trate de gastos o actividades operativas en las que, por no estar reflejadas en estos instrumentos de planificación, se podrá prescindir de este requisito.

**Artículo 6°.** - **Estudio de mercado.** Las Unidades solicitantes de procedimiento de contratación serán los responsables de ejecutar los estudios de mercado para determinar, en función de la calidad y oportunidad del objeto contractual requerido, un precio referencial para la asignación de los recursos financieros proyectados para su adquisición.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**Artículo 7°- Preparación del programa de adquisiciones:** Para la preparación del programa de adquisiciones, el área solicitante remitirá a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, una proyección de sus necesidades de bienes, obras o servicios para el siguiente período presupuestario, a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año. Posteriormente la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales remitirá la información a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, quien realizará la revisión del consolidado de las proyecciones y valorará su concordancia con el POI. Una vez realizadas las recomendaciones y aplicados los ajustes, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno las someterá a aprobación del Consejo de la SUTEL para su publicación a más tardar el 31 de enero de cada año.

Cada año durante el mes enero la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, en coordinación con las unidades usuarias, fijará de las fechas límites para que las unidades usuarias presenten con la debida antelación de las solicitudes de bienes y servicios que requieren y, les comunicará los plazos promedios necesarios para la tramitación de todas y cada una de las tareas requeridas en los procedimientos de contratación.

**Artículo 8°- Adquisiciones menores por Caja Chica.** La compra de bienes y servicios cuyo monto no supere la cuantía definida vía reglamento para procedimientos por caja chica, podrán ser tramitadas bajo esa modalidad.

La solicitud de capacitaciones abiertas o similares no deberán solicitarse ni tramitarse por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, su adquisición será efectuada y aprobada por la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con el procedimiento definido para este tipo de servicios.

**Artículo 9° – Disponibilidad Presupuestaria.** Salvo autorización expresa de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para dar inicio a un procedimiento de contratación deberá contarse con los recursos presupuestarios suficientes, para lo cual deberá anexarse a la solicitud de pedido la "Reserva Presupuestaria" correspondiente. Será responsabilidad del Director General o del jerarca de la dependencia solicitante garantizar el contenido presupuestario requerido para hacer frente a las erogaciones que se requieran en la contratación.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un periodo presupuestario, el Director General o el jerarca de la unidad solicitante deberá emitir un documento en que expresamente manifiesta que ha tomado las previsiones necesarias para garantizar la cancelación total y oportuna de las obligaciones que se generen producto de la contratación por tramitar, entendiéndose en todos los casos que de incumplirse con la obligación de pago se le aplicarán las medidas correspondiente en su contra, todo según lo dispone el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 10. Adquisición de boletos aéreos.** Para la compra de boletos aéreos la Unidad de Proveeduría tramitará todo el procedimiento de contratación, considerando el itinerario de viaje dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL, así como el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

Para el trámite deberá seguirse el procedimiento establecido para contrataciones de escasa cuantía, limitando los plazos de forma tal que la adjudicación se ejecute el mismo día en que se efectúa la apertura de ofertas en concordancia con la validez que tienen los boletos aéreos. Paralelamente la Proveeduría debe tramitar la póliza de seguro de viajeros para cubrir los gastos que se generen en los casos de lesiones, enfermedad o muerte del funcionario, incluyendo en este último caso los gastos derivados por el traslado del cuerpo hasta Costa Rica.

**Artículo 11°-Formalización contractual.** En todos los casos se formalizará la contratación mediante la plataforma de compras electrónica, incluyendo la indicación expresa de que el contratista y la SUTEL estarán

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

sujetos a cumplir todas las obligaciones establecidas en el cartel, y en ausencia de disposición expresa, se sujetará a las disposiciones de la LCA y el RLCA.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS UNIDADES CON COMPETENCIA**  
**EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12°- - Competencias de las Unidades:** Las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa deberán efectuarse según la siguiente disposición:

1. **Decisión Inicial.** Por los Directores Generales. En el caso de las Unidades adscritas al Consejo de la SUTEL, le corresponderá al Director General de Operaciones. En caso de boletos aéreos deberá ser efectuada por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.
2. **Cartel de Contratación.** Por la jefatura de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales junto con el funcionario designado como administrador del contrato para el procedimiento que se promueve.
3. **Acto Final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso)**
  - a. **El Consejo de la SUTEL.** En licitaciones públicas y, en contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
  - b. **Los Directores Generales.** En las licitaciones abreviadas, en las contrataciones directas de escasa cuantía y en las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación abreviada. Para los procedimientos de este tipo requeridos por las unidades del Consejo de la SUTEL le corresponderá al Director General de Operaciones.
4. **Firma de Contratos Generados en SICOP**
  - a. **La Presidencia del Consejo SUTEL.** En licitaciones públicas y, en las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
  - b. **Los Directores Generales.** En las licitaciones abreviadas, en las contrataciones directas de escasa cuantía y, en las contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación abreviada. Para los procedimientos de este tipo requeridos por las unidades del Consejo de la SUTEL le corresponderá al Director General de Operaciones.
5. **Otros actos administrativos.**

Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas, los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno, deberán ser emitidos y aprobados en el siguiente orden:

  - a. **El Consejo de la SUTEL.** En licitaciones públicas y, en las y, contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
  - b. **Los Directores Generales.** En las licitaciones abreviadas, en las contrataciones directas de escasa cuantía y en las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación abreviada. Para los procedimientos requeridos por las unidades del Consejo de la SUTEL le corresponderá al Director General de Operaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**Artículo 13º- De la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.** Corresponde a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales la conducción de los procedimientos de contratación administrativa de la SUTEL. Para ello, además de las funciones definidas en el RIOF, la Unidad tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. En el primer mes de cada periodo presupuestario deberá consolidar y divulgar el respectivo programa de adquisiciones.
2. Asesorar a lo interno de la SUTEL, sobre los trámites que deben ser cumplidos en relación con los distintos procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios.
3. Atender consultas que la propia Administración o terceros formulen sobre el estado de algún procedimiento.
4. Conducir los procedimientos de contratación administrativa de la SUTEL.
5. Determinar el procedimiento de contratación administrativa que debe tramitarse conforme lo establecido por la normativa vigente.
6. Determinar que las decisiones iniciales contengan la justificación de procedencia ajustada al POI, al plan anual de adquisiciones de conformidad con la normativa vigente.
7. Elaborar y aprobar con la participación de las distintas unidades, técnicas, legales y financieras, según corresponda, el respectivo cartel y encargarse de efectuar cualquier modificación que se considere necesaria.
8. Velar por que en los carteles de licitación y términos de referencia siempre se incluyan los requerimientos técnicos y jurídicos aportados por las áreas solicitantes
9. Preparar y comunicar, mediante correo electrónico, al Administrador del Contrato el cronograma propuesto para el procedimiento de contratación que se tramita, mismo que debe detallar las tareas y los plazos dispuestos para cada una y, los responsables de su oportuna y adecuada ejecución. En caso de variaciones al cronograma deberá notificar esas modificaciones de manera inmediata al Director General solicitante.
10. Elaborar y gestionar ante la CGR, cualquier solicitud de autorización o trámite que se requiera en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, en coordinación con la Unidad Solicitante y el Presidente del Consejo de la SUTEL.
11. Velar porque no se incurra en fragmentación ilícita en las contrataciones.
12. Convocar, conducir y levantar el acta de las audiencias previas al cartel, cuando el área solicitante lo considere necesario para fortalecer el cartel definitivo.
13. Verificar que las contrataciones solicitadas por las dependencias estén incluidas en el Programa de Adquisiciones divulgado.
14. Comunicar, mediante la plataforma de compras electrónicas, las invitaciones a participar en los concursos promovidos, las aclaraciones y modificaciones al cartel, y cualquier otra comunicación que se requiera.
15. Verificar que las ofertas cumplan con los requisitos generales y determinar cuáles continúan con la fase de evaluación.
16. Remitir las ofertas recibidas para que las instancias respectivas realicen la evaluación técnica, jurídica y financiera.
17. Solicitar a los oferentes la corrección de aspectos subsanables o insustanciales en sus ofertas.
18. Cuando en un procedimiento de contratación el monto de la oferta por adjudicar supere la disponibilidad presupuestaria asignada, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales deberá requerir al solicitante un documento que demuestre el contenido presupuestario adicional y, que acredite las razones que justifican esa diferencia para incorporarlas en la respectiva recomendación de adjudicación.
19. Preparar la recomendación para el acto final, esto con base en los insumos técnicos, financieros y legales que durante el proceso aporten los oferentes y las unidades involucradas y, en atención a lo que para estos efectos señala la normativa pertinente.
20. Tramitar el acto final del procedimiento para revisión y aprobación de la persona que corresponda según los parámetros definidos en este reglamento.
21. Coordinar y asignar los recursos de objeción, revocatoria y apelación a la Dirección solicitante o a la Dirección que adjudicó para que proceda con su tramitación y emisión de insumos para su resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

22. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que en los contratos que se generen, se cancele el importe correspondiente de especies fiscales, acorde a la cuantía del negocio y se presente la garantía de cumplimiento y/o colateral respectiva.
23. Solicitar en los casos que considere necesario, la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento.
24. Tramitar a solicitud del contratista la liberación de las garantías de participación, cumplimiento y colateral.
25. Asesorar a las Direcciones Generales sobre los procesos de modificación de contrato, contrato adicional, cobro de multas, recursos, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios (apercibimientos e inhabilitaciones), reclamos y cobros administrativos, contrataciones irregulares, así como nulidades absolutas, evidentes y manifiestas en materia de contratación administrativa.
26. Registrar en la plataforma de compras electrónicas las inhabilitaciones y apercibimientos.
27. Velar por que el expediente administrativo de las contrataciones sea debidamente actualizado en plataforma de compras electrónicas, de manera que se garantice su integralidad. Quedan excluidos del acceso público los documentos declarados confidenciales por la Administración, debiendo en estos casos mantenerlos dentro del expediente electrónico de la contratación, reservando su acceso para la Administración y el oferente que los aportó.
28. Verificar en plataforma de compras electrónicas la efectiva y correcta notificación a los contratistas de los actos administrativos que sean dictados tanto por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, como por la unidad solicitante del proceso.
29. Emitir a solicitud de los contratistas las certificaciones para acreditar la experiencia y calidad de los bienes o servicios que hayan ofrecido a la SUTEL producto de procedimientos de contratación administrativa.
30. Una vez en firme el acto de adjudicación y presentada la garantía de cumplimiento y especies fiscales, en los casos que corresponda según la normativa pertinente, deberá tramitar en plataforma de compras electrónicas los respectivos contratos, según la contratación de que se trate.
31. Tramitar mediante plataforma de compras electrónicas la notificación de los contratos y, las órdenes de inicio requeridas.
32. Recibir las facturas producto de los bienes y servicios adquiridos por la SUTEL y solicitar al administrador del contrato la firma de recibido conforme y, una vez con esta aprobación tramitar, oportunamente el pago respectivo, ante la Unidad de Finanzas.
33. Coordinar con el Administrador del contrato y la Unidad de Finanzas de SUTEL la atención de las solicitudes de reajustes de precios que presenten los contratistas.
34. Tramitar la correspondiente póliza de seguros de viaje que cubra a cada una de las personas autorizadas por el Consejo de la SUTEL para asistir a capacitaciones o representaciones en eventos internacionales.
35. Efectuar los cálculos correspondientes a las solicitudes de reajustes de precios que presenten los contratistas, en coordinación con el Administrador del Contrato.
36. Preparará y presentará ante la Dirección General de Operaciones un informe semestral, para cada Dirección General, en que se incluyan los procedimientos de contratación solicitados con indicación de los adjudicados, los que están en trámite y, los que resultaron infructuosos o desiertos.

**Artículo 14°- De la Unidad Jurídica.** Corresponde a la Unidad Jurídica, además de las funciones establecidas en el RIOF, cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Otorgar los refrendos internos de aquellas contrataciones que, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, así lo requieran.
2. Participar en las audiencias previas del cartel.
3. Brindar asesoría, emitir criterios y atender consultas en materia de contratación administrativa.
4. Colaborar en la confección de directrices internas necesarias para normar la actividad de contratación administrativa.
5. Atender los recursos objeción y revocatoria que deban ser resueltos por el Consejo de la SUTEL

**Artículo 15°- De la Unidad solicitante - contraparte.** Corresponde a la unidad solicitante, requerir la adquisición de bienes, obras y servicios, y fungir como contraparte, en los procedimientos de contratación.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Establecer sus necesidades de adquisición de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, en la materia de su competencia, lo cual debe ser concordante con lo aprobado en el POI.
2. Definir los objetivos, el plan de acción y la estimación de recursos financieros requeridos anualmente, para las contrataciones que le competen.
3. Realizar los estudios de mercado necesarios para concretar sus necesidades en la adquisición de bienes, obras y servicios que requieran, y valorar la procedencia de realizar la audiencia previa al cartel.
4. Definir las especificaciones técnicas y características que se requieran para la tramitación del procedimiento de contratación administrativa.
5. Elaborar la solicitud de compra del procedimiento de contratación respectiva, debidamente justificada, motivada, que abarque la estimación actualizada del costo del objeto, así como todos los aspectos señalados en el artículo 8 del RLCA e indicar si requiere la tramitación de audiencia previa al cartel. En los casos de procedimientos por excepción deberá aportar los estudios de razonabilidad del monto, la justificación para fundamentar la excepción y los proveedores recomendados.
6. Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de carteles que sean sometidos a su revisión por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.
7. Atender oportunamente las aclaraciones que se reciban sobre los términos de referencia indicados en el cartel, esto a solicitud y en coordinación con la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.
8. Rendir, dentro del plazo que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales le señale, los dictámenes técnicos con respecto a la revisión de ofertas, señalando la procedencia o improcedencia de las subsanaciones y la admisibilidad de las ofertas. Así como, solicitar a los oferentes, mediante la plataforma de compras electrónicas, la presentación de las subsanaciones requeridas, fijando el plazo para su recibo.
9. Brindar oportunamente a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, el criterio técnico y jurídico que le sea solicitado, para la atención de los recursos que se presenten en los procedimientos de contratación administrativa.

**Artículo 16º- Del Administrador del Contrato.** Para cada procedimiento de contratación, la unidad solicitante deberá indicar el nombre y el puesto de los funcionarios designados como administradores del contrato, uno titular y otro suplente, quienes tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. En los casos que corresponda, emitir y comunicar la orden de inicio al proveedor adjudicado.
2. Efectuar el recibido definitivo de los bienes, obras y servicios contratados
3. Coordinar con el contratista, los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual, en los procedimientos que se desempeña como contraparte.
4. Ser el contacto oficial entre la SUTEL y el contratista.
5. Efectuar el recibido provisional y definitivo de los bienes, obras y servicios contratados en forma física en los casos que corresponda y en la plataforma de compras electrónicas en los procedimientos que se estableció así en el contrato.
6. Remitir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, dentro del plazo establecido en el RLCA, los documentos que se generen en el proceso de ejecución contractual, para mantener actualizado el expediente administrativo. Todos los documentos que se generen de la contratación deben ser electrónicos y constar con la firma electrónica respectiva, para que puedan ser remitidos vía correo electrónico al expediente.
7. Verificar que las contrataciones a su cargo cuenten con la disponibilidad de contenido presupuestario durante el periodo de la contratación.
8. Aprobar en primera instancia los contratos en los que ha sido designado como administrador.
9. Fungir como contraparte institucional del contrato, cuando así sea dispuesto en el cartel o en los términos de referencia y velar por su correcta ejecución.
10. Informar por escrito a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, sobre incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, así como las gestiones de prórroga de entrega de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- bienes, obras y servicios, para lo cual debe rendir la correspondiente recomendación técnica.
11. Aprobar o rechazar las facturas que los proveedores presenten por los bienes, obras o servicios entregados y, remitirlas a la Unidad de Proveeduría en un plazo no mayor a 3 días hábiles
  12. Recomendar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la rescisión o resolución del contrato cuando corresponda.
  13. Coordinar el pago de las obras, bienes o servicios recibidos a satisfacción con la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas, y velar por que se realicen dentro del período presupuestario correspondiente.
  14. Determinar, fundamentar y solicitar oportunamente ante el Director General de su área y la Unidad de Proveeduría la necesidad de ampliar, disminuir o modificar el objeto de la contratación.
  15. Supervisar que la contratación, con sus respectivas ampliaciones, no supere el límite máximo previsto para el tipo de procedimiento del concurso.
  16. Atender los aspectos técnicos relativos a las solicitudes de reajustes y revisión de precios que presenten los contratistas.
  17. Gestionar oportunamente las prórrogas de los contratos o los requerimientos para generar un nuevo procedimiento de contratación, así como la conveniencia de introducir modificaciones al contrato cuando se requiera para su correcta ejecución, a efecto de garantizar la continuidad de los servicios y la efectiva satisfacción de las necesidades institucionales.
  18. Coordinar y gestionar la estimación de los daños y perjuicios para la ejecución de la garantía de participación o cumplimiento y remitírsela a la Unidad de Proveeduría para el trámite que corresponda.
  19. Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, colaterales o de funcionamiento.
  20. Aprobar o rechazar la devolución de garantías solicitadas por el contratista
  21. Verificar que, tratándose de contratos en los que la empresa adjudicada requiera contratación de personal, para el cumplimiento del objeto contractual, se cumplan las directrices emitidas por las autoridades competentes, en relación al cumplimiento de derechos laborales relativos al pago de los salarios mínimos, riesgos de trabajo y demás disposiciones relativa a la seguridad social y ocupacional de los trabajadores.
  22. Velar porque el presupuesto reservado se use efectivamente en el procedimiento de contratación administrativa, para el que fue reservado
  23. Cualquier otra responsabilidad que derive del contrato o del ordenamiento jurídico.

**Artículo 17º- De la Unidad de Finanzas.** Corresponde a la Unidad de Finanzas, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Reservar a pedido de la unidad solicitante, el contenido presupuestario para atender la erogación relacionada a los procedimientos de contratación administrativa.
2. Firmar las reservas presupuestarias y las órdenes de compra que respaldan la existencia del contenido suficiente para cancelar las adquisiciones tramitadas por la Unidad de Proveeduría.
3. Custodiar las garantías de participación y cumplimiento rendidas, en los procedimientos de contratación administrativa previos a SICOP.
4. Tramitar a solicitud de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la devolución de las garantías de participación y cumplimiento.
5. Ejecutar las acciones pertinentes para el pago de las facturas correspondientes a los bienes, obras y servicios provistos a la SUTEL mediante procedimientos de contratación administrativa.
6. Realizar y ejecutar a solicitud de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, el cobro de cláusulas penales y/o multas.
7. Apoyar, a solicitud de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, en la revisión de los cálculos correspondientes a las solicitudes de reajuste de precios que presenten los contratistas.
8. Realizar los estudios financieros requeridos por la Unidad solicitante y/o la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales durante los procesos de contratación administrativa.

**CAPÍTULO III**  
**USO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y CRÉDITO INSTITUCIONAL**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**SECCIÓN I**  
**DE LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA**

**Artículo 18°- Emisión de tarjetas y suscripción de póliza de seguro.** La Unidad de Finanzas gestionará la emisión de las tarjetas correspondientes. Además, deberá suscribir una póliza de seguros para las tarjetas emitidas tipo de riesgo a los que se pueda ver expuesta y garantizar que la misma se mantenga vigente.

**Artículo 19°- Mantenimiento de las tarjetas.** La Unidad de Finanzas gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario para lo que deberá cubrir el costo de la comisión correspondiente; en caso de extravío por razones imputables al tarjetahabiente, éste será el responsable de cubrir el costo de la reposición. En caso de robo de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá de inmediato presentar la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente, en cuyo caso el reemplazo será cubierto por la Institución.

**Artículo 20°- Personal autorizado para el uso de la tarjeta.** Los tarjetahabientes serán designados por el Director General de Operaciones.

**Artículo 21°- Uso de la tarjeta.** Las tarjetas de débito y crédito, como medios de pago institucional, podrán ser utilizadas para las erogaciones producto de las compras que estén relacionadas a procedimientos de contratación administrativa, que tengan como particularidad que la única forma de pago es mediante tarjeta de débito o de crédito. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. El tarjetahabiente podrá realizar los pagos de las compras vía internet o bien en los comercios que sólo acepten esta modalidad. Las compras podrán realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez realizada la compra, el tarjetahabiente deberá adjuntar un comprobante de la transacción o del pago del bien o servicio que se adquirió, un día hábil posterior a la compra realizada, quedando a la espera de la liquidación definitiva una vez que se reciba formalmente el bien o servicio y la factura respectiva. El pago de la tarjeta de crédito deberá cancelarse al contado, dentro de los plazos establecidos por el banco emisor, para no permitir que se incurra en el pago de intereses; asimismo deberá procurarse que la fecha de pago y su liquidación no superen el período presupuestario en el que se generó el gasto.

**Artículo 22°- Custodia de la tarjeta.** Las tarjetas serán entregadas al tarjetahabiente quien se encargará de su adecuada custodia.

**Artículo 23°- Administración de los fondos de la cuenta bancaria.** Corresponderá a la Unidad de Finanzas, controlar el saldo de la cuenta bancaria que respalda la tarjeta de débito, la cual se mantendrá con un mínimo de dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones. Asimismo, la Unidad de Finanzas deberá monitorear la cuenta constantemente y mantener el saldo respectivo. La tarjeta de crédito deberá tener un límite de crédito no mayor a dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

**Artículo 24°- Extravío, robo o hurto de la tarjeta.** En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe comunicarlo inmediatamente al Banco emisor por las vías que la entidad bancaria ponga a su disposición. Una vez hecho el reporte al banco, deberá informarlo de inmediato a la Unidad de Finanzas y al Director General de Operaciones, indicándose el día y la hora del reporte.

**Artículo 25°- Uso indebido de la tarjeta.** Si se detecta un posible uso diferente al permitido en el artículo 19 de este reglamento, deberá informarlo de inmediato a la Dirección General de Operaciones, para que eleve el informe respectivo ante el Consejo de la SUTEL, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 26°- Desactivar o bloquear la tarjeta.** En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente haga uso indebido de la tarjeta o deje de laborar, ya sea en forma permanente o temporal para la SUTEL, la Dirección General de Operaciones deberá solicitar inmediatamente al Banco desactivar o bloquear la tarjeta electrónica,

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

según sea el caso.

**SECCIÓN II**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA PAGO CON TARJETA DE DÉBITO Y CRÉDITO**

**Artículo 27°- Traslado de fondos a la cuenta.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa, y de resultar el monto superior al saldo mínimo establecido en el presente reglamento, el tarjetahabiente solicitará al Director General de Operaciones que apruebe el giro de los fondos adicionales, por transferencia electrónica. Para ello deberá adjuntar la orden de compra o el contrato respectivo que resulte de la contratación.

**Artículo 28°- Transferencia de fondos.** Una vez verificada la solicitud definida en el artículo anterior, la Dirección General de Operaciones deberá realizar la transferencia de fondos en un plazo no mayor a dos días hábiles.

**Artículo 29°- Pago.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa, y verificado que la cuenta bancaria tenga el disponible para el pago correspondiente, el tarjetahabiente procederá a realizar el pago.

**Artículo 30°- Conciliación de la cuenta.** Es responsabilidad de la Unidad de Finanzas revisar al menos mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobantes de pago, así como reportar de inmediato al Director General de Operaciones cualquier anomalía, para que sea comunicada al Consejo de la SUTEL y se tomen las medidas pertinentes.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31°- Normativa Supletoria.** Para la atención de situaciones no dispuestas en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la LCA y el RLCA, y a la normativa interna vigente de la SUTEL.

**Artículo 32°- Transitorio.** De manera temporal, hasta que se complete de forma satisfactoria la configuración de la interfase entre la plataforma de compras electrónica SICOP y el Sistema de Información de la Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República se autoriza, para los procedimientos que por su naturaleza requieran el refrendo contralor, su formalización contractual mediante simple documento, debiendo en todos los casos completar el procedimiento en SICOP de la manera prevista e incorporar el contrato elaborado y su respectivo refrendo al sistema.

**Artículo 33°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME**  
**PUBLÍQUESE**

**4.3. Autorización de plazas servicios especiales para la Dirección General de Operaciones.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a la solicitud de plazas por servicios especiales para esa Dirección.

Al respecto, se da lectura al oficio 08388-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La funcionaria Norma Ruiz Cruz detalla el tema, se refiere a la propuesta de aprobación de una plaza por Servicios Especiales, en la categoría de Profesional 5, específicamente para que implemente las mejores prácticas de un ambiente de gestión integral de calidad dentro de la Dirección General de Operaciones, enfocada al análisis de los procesos, establecimiento y documentación de los diagramas de flujo, los canales de comunicación y líneas de interacción entre las diferentes unidades que la integran, así como brindar soporte al Director General de Operaciones en el seguimiento y control de los diferentes procesos.

Detalla los antecedentes del proyecto, se refiere a los requisitos establecidos para la plaza indicada y agrega que esa Dirección es por naturaleza muy diversa, responsable de funcionarios con la mayor diversificación de especializaciones a nivel de SUTEL, donde es indispensable que ellos interactúen en un ambiente de gestión enfocado a la calidad de los servicios prestados. Señala que actualmente el alto volumen de trabajo generado en dicha dirección limita al Director General enfocar tiempo a cuestionar y evaluar si los procesos actuales se están realizando de manera óptima o tienen oportunidades de mejora.

Añade lo referente a la conveniencia de aprobar la plaza, así como las desventajas de no contar con ésta; describe las funciones que se le asignarían, la justificación de la categoría de Profesional 5, lo referente a los requerimientos de espacio físico y recursos tecnológicos y menciona lo correspondiente al contenido presupuestario requerido.

Indica que en vista de lo antes señalado, se recomienda al Consejo la creación de una plaza por servicios especiales de especialista en estrategia y evaluación por un período de 3 años, para ubicarla en esa Dirección, a efecto de cumplir con el objetivo de contar con el personal competente para gestionar las funciones establecidas artículo 47 y 48 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado (RIOF).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora solicita indicar o aclarar cuál es la norma legal de competencia del Consejo para la aprobación o creación de plazas de servicios especiales, que no ve en ninguna norma tampoco un tratamiento distinto a las plazas en sentido general o estricto.

La funcionaria Cruz Ruiz aclara que la solicitud conocida en esta oportunidad consiste en una plaza por servicios especiales. Indica que si se tratara de una plaza por cargos fijos, sí sería necesario trasladarla a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su aprobación, pero esa situación no aplicaría para este caso, dado que el Consejo, de acuerdo con lo que establece el procedimiento de creación de plazas por servicios especiales establecido en Sutel, sí está facultado para la aprobación de este tipo de plazas, dado que específicamente la ley no hace mención del tema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que siendo que se incorporará una persona especializada en procesos, sería muy importante que se contemplen las reformas específicas al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) que son prioridad para el Consejo.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08388-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de SUTEL conoció el oficio 08388-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones solicita autorización para tramitar la contratación de una plaza por servicios especiales, para el desarrollo y fortalecimiento de prácticas de gestión de calidad en la Dirección General de Operaciones.
- II. Según constancia SUTEL-084-2019, emitida por la Unidad de Finanzas el 11 de setiembre del 2019, existe contenido presupuestario para financiar la posible creación de una plaza por servicios especiales.
- III. La Unidad de Recursos Humanos presenta estudio técnico en que detalla la necesidad de contar con esta plaza, describe las tareas que deberá realizar, relaciona las funciones y objetivos con lo preceptuado en Reglamento Interno de Organización y Funciones y clarifica las razones por las que la categoría de la plaza que se requiere debe ser Profesional 5.
- IV. La Dirección General de Operaciones es por naturaleza muy diversa, responsable de funcionarios con la mayor diversificación de especializaciones a nivel de SUTEL, donde es indispensable que ellos interactúen en un ambiente de gestión enfocado a la calidad de los servicios prestados. Actualmente el alto volumen de trabajo generado en dicha Dirección limita al Director General enfocar tiempo a cuestionar y evaluar si los procesos actuales se están realizando de manera óptima o tienen oportunidades de mejora.
- V. SUTEL está en proceso de análisis de su estructura funcional para adaptarla a las nuevas situaciones y necesidades del mercado, por lo que esta plaza y los objetivos previstos en sus funciones, serán de suma importancia por los aportes que sin duda resultarán de su gestión.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08388-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones solicitan autorización al Consejo para tramitar la contratación de una plaza por servicios especiales de Especialista en Estrategia y Evaluación, para el desarrollo y fortalecimiento de prácticas de gestión de calidad en la Dirección General de Operaciones.
2. Aprobar la creación de la plaza por servicios especiales, categoría Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación, por un plazo de 36 meses, cuyo objetivo se circunscribirá en el desarrollo y fortalecimiento de prácticas de gestión de calidad en la Dirección General de Operaciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para efectuar el proceso de reclutamiento y selección requerido, todo en pleno cumplimiento de la normativa pertinente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.4. Autorización de plazas servicios especiales para la Unidad de Recursos Humanos.**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la solicitud de autorización de una plaza por servicios especiales para la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre el tema, se conoce el oficio 08389-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones solicitan autorización al Consejo para tramitar la contratación de una plaza antes indicada.

La funcionaria Ruiz Cruz señala que se requiere contar con una plaza por Servicios Especiales, en la categoría de Profesional 5, para que lidere los procesos asociados al diseño organizacional, la compensación, evaluación del desempeño y mejora continua de la SUTEL.

Detalla los antecedentes de la solicitud y agrega que la unidad a su cargo actualmente se encuentra con una capacidad limitada de recurso humano para atender todas las funciones establecidas en el RIOF, tal como lo evidencia el estudio de cargas de trabajo presentado por la empresa Aldí Zeledón & Asociados en el 2017.

Agrega que el propósito de solicitar dicha plaza es contar con un funcionario encargado de actualizar el diseño de todos los cargos de Sutel, de un nuevo sistema de evaluación del desempeño estipulado por la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, con recursos propios; desarrollo de un programa de mejora continua; diseño de un sistema de indicadores de los diferentes procesos de recursos humanos, formar parte del equipo de analistas para la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF); diseño de un programa de mejora continua del desempeño de los equipos de trabajo y de una propuesta para promover el bienestar y calidad de vida de los funcionarios de la Sutel (psicología, manejo de conflictos laborales, desarrollo gerencial, desarrollo de las personas, comunicación interna), así como ir creciendo en forma paulatina permitiendo mejorar el servicio que se brinda a los funcionarios SUTEL, a la luz de los lineamientos que emita de forma integral el Consejo.

Destaca la conveniencia de aprobar la plaza, así como las desventajas de no contar con ésta; describe las funciones que se le asignarían, la justificación de la categoría de Profesional 5, lo referente a los requerimientos de espacio físico y recursos tecnológicos y menciona lo correspondiente al contenido presupuestario requerido.

Indica que en vista de lo antes señalado, se recomienda al Consejo la creación de una plaza por servicios especiales de especialista en recursos humanos por un período de 3 años, para ubicarla en esa Dirección, a efecto de cumplir con el objetivo de contar con el personal competente para gestionar las funciones establecidas artículo 47 y 48 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado (RIOF).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08389-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Ruiz Cruz en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
*19 de setiembre del 2019*

**ACUERDO 017-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de SUTEL conoció el oficio 08389-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones solicitan autorización al Consejo para tramitar la contratación de una plaza por servicios especiales para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos asociados al diseño organizacional, compensación, evaluación del desempeño y mejora continua de la SUTEL.
- II. Según constancia SUTEL-084-2019, emitida por la Unidad de Finanzas el 11 de setiembre del 2019, existe contenido presupuestario para financiar la posible creación de una plaza por servicios especiales.
- III. La Unidad de Recursos Humanos presenta estudio técnico en que detalla la necesidad de contar con esta plaza, describe las tareas que deberá realizar, relaciona las funciones y objetivos con lo preceptuado en Reglamento Interno de Organización y Funciones y clarifica las razones por las que la categoría de la plaza que se requiere debe ser Profesional 5.
- IV. La Unidad de Recursos Humanos requiere actualizar el diseño de todos los cargos de SUTEL, diseñar un nuevo sistema de evaluación del desempeño estipulado por la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, desarrollar de un programa de mejora continua para los equipos de trabajo; diseñar de un sistema de indicadores de los diferentes procesos de la Unidad, construir una propuesta para promover el bienestar y calidad de vida de los funcionarios de SUTEL (psicología, manejo de conflictos laborales, desarrollo gerencial, desarrollo de las personas, comunicación interna) para mejorar el servicio que se brinda a los funcionarios, a la luz de los lineamientos que emita de forma integral el Consejo.
- V. SUTEL está en proceso de análisis de su estructura funcional para adaptarla a las nuevas situaciones y necesidades del mercado, por lo que esta plaza y los objetivos previstos en sus funciones, serán de suma importancia por los aportes que sin duda resultarán de su gestión.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08389-SUTEL-DGO-2019, del 13 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones solicitan autorización al Consejo para tramitar la contratación de una plaza por servicios especiales de Especialista en Recursos Humanos, para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos asociados al diseño organizacional, compensación, evaluación del desempeño y mejora continua de SUTEL.
2. Aprobar la creación de la plaza por servicios especiales, categoría Profesional 5, de Especialista en Recursos Humanos, por un plazo de 36 meses, cuyo objetivo se circunscribirá en el desarrollo y fortalecimiento de los procesos asociados al diseño organizacional, compensación, evaluación del desempeño y mejora continua de SUTEL.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para efectuar el proceso de reclutamiento y selección requerido, todo en pleno cumplimiento de la normativa pertinente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.5. Propuesta de estudios de reasignación de puestos de las plazas para la Unidad Jurídica.**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de reasignación de puestos de las plazas para la Unidad Jurídica.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07696-SUTEL-DGO-2019, del 27 de agosto del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Arias Cabalceta indica que se presenta en esta oportunidad un informe de la Unidad de Recursos Humanos para valorar la categoría de 2 plazas que se indican y para lo cual se construyeron una serie de herramientas para su valoración.

La funcionaria Cruz Ruiz detalla los antecedentes del caso, se refiere a los resultados de los estudios de reasignación de puestos de las plazas código 51218, de la clase de Profesional 2, ocupada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas y el código 62316, de la clase de Profesional 2, ocupada por el funcionario Andrés Castro Segura, ambos de la Unidad Jurídica.

Explica los resultados de los estudios efectuados sobre el particular por la Unidad a su cargo, con respecto las plazas indicadas, menciona el análisis de las funciones asignadas a cada funcionario y detalla la recomendación al Consejo en esta oportunidad, de autorizar la reasignación propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07696-SUTEL-DGO-2019, del 27 de agosto del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Ruiz Cruza en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-058-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 07696-SUTEL-DGO-2019, del 27 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe elaborado para atender la solicitud de reasignación de puestos de las plazas para la Unidad Jurídica.
- II. Aprobar las siguientes solicitudes:

**RCS-244-2019**

**ESTUDIO AL PUESTO 62316, OCUPADO POR EL FUNCIONARIO ANDRÉS CASTRO SEGURA  
UBICADO EN LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00008-2019**

**RESULTANDO:**

1. El funcionario Andrés Castro Segura cédula de identidad 603180899 ha ocupado por un plazo mayor a

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

seis meses, el puesto 62316 en la Unidad Jurídica.

2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 51218, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 01 día del mes de agosto del año 2019.
3. Mediante el oficio 09462-SUTEL-UJ-2018 del 13 de noviembre del 2018, suscrito por la Jefatura de la Unidad Jurídica se solicitó al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, realizar el estudio individual del puesto ocupado por el señor Andrés Castro Segura.
4. Mediante oficio 00455-SUTEL-UJ-2019 de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la jefatura de la Unidad Jurídica, se le reiteró a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, continuar con el estudio de puestos solicitado anteriormente entre otros, para el señor Andrés Castro.
5. El 19 de febrero de 2019, mediante el oficio 01465-SUTEL-UJ-2019 la Jefatura de la Unidad Jurídica respondió el requerimiento relacionado con la revisión de procedimientos que se realizan en la Unidad Jurídica de la SUTEL, a efecto de que se continuara además con el estudio de puestos de las plazas que ocupan todos los funcionarios de la Unidad Jurídica, con el fin de erradicar cualquier discriminación que pueda presentarse en perjuicio de los funcionarios que ocupan categorías de profesional inferior, dado que todos realizan las mismas funciones ordinarias, con la misma cuota y bajo los mismos criterios de independencia y responsabilidad
6. El 31 de julio del 2019 el titular del puesto fue entrevistado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de completar la información necesaria para realizar el estudio solicitado.
7. El 27 de agosto del 2019 la Dirección General de Operaciones presentó el oficio 7696-SUTEL-DGO-2019 mediante el cual remitió el informe con los resultados del estudio del puesto código 62316, cuyo titular es el funcionario Castro Segura, ubicada en la Unidad Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

"(...)

**VIII. Conclusiones**

*De conformidad con el análisis realizado, se concluye lo que:*

1. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
2. *Las funciones y factores descriptivos del puesto 62316, ubicado actualmente en la Unidad Jurídica, corresponden con lo estipulado en para la clase de puesto de profesional 5, especialista en asesoría jurídica.*
3. *La funciones y responsabilidades son similares a lo estipulado en el manual descriptivo de clases vigente, a la clase de profesional 5.*
4. *El funcionario titular del puesto 62316, reúne los requisitos de formación y experiencia exigidos para ocupar la clase de puesto de profesional 5.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

5. *Existe contenido presupuestario para reasignar la plaza en estudio de profesional 2 a profesional 5.*
6. *La clasificación de plaza contribuirá al fortalecimiento de la estructura organizacional de la Unidad a efecto de contar con puestos de la clase de profesional 5, que asuman similares responsabilidades para atender la demanda de servicios que le corresponde prestar a la Unidad Jurídica.*

**IX. Recomendación**

*Según lo expuesto anteriormente, existe evidencia de que las funciones del puesto al ser trasladado a la Unidad Jurídica han variado en forma sustancial y permanente, por lo que el nivel de dificultad, responsabilidad, las relaciones y la consecuencia del error se tipifican dentro de lo propio de la clase de profesional 5.*

*En razón de lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 62316, de la clase profesional 2 a la clase de profesional 5, ubicado en la Unidad Jurídica, ocupado actualmente por el funcionario Andrés Castro Segura. De esta forma se fortalece la Unidad Jurídica, a efecto de que cuente con la estructura ocupacional que le permita atender los recursos y solicitudes de criterios de forma oportuna y con calidad requerida por los usuarios.*

**POR TANTO:**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 62316, ubicado en la Unidad Jurídica, ocupado por el señor ANDRÉS CASTRO SEGURA, cédula de identidad 6031800899, de la clase de puesto de Profesional 2 a la de Profesional 5. Rige a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución al señor **ANDRÉS CASTRO SEGURA**.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**RCS-245-2019**

**ESTUDIO AL PUESTO 62316, OCUPADO POR LA FUNCIONARIA LAURA SEGNINI CABEZAS  
UBICADO EN LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00008-2019**

**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

1. La señora LAURA SEGNINI CABEZAS, cedula de identidad 6 0336 0802, ha ocupado el puesto 51218 de la clase actual de profesional 2 en la Unidad Jurídica de la Sutel por un periodo mayor a seis meses.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 51216, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 01 día del mes de agosto del año 2019.
3. Mediante los oficios 01419-SUTEL-UJ-2018 del 23 de febrero del 2018 y 01547-SUTEL-UJ-2018 del 28 de febrero del 2018, la funcionaria y la jefatura, respectivamente, solicitaron efectuar un estudio de puesto, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en adelante RAS, vigente.
4. El 12 de julio de 2018, el funcionario de Recursos Humanos de la SUTEL Profesional 2, Emmanuel Rodríguez, le remitió vía correo electrónico a la señora Segnini, el documento llamado "Instrumento de insumo para análisis de puesto" a efecto de que suministrara la información para realizar el estudio del puesto.
5. El 1 de marzo del 2019, el señor Gilbert Camacho Mora, presidente del Consejo de la SUTEL, remitió correo electrónico al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones de la SUTEL con copia al entonces Jefe de Recursos Humanos de la SUTEL Juan Carlos Camacho Molina y con copia a la funcionaria, en el cual hace referencia al oficio 00790-SUTEL-UJ-2019 de fecha 29 de enero de 2019, en que se indicó: *Adjunto vas a encontrar la solicitud de la Licda. Laura Segnini, del pasado 29 de Enero 2019, en la cual reitera su solicitud para efectuar el estudio individual de puesto, por favor informarnos cómo va el proceso y establecer una reunión con el Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica para analizar el caso y sus alternativas.*
6. El 27 de agosto del 2019 la Dirección General de Operaciones presentó el oficio 7696-SUTEL-DGO-2019 mediante el cual remitió el informe con los resultados del estudio del puesto código 51218, cuya titular es la funcionaria Laura Segnini Cabezas, ubicada en la Unidad Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

*"(...)*

**VIII. Conclusiones**

*De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:*

1. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
2. *Las funciones y factores descriptivos del puesto 51218, ubicado en la Unidad Jurídica, corresponde con lo estipulado en para la clase de puesto de profesional 5, especialista en asesoría jurídica.*
3. *Las funciones y responsabilidades son de similares a lo estipulado en el manual descriptivo de clases vigente, a lo estipulado para la clase de profesional 5.*
4. *La funcionaria titular del puesto 51218, reúne los requisitos de formación y experiencia exigidos para ocupar la clase de puesto de profesional 5.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

5. *Existe contenido presupuestario para reasignar la plaza en estudio de profesional 2 a profesional 5.*
6. *La clasificación de plaza contribuirá al fortalecimiento de la estructura organizacional de la Unidad a efecto de contar con puestos de la clase de profesional 5, que asuman similares responsabilidades para atender la demanda de servicios que le corresponde prestar a la Unidad Jurídica.*

**IX. Recomendación**

*Según lo expuesto anteriormente, existe evidencia de que las funciones del puesto han variado en forma sustancial y permanente, por lo que el nivel de dificultad, responsabilidad, las relaciones y la consecuencia del error se tipifican dentro de lo propio de la clase de profesional 5.*

*En razón de lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 51218, de la clase profesional 2 a la clase de profesional 5, ubicado en la Unidad Jurídica, ocupado actualmente por la funcionaria Laura Segnini Cabezas. De esta forma se fortalece la Unidad Jurídica, a efecto de que cuente con la estructura ocupacional que le permita atender los recursos y solicitudes de criterios de forma oportuna y con calidad requerida por los usuarios.*

**POR TANTO:**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 51218, ubicado en la Unidad Jurídica, ocupado por la señora LAURA SEGNINI CABEZAS, cédula de identidad 6 0336 0802, de la clase de puesto de Profesional 2 a la de Profesional 5. Rige a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución a la señora LAURA SEGNINI CABEZAS.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**4.6. Análisis del presupuesto ordinario de la SUTEL para el año 2020.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al análisis del presupuesto ordinario de Sutel para el año 2020.

Al respecto, se conoce la presentación "Presupuesto Inicial 2020", elaborada por esa Dirección.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Interviene la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, quien brinda una explicación del contenido de la presentación indicada; detalla las principales partidas del presupuesto y sus componentes; de igual manera, se refiere a los lineamientos para la formulación de éste y sus cánones.

En virtud de una sugerencia que se recibe sobre el particular, el Consejo resuelve continuar analizando este tema para una próxima sesión.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la presentación analizada y la explicación brindada por la funcionaria Calvo Calvo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-058-2019**

1. Dar por recibida la presentación expuesta por la Dirección General de Operaciones referente al presupuesto inicial para el año 2020.
2. Continuar analizando el tema en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****4.7. Adquisición de tiquetes aéreos.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, en relación con la adquisición de tiquetes aéreos con destino a Paraguay y Argentina.

Al respecto, se da lectura al oficio 08490-SUTEL-DGO-2019, del 19 de setiembre del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Arias Cabalceta detalla los antecedentes del caso, indica que se trata de la adquisición de tiquetes aéreos para la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro y Alberto Araya Callís, ambos de la Dirección General de Calidad, para los destinos de Asunción, Paraguay y Bariloche, Argentina, respectiva, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos 030-056-2019 y 022-057-2019.

Señala que luego de efectuados los trámites correspondientes, así como la respectiva verificación del contenido presupuestario y de los requisitos que corresponden, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08490-SUTEL-DGO-2019, del 19 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-058-2019**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000046-0014900001, denominada Compra de boleto aéreo con destino Asunción Paraguay (Calidad) Natalia Ramírez Alfaro y Bariloche Argentina (Espectro) Alberto Araya Callís.

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante los oficios del Consejo de SUTEL número:
  - Oficio 08182-SUTEL-SCS-2019. ACUERDO 030-056-2019.
  - Compra boleto aéreo con destino Asunción Paraguay, para la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad.
  - Oficio 08385-SUTEL-SCS-2019. ACUERDO 022-057-2019.
  - Compra boleto aéreo con destino a para el funcionario Alberto Araya de la Dirección General de Espectro.
- II. Se le solicita a la Dirección General de Operaciones la compra boletos aéreos para la funcionaria Ramírez Alfaro., de la Dirección General de Calidad, cuyo destino es Asunción, Paraguay y al funcionario Araya Callís, de la Dirección General de Calidad, cuyo destino es Bariloche, Argentina.
- III. Mediante el oficio 08490-SUTEL-DGO-2019, del 19 de setiembre del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación de adjudicación para conocimiento del resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000046-0014900001, denominada Compra de boleto aéreo con destino Asunción Paraguay (Calidad) Natalia Ramírez Alfaro y Bariloche Argentina (Espectro) Alberto Araya Callís.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

- "(...)
1. ...
  2. ...
  3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
    - a) (...)
    - g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y
    - h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio del 08490-SUTEL-DGO-2019 del 19 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000046-0014900001, denominada "*Compra de boleto aéreo con destino Asunción Paraguay (Calidad) Natalia Ramírez y Bariloche Argentina (Espectro) Alberto Araya*", los cuales cuentan con presupuesto mediante SC-2877-19 la suma de \$1.500 (Paraguay) y la SC-2878-19 la suma se \$2.000 (Argentina).

**SEGUNDO:** Adjudicar las partidas 1 y 2 del procedimiento 2019CD-000046-0014900001 "*Compra de boleto aéreo con destino Asunción Paraguay (Calidad) Natalia Ramírez y Bariloche Argentina (Espectro) Alberto Araya*", a favor de la Agencia de Viajes Daily Tours, S. A., por cuanto su oferta cumple a cabalidad con los requerimientos del cartel y el monto ofrecido cumple con la disponibilidad presupuestaria dispuesto en este proceso.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**5.1 Recepción de informes sobre los Concursos 001-2018 y 002-2018 en Territorios Indígenas 5.**

*Ingresan a la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**Adrián Mazón Villegas, Jefe de la Dirección de Fonatel, Antonio Solera, César Fung y Carlos Ballestero, de la Unidad de Gestión del Fideicomiso.**

A continuación, la Presidencia del Consejo introduce para conocimiento del Consejo el tema referente a la recepción de informes sobre los concursos 001-2018 y 002-2018 en Territorios Indígenas 5. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a. Informe de estudio de ofertas y recomendación provisional de adjudicación Concurso 001-2018
- b. Informe de estudio de ofertas y recomendación provisional de adjudicación Concurso 002-2018
- c. Oficio 2125-2019 de fecha 13 de junio del 2019 remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional.
- d. NI-6311-2019 FID 1894-2019 de fecha 28 de mayo del 2019 mediante el cual la Dirección de Fideicomisos del Banco nacional remite a la Dirección General de Fonatel el análisis de la viabilidad jurídica de la adjudicación.
- e. Oficio UG-288-2019 de fecha 22 de mayo del 2019 remitido a la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional por parte de la firma Ernst & Young referente a la viabilidad jurídica de la adjudicación.

A continuación, se da el siguiente cambio de impresiones:

**Humberto Pineda:** *El proceso para la atención de los pueblos indígenas lleva un acontecer que finaliza con el FID-1894 del 28 de mayo de este año, donde el Banco Nacional nos remite ya finalmente, un análisis sobre la viabilidad jurídica para la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 y esto como complemento al informe final de recomendación de adjudicación de los concursos que habían sido remitidos con documentos previos.*

*Hay un informe de estudio de las ofertas y una recomendación de adjudicación de Zona Atlántica.*

*Hay un informe de estudio de ofertas y recomendación de adjudicación del concurso para la Zona Sur que es el 002-2018 y el Banco había remitido toda la información en un anexo a cada informe.*

*Recordemos que sobre eso hubo una comparecencia en la sesión del Consejo, había habido una discusión y sobre esa entonces el banco envió el documento que estaba yo referenciando que es el FID1894 con el análisis de la viabilidad.*

*Hoy está aquí la Unidad de Gestión del Banco Nacional para remitirnos un detalle sobre un alcance técnico que ya en algún momento había sido expuesto, sin embargo, ellos pueden profundizar con más detalle y sobre la recomendación de la viabilidad jurídica para esta adjudicación que es uno de los temas más relevantes que es el que está pendiente por conocer por parte de los señores del Consejo, entonces en vista de ello aquí comparece la Unidad de Gestión para que nos explique un poco más los detalles.*

**César Fung:** *Si buenas tardes, muchas gracias por la invitación.*

*Procederemos con un breve resumen de la presentación técnica del estudio de ofertas y nuestra recomendación, al final haremos énfasis en los sustentos legales por los cuales esta Unidad recomienda que se pueda hacer una adjudicación.*

*Dentro de la agenda vamos a hacer una pequeña reseña, un análisis coyuntural, el alcance de la oferta opcional que hizo el único operador que participó, el cual fue el ICE en su momento. También analizamos un alcance de una cotización adicional pero lo traemos sólo como historial de este estudio de las ofertas, no obstante esto no entra dentro del alcance de nuestra recomendación, lo que estamos recomendando es la primera oferta opcional que presentó el operador, la recomendación y las consultas.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Recordemos que, de acuerdo a un lineamiento del Consejo del 20 de enero del 2017, nosotros iniciamos con el perfilamiento de los territorios.*

*El 6 de julio del 2017 se hizo una audiencia preliminar en el Museo Calderón Guardia. Después de eso esta Unidad presenta la propuesta de carteles post audiencia.*

*La publicación del cartel se hace el 13 de junio del 2018, la apertura el 19 de octubre del 2018, el análisis preliminar de esta oferta para los dos concursos el 30 de octubre del 2018 y como les comenté este operador presenta a solicitud igual nuestra, una cotización adicional porque hay dos territorios en donde él no va a cubrir en este momento.*

*La coyuntura, el análisis coyuntural, oferta única que no cumple con el 100% del objeto licitado.*

*La prospección financiera son flujos de caja negativos o sea, este proyecto difícilmente va a ser autosostenible.*

*Se le solicitó una mejora general a la oferta, no obstante, no se cubre el 100% en ninguno de los casos.*

*Presenta una cotización adicional para los dos sectores o territorios, mejor que no van a estar cubiertos o sea que van a quedar en cero en esta primera etapa y aun así esta nueva presentación, hay territorios que no vamos a verlos al 100%*

*En resumen, del análisis de cobertura de los beneficiarios, en Zona Atlántica estamos hablando de un 33,9% y en Zona Sur de un 77% en cuanto a los poblados.*

*En cuanto a hogares en Zona Atlántica 48% y en Zona Sur 88%. Aquí hay un factor que nos parece importante resaltar y es que aunque algunos poblados están quedando dentro de la mancha de cobertura y no puede prospectarse ahí que existe la disponibilidad de los servicios, estos poblados tienen la particularidad de no poseer servicio eléctrico, entonces el contratista dentro de sus explicaciones no los considera en cobertura, me explico? entonces de acuerdo a la mancha si uno va a ese sitio y hace pruebas en el momento en que se despliegue hipotéticamente la infraestructura, ahí habría señal móvil pero para los hogares como tienen energía, este operador no considera eso dentro de su cobertura total de la oferta.*

*Dicho de otra forma, pues estos números pudiesen ser mejor si se contempla eso, si existiese una alternativa ya puntual para un hogar, una alternativa eléctrica y ahora se pueden ver en los mapas de mancha de cobertura, donde van a notar que no es nada despreciable lo que se está cubriendo.*

*Desde el punto de vista de CPCP's estamos Zona Atlántica 41% y Zona Sur 89%*

*En el orden de la subvención solicitada vemos la columna de la relación de DPCU sobre el DPCU máximo, sobre la subvención máxima por lo solicitado en la oferta.*

*En cuanto a Zona Atlántica es el 47.4 del total o del monto máximo y en Zona Sur es el 66.8 de la subvención máxima, entonces aquí hacemos una referencia lineal, al no estar cubriendo el 100% de los territorios pues no está solicitando el 100% de la subvención máxima en ninguno de los casos.*

*La parte de entregas vemos que son aproximadamente año y medio al contado.*

**Federico Chacón:** *Ahí dice 47 en la Zona Atlántica. En la anterior decía CPCP 41%, poblados del Atlántico 33% y este es el 47% del dinero.*

**César Fung:** *Esto es un análisis de flujo proyectado en donde vemos el valor del CAPE, separamos el monto*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*del OPEX y proyectamos un pago por servicios a los CPCP's, entonces durante los 5 primeros años se debería de cancelar esto, más esto, más esto...*

*Como la prospección financiera es que no son autosostenibles para unos 5 años siguientes, deberíamos hacer una partida presupuestaria equivalente como a 15 millones para poder cubrir lo del OPEX más los servicios.*

*Esa partida de 15 millones va a ser recurrente, quinquenalmente.*

*Estas son las manchas de cobertura en el caso de Zona Atlántica y esto es para el caso de Zona Sur.*

*El territorio de arriba es el Nairi-Awari, presentó una ampliación, una solicitud para llevar cobertura allá pero dentro de esta primera etapa no se tiene y aquí en Guamí de Osa estaría sin cobertura frente a una inicial adjudicación, ya se tienen los datos para proyectar una ampliación para esos dos proyectos, pero es un estudio posterior a la adjudicación.*

*No sé si hasta aquí tienen alguna duda.*

**Hannia Vega:** *En el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones para este caso concreto para este y el próximo específicamente, ¿cuántos territorios son?*

**Humberto Pineda:** *Ya revisamos las metas actualizadas.*

**Adrián Mazón:** *4 y 4 y 20 para el 2021.*

**Cesar Hung:** *Aquí vienen unos datos de la ampliación en este caso para Nairi-Awari, millón seiscientos.*

*Necesitan un despliegue de 4 torres para los poblados, 110 hogares aproximadamente, 2 CPCP's, lo mismo para Guamí de Osa, 1.3 millones una sola torre se necesita, 2 poblados, 36 hogares, 2 CPCP's; este sería el resumen de esta hipotética ampliación y acá estaría la recomendación por parte nuestra menos la última.*

**Antonio Solera:** *El tema que quedó pendiente de ampliar la última vez que habíamos hablado de que se puso así en el informe ampliado, era tomar en cuenta algunos aspectos de características sobre todo más legales.*

*La primera de ellas es que con las variaciones del caso y con las grandes diferencias que tiene, la Contraloría General de la República ha sido tolerante en su jurisprudencia con los incumplimientos de cierto nivel, por eso hay que hacer la diferencia de aquellas licitaciones donde la oferta es única.*

*Entonces donde solo se presenta un oferente se ha visto mayor tolerancia, algún nivel de incumplimiento, pero claro que eso ha tenido un tope.*

*En el segundo caso de lo que se habló y se explicaba también, era que si era legalmente posible adjudicar en estas condiciones.*

*Entonces lo primero que se examinó era el tema, no sé si en este orden sinceramente, pero de las dos ideas fundamentales la primera es, el concepto de divisibilidad de unas obligaciones, entonces una obligación es divisible en la medida en que sus partes o componentes puedan realizar el fin inicial que tiene el contrato y eso hay que verlo en cada caso, no tiene que ver con las características físicas del objeto como tal porque todo sería divisible en átomos, o en partículas, si fuera por dividir... no es ese el concepto, el concepto es si algo es funcionalmente divisible, entonces si yo tengo una licitación de 60 computadoras y me entregan 40, yo podría decir en principio que es un objeto divisible, porque 40 computadoras pueden servir para ponerse*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*en operación y satisfacer por lo menos parcialmente la necesidad.*

*Claro que en el informe no se menciona con estas palabras, pero es lo que tradicionalmente decían nuestras abuelas de "peor es nada", que tiene que ver ahora que hablaban ustedes de medidas cautelares con un concepto jurídico que es la ponderación de los intereses en juego, que se analizan mucho en medidas cautelares que es cuando uno tiene una situación jurídica donde tiene que resolver unos intereses y tiene que de alguna manera, vulnerar o sacrificar o anteponer otros, porque hay que resolver una situación y hay que tomar decisiones.*

*Entonces desde el punto vista jurídico general del derecho de contratos o el derecho de las obligaciones más bien, el objeto de este contrato pues afortunadamente admite división, o sea, yo puedo satisfacer plenamente las necesidades de interconexión de una comunidad o de varias y el hecho de que otras se queden despojadas de ese servicio o de esa facilidad, pues no impide que las otras lo disfruten plenamente, entonces digamos que el concepto es divisible, ese es un primer paso.*

*El segundo concepto aquí se imponía de una manera muy importante, es que la Ley de Contratación Administrativa permite la adjudicación parcial, de nuevo, este es un caso absolutamente atípico y les puedo decir que en toda mi carrera de 28 años de estar en compras públicas es la primera vez que veo un fenómeno tan extraño como este, entonces hay que resolverlo con base en las herramientas que más o menos se tienen a mano.*

*Entonces se permite la adjudicación parcial normalmente cuando la administración no alcanza suficiente presupuesto para poder comprar todo el objeto contractual, entonces la ley lo permite, si el cartel no lo contemplara, el reglamento en su versión actual contempla la posibilidad de que yo le pregunte al contratista si él está dispuesto a aceptar una adjudicación parcial, precisamente aquí pasó al revés, más bien fue el contratista el que solito puso las condiciones de participación.*

*Hablábamos cuando se planteaba este proyecto y trataba yo de comentar un poco todo esto en esta misma mesa y se preguntaba que dentro de las opciones que han habido siempre del porqué hacer dos paquetes, Zona Atlántica y Zona Sur entonces se hablaba del "hueso y de la posta" porque decíamos, si usted separa todo, entonces los oferentes interesados van a presentar propuestas por las opciones que son económicamente menos riesgosas y que generan menos esfuerzo y aquellas que generan menos riesgo y más compromiso las van a dejar de lado, entonces hagamos un solo paquete pero el oferente lo planteó como él quiso, dijo, yo voy a ofrecer sólo esto, las otras opciones, las otras zonas tienen complicaciones que yo no logro resolver con facilidad y presentó esa propuesta.*

*Entonces de primera entrada digamos que la solución más sencilla desde el punto de vista procedimental o sea, la solución de escritorio más sencilla, es declarar infructuosa la licitación pero ante eso uno se pregunta cuáles son las perspectivas en tiempo de un nuevo concurso que garantice un mayor nivel de éxito, o sea que eso es todo un tema, porque en algunas ocasiones uno declara infructuoso porque el cartel está mal hecho y las ofertas se presentaron mal, pero usted sabe si usted vuelve, por ejemplo una licitación para que la Caja compre 40 pick ups doble cabina que se declare infructuosa, usted sabe que la Caja la saca 4 meses después y la oferta va a ser absolutamente respondida, ahí van a estar participando las grandes empresas que venden vehículos, pero en el ejercicio donde los últimos concursos los otros 2 operadores grandes no han manifestado interés lo cual ha sido evidente en las últimas adjudicaciones y teniendo sólo en el horizonte o en la perspectiva al ICE que no ha manifestado interés en parte de los territorios y que más allá presenta una propuesta adicional que también aquí se examinó y se explicó que no era una mejora de la oferta porque esa es otra opción... me salió un poco de tema, pero que la mejora de la oferta es, cuando el oferente se compromete a hacer algo por el mismo precio, pero es que aquí el ICE lo que hizo fue presentar una segunda cotización que no es adjudicable dentro del objeto del concurso de ninguna manera porque no fue hecha dentro de las bases del concurso ni con la metodología del concurso, entonces la opción que tendríamos nosotros que es donde se inclinó la recomendación de la Unidad de Gestión después de plantear los escenarios, es adjudicar parcialmente de acuerdo a la cantidad de objeto contractual que ofreció el ICE y para*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*la segunda oferta que el ICE presentó y que todavía no cubre el 100%, pues valorar la alternativa de solicitar un permiso especial a la Contraloría General de la República dado que ellos están en condiciones muy propias o muy exclusivas para poder atender esa parte de la necesidad y aun así estaría quedando un saldo de población sin atender.*

*Aquí es donde entra el tema que se analiza en las medidas cautelares especialmente cuando uno habla de la ponderación de los intereses en juego, cuando uno dice, mire cuál es el costo de oportunidad de tomar una decisión en uno o en otro sentido.*

*Básicamente por ahí anda un resumen del análisis legal que se hace del porqué sí es viable adjudicar en un escenario que no es el deseable para ninguno, está muy lejos de ser el deseable para ninguno, pero es el que hay y las opciones de una alternativa son realmente muy comprometidas como una solución adicional, pueden buscarse algunas salidas, pero ninguna que augure un resultado diferente.*

**Presidencia:** *Consultas para aprovechar que la Unidad de Gestión está aquí, para aclarar algún tema de lo manifestado.*

**Rose Mary Serrano:** *Para que me quede claro, la oferta original es la que se estaría recomendando adjudicar no la segunda propuesta de ampliación.*

*Agrega que es importante señalar que de acuerdo con las metas del PNDT 2015-2021, y hace mención específicamente a la Matriz de metas del Plan actualizada a marzo del 2019, en el programa de "Comunidades Conectadas", el proyecto de referencia; "Territorios Indígenas", la meta es cubrir "20 territorios sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e internet, al 2021" y para el año 2020, el compromiso es avanzar en 4 territorios. En principio, el cartel en concurso pretendía un arranque mucho más ambicioso a lo que establecen las metas del PNDT, sin embargo es importante tener claro cuál es el norte que se debe seguir.*

**Antonio Solera:** *Es correcto doña Rose Mary porque la opción segunda que ellos plantean es muy complicado jurídicamente meterla dentro del mismo concurso, no siendo parte del concurso, ellos quisieron dejarla por fuera, entonces el hecho que ahora una vez abierta la oferta pero ante una perspectiva económica que tenían ellos de que podría haber habido competencia, el precio de ellos era un precio que manejó una incertidumbre de una posible competencia, entonces la segunda propuesta planteada como está, no es parte del concurso, entonces la idea sería de resolverla con una alternativa contractual diferente que podría ser un permiso de Contraloría, que es la recomendación inicial que se ha mantenido hasta el momento, para poder satisfacer parcialmente la necesidad, digamos que para acercarse más a la satisfacción del objeto que se planteó inicialmente.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias por la presentación. Tengo dos consultas para ver si me podía actualizar don Cesar.*

*Primero hablaba de toda la huella de cobertura y también entendí que esa huella podría desprender resultados más positivos si se incluyera también el tema de la solución eléctrica, o sea, sí hay cobertura, pero no hay electricidad en las zonas, entonces por ende no se satisface esa necesidad, pero quería ver si lo estoy entendiendo bien.*

**César Hung:** *Sí muchas gracias. Sí señor. Es que como el cartel para estos concursos contempló dos objetos contractuales o dos servicios para ser más puntual: Servicios móviles y servicios fijos.*

*Al necesitar los servicios fijos de una alimentación eléctrica en los sitios, en este caso en los hogares y los CPC's y que el contratista identificó muchos centros de población sin este servicio de electricidad por ende las casas adolecen del mismo, pues llevaron la oferta de servicios fijos que no era razonable, entonces esos*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*poblados se sacaron del alcance de la cobertura, no obstante los pobladores que ahí tenían celular van a poder disfrutar de estos servicios móviles pero si alguno de los hogares lo requiere, así exista la disponibilidad del servicio como tal, hay una imposibilidad física al no haber electricidad.*

**Federico Chacón:** *En la cobertura estamos hablando de los servicios móviles.*

**César Hung:** *Sí, los porcentuales. Esta cobertura 3377 como hablamos de poblados y hogares, estamos hablando de fijo.*

**Federico Chacón:** *¿Y para móviles?*

**César Hung:** *Para móviles es mayor, pero como la misma palabra lo indica necesitaríamos tener unos márgenes de movimiento de población y además que eso sólo se va a verificar en el momento en que la red esté activa.*

**Federico Chacón:** *Eso le ha dado un sesgo más positivo y debería verse reflejado en las conclusiones, yo siento que tal vez esa parte debe estar bien reflejada. Por supuesto que esta es la información y no he estudiado el informe, pero no sé si esto lo induce a uno a tomar un sesgo de que es más exitoso de que la solución y el objeto del contrato se está haciendo efectivo más todavía.*

**Antonio Solera:** *Tal vez la presentación como está hecha refleja un estado más pesimista de lo que en realidad es la situación.*

**César Hung:** *Es correcto. Podríamos adelantarnos, le parece que podemos hacer una cobertura prospectada a nivel de la mancha y los habitantes basado en la cantidad de hogares y los datos que tendríamos en el INEC para reflejar los potenciales beneficiarios de los servicios móviles, pronto ese indicador lo podemos calcular para la presentación en sí.*

**Federico Chacón:** *El otro asunto, siguiendo la línea que don Antonio presentaba, un poco de la adjudicación parcial, que la alternativa era reglamentariamente posible, que el mismo objeto del contrato permitía como esta visibilidad de los poblados, pero hay un elemento adicional que es específicamente en la Zona Atlántica que sería como de oportunidad.*

*Yo sé que los poblados de la Zona Atlántica que se están cubriendo uno los puede aplicar estos mismos principios, un poblado más dentro de la totalidad de los poblados beneficiados, pero para cumplir después ya sea por un nuevo contrato, por una imposición de obligaciones, me parece que ese 33% sí amerita como un análisis diferente entre los dos concursos, no sé si me estoy explicando bien con la inquietud, o sea, en esto se está alcanzando casi un 70% y entonces se cumplen más poblados del objeto, en este no tanto, entonces la valoración de hacer un nuevo concurso en la zona Atlántica que pueda ser de más interés después para otros oferentes, sí afecta, me explico?*

**Antonio Solera:** *A ver si le entiendo. Que valdría la pena adjudicar parcialmente en Zona Sur porque se está alcanzando bastante el objetivo, pero también valdría la pena cuestionar si ese mismo modelo es viable en Zona Atlántica dada la poca cobertura que se está alcanzando, o si no valdría la pena por ejemplo adjudicar sólo Zona Sur y pensar alguna otra solución para la Zona Atlántica.*

**Federico Chacón:** *Yo no sé si eso lo han valorado, porque el análisis este tiene toda su lógica y es con todo el objeto, poblaciones y territorios, pero después a la hora de ampliar a lo que quedará pendiente en la Zona Atlántica, esta adjudicación parcial de una población mucho menor puede después variar en la segunda solución.*

**César Hung:** *Sí lo hemos manejado desde diferentes ópticas, perspectivas. Desde el punto de vista financiero que es la tabla, decimos que hay una razonabilidad entre el monto solicitado de subvención y la*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*cobertura en hogares y en centros de población y en CPCP's no podría prospectarse con el dinero que no se solicitó, se pudiesen encontrar otras soluciones para una posible ampliación.*

*Hemos analizado como lo dijo Antonio, declararlos infructuosos los dos concursos y hacer concursos diferentes pero conceptualmente tendrían que ser diferentes, en dos vías, número uno, proyectos o concursos por territorio indígena, no hacer unificación del territorio, dividirlos totalmente, eso podría ocasionar un interés en los otros dos operadores que en los últimos concursos no han mostrado el interés en estos proyectos, podría ser dado que en algunos territorios quedan más cerca su infraestructura y otras cosas.*

*Pero en ese mismo escenario puede ser que separando conceptualmente estos concursos, estos dos operadores digan, no nos interesan, entonces estaríamos con el mismo operador, entonces donde hoy existe la ficticidad va a seguir existiendo en el despliegue de infraestructura, entonces el riesgo que existe es que oferten en territorios más sencillos y los otros ni siquiera tengan ofertas pues cuando vamos a hacer el cálculo porcentual, podemos estar en una situación similar o peor desde el punto de vista de cobertura, entonces hay otro camino y es ya a sabiendas, bueno, esto no es de ahora, esto ya lo sabíamos con alguna antelación, que algunos territorios indígenas vienen como con niveles críticos, entonces lo que esté más cerca a poblados tiene un nivel bajo de criticidad, hay un nivel medio y en la medida que me voy alejando del centro, tiene un nivel mucho más alto, entonces decir que en un principio nos vamos en los territorios identificados con alta ficticidad a, b y c, solamente nos vamos a centrar en a, pero eso tendría unos riesgos a nivel de concepto socioeconómicos, políticos y demás y es bueno, pero porqué esa discriminación dentro de mi territorio cuando soy uno solo, lo podríamos igual hacer y decir que en una etapa posterior vamos a tener el b y en otra el c, y entonces traemos a colación las mismas palabras del plan de desarrollo que es cobertura, digamos, básica y cobertura ampliada, eso también lo hemos analizado pero de igual forma tiene sus bemoles, tiene sus tópicos críticos y a nivel de oferta eso tampoco nos va a garantizar que los otros dos operadores van a querer participar, entonces puede ser, es jugarnos, porque hay mucha incertidumbre, muchas variables que tienen demasiada incertidumbre.*

*Nosotros planteamos todas estas opciones que han sido analizadas, pero creemos que la menos mala es esta adjudicación.*

**Walther Herrera:** *Muchas gracias y muchas gracias por la exposición.*

*Hay un tema importante con respecto a las otras zonas en la segunda parte donde se hace la segunda propuesta, esas son las zonas que aparentemente están excluidas, o sea son las zonas que mencionaste al inicio?*

**César Hung:** *La propuesta o la cotización adicionales que hizo este oferente es que extrañamente dentro del diseño no sé qué ocurrió con el caso de Atlántico y en el caso de Sur.*

*Ellos analizaron el diseño y dijeron podemos cubrirla no al 100% pero no quedaba totalmente en 0.*

*Pero dentro de esta propuesta u oferta adicionales la idea era no dejar esos territorios en cero.*

*Alguien de acá, que estaba igual que esta, por lo menos ahora tiene acceso a los servicios, antes le tocaba caminar 10, 12, 8 horas y ahora lo tiene de inmediato, ya es un beneficio palpable, ya a eso uno puede notar los beneficios.*

**Walter Herrera:** *De acuerdo. Esos dos territorios están en la segunda propuesta, no en la oferta, eso es lo que tengo entendido.*

**César Hung:** *Sí, de acuerdo.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**Walther Herrera:** *Siguiendo la misma lógica que planteaba Federico, dentro de ese 33% que en principio se estaba recomendando adjudicar, en una segunda opción qué tan complicado sería incluir estos dos proyectos adicionales entre ese mismo 33%, es que no recuerdo si es la Zona Atlántica o es Zona Sur. -*

**César Hung:** *Es Atlántica la que tiene 33%*

**Walther Herrera:** *¿Y estas dos comunidades están en la Zona Atlántica, o una?*

*¿Qué representaría ese 33% si se incluyera en Zona Atlántica?*

**César Hung:** *No se ha hecho el cálculo, porque yo sumo 80 y resto 8, tengo un territorio en 0 pero en realidad el territorio tiene 100 casas, entonces en la segunda oferta dice, yo no voy a cumplir con las 100 pero voy a cumplir con 80 pero no lo dejo en cero, entonces hago una relación 8/100 o sea, quedaría en un menos porcentual, aquí incluso bajaría si lo coloco en el global porque los otros dos territorios no quedan al 100%*

*De todas formas, no se está contemplando, pero no es que si yo incluyo estos dos territorios entonces voy a tener un beneficio que sube, no.*

*El beneficio que puedo tener es que a ellos en este momento tienen cero coberturas, si yo los incluyo es por lo menos tengo cobertura, no al 100%, pero por lo menos tengo cobertura.*

**Walther Herrera:** *En ese 33% no están incluidos los dos.  
Esos dos proyectos sí fueron incluidos en la licitación, pero no fueron incluidos en la oferta, entiendo.*

**César Hung:** *Correcto.*

**Antonio Solera:** *Nosotros le pedimos que por lo menos hiciera el ejercicio de decirnos cómo hacían para cubrir el resto y después de un tiempo considerable lo que presentaron fue una respuesta que ni siquiera cubría el resto, si no que cubría parcialmente el resto que es lo que tenemos ahí, ni siquiera se comprometieron al resto total si no a una parte del resto.*

**Walther Herrera:** *Muchas gracias.*

*Muchas gracias, señora Presidenta.*

**Hannia Vega:** *Si uno se fija en la política pública lo que indica es que se busca una cobertura parcial, o con una cobertura parcial ampliada a lo que ya existe en esos territorios.*

*La política pública no está pidiendo la cobertura total de cada territorio ni tampoco está pidiendo en plazo mayor al 2021, o sea que antes al 2021 lo que se aspira es la ampliación de la cobertura actual en 20 territorios.*

*Creo que el cartel es una aspiración, pareciera que en un grado superior que es la cobertura de todos los territorios y de la totalidad de la población que está en esos territorios.*

*Entonces es primero -para estar segura- si el tono de diferencia entre la política pública y el cartel es el que yo estoy leyendo o ustedes consideran que sí hay un "match" en lo que dice la meta o lo que dice el cartel, para verificar si estoy interpretando en forma correcta lo que licitamos o no.*

**Antonio Solera:** *La apuesta inicial era hacerlo todo, la totalidad, porque se decía que si se va a hacer el esfuerzo superar la meta era como lo más lógico porque se suponía que si se lograba iba a ser una cosa muy beneficiosa.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*No había ninguna razón en aquel momento para suponer ese escenario que ocurrió que fue absolutamente imprevisto.*

**Hannia Vega:** *En esa misma línea, digamos que siendo que la política pública es un escalón diferente al que nosotros aspiramos como Institución, en el cartel bajo la premisa que teníamos en aquel momento y pensando siempre en la mejora, la propuesta que hizo el operador sí podría estar pensando que es una cobertura parcial o una ampliación de la cobertura existente, si respondería por lo menos a ese vínculo.*

**Antonio Solera:** *Sí yo creo que sí, yo diría que es correcto. Con lo que se tiene ahora se podría decir que se estaría cubriendo parcialmente, evidentemente se estaría cubriendo en forma parcial.*

*Porque también ese parcial no implica un porcentaje de compromiso, porque si hubiera dicho cobertura parcial hasta un 80% ya tendrías un número.*

*Después hay una coyuntura también, que una cosa es cuando una meta no se cumple porque la institución que tiene que cumplirla no lo logra por cuestiones operativas etc. y otra cuando circunstancias externas que no puede manejar le impone el impedimento de cumplir con un objetivo, yo creo que es un tema muy diferente.*

**Hannia Vega:** *En esa lógica digamos más allá de la política, ya pensando en la propuesta como está, es una oferta que uno puede entender más que todo a nivel técnico es la pregunta, que, si bien no era lo que el cartel aspiraba al 100, ¿es una propuesta técnicamente robusta?*

**César Hung:** *Tiene un margen de robustez mucho mayor a las otras soluciones que este mismo operador ha desplegado en otros proyectos.*

**Hannia Vega:** *Eso es muy importante que se aclare.*

*Dentro de esa lógica robustez y tratando desde lo macro de política pública para qué logramos nosotros y la mejora en la propuesta, lo que no se presentó, lo que nos hace falta que es lo que más agobia porque esperábamos un 100, uno podría interpretar o valorar que técnicamente el razonamiento de no cubrir lo demás tiene que ver con ciencia o técnica meramente o hay elementos adicionales que está incluyendo el operador en su propuesta, o son, digamos, no puedo llegar ayer, ya dijiste el caso de electricidad, pero en aquel porcentaje que no se logra o que no propone cómo lo justifica, con elementos de ciencia o técnica pura, por tanto entonces no llego y eso me hace irme al siguiente, entonces significa quizás que el 100% no es una lógica de ciencia y técnica pura y por tanto no vamos a llegar.*

**César Hung:** *Tratemos de dividirla entre dos. Una es la dificultad técnica en esos territorios no hay electricidad, no hay acceso, los terrenos para construir no son fáciles de diagnosticar si el terreno es propio propicio para construir una radiobase, entonces ahí hay dificultades, otro es un factor de distribución social porque nosotros mismos nos vimos en una dificultad enorme en poder crear un polígono homogéneo que concentrara cierto número de hogares y habitantes porque acorde con la información que tenemos de mapas y existencia, no sé un poblado con 4 o 5 casas y a unos kilómetros hay otros, son demasiado dispersos e incluso son nómadas según dicen los expertos, duermen aquí en una época, acá en otra, entonces eso también dificulta una cobertura total.*

**Hannia Vega:** *Antonio en la segunda parte de la recomendación que ustedes hacen que es con lo pendiente que hablaste de una figura muy especial que es eventualmente el solicitar un trámite adicional en la Contraloría, me podría explicar en qué consistiría la aplicación de esa figura, si se está interpretando, cómo es la figura, qué podremos aspirar de ella, qué plazo hay para hacerla, si hay que esperar a hacer la primera etapa y ver si pasa en la Contraloría, cómo se procede, si son simultáneos, cómo serían los tiempos de cara a la meta final del 21 que son 20.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**Antonio Solera:** *El tema es que la forma normal o habitual de contratar del Estado es por concurso y eso se refleja en la Ley de Telecomunicaciones al hablar de estos fondos porque eso es lo que dice la Constitución.*

*Extraordinariamente la Contraloría General puede dar algún permiso cuando condiciones de conveniencia y oportunidad ameritan que por protección al interés público se haga de esa manera, porque nosotros podríamos decir que ellos son un único oferente, el único oferente no tiene que ir a la Contraloría General, pero decir que es un único oferente es muy arriesgado porque qué nos garantiza que si nosotros licitáramos esas comunidades que quedaron sin cubrir pueda o no haber una oferta, porque ahí viene el argumento de la divisibilidad porque si son divisibles como hemos conocido, quiere decir que son divisibles también para sacar una nueva licitación porque podría adjudicarse en otro operador, entonces no se puede afirmar que es un único oferente que es cuando uno lo hace sólo sin ningún permiso, debe recurrir a la Contraloría para explicarle que no puede hacer un concurso, o mejor, que hacer un concurso va contra los propios intereses públicos que se pretenden satisfacer por razones de conveniencia, de oportunidad, de momento, y entonces se le explicaría toda la circunstancia que pasó, no es una garantía que Contraloría lo autorice, normalmente todas estas cosas tienen buena acogida entendiendo las reales circunstancias de lo que se ha dado alrededor de todo esto, entonces habría que plantearlo pero habría que empezar por establecer en ese escenario, la razonabilidad del precio, muy bien justificada, que el ICE está cobrando porque esos son precios que se cotizan fuera de oferta cuando ya se ha visto que están solos y quien lo garantiza que estos precios no son la mitad.*

*Simplemente cuando ellos vieron que estaban solos en la licitación y creyeron que prácticamente tenía que ser con ellos, cobraron unos precios que no refleja, entonces ese estudio habría que plantearlo muy bien y llevarlo a la Contraloría, no hay un plazo pero lógicamente estas cosas entre más se distancian del tiempo, entonces por ejemplo si el Consejo adjudicara en las siguientes semanas, la opción sería llevar esto a finales de setiembre, principios de octubre, por lo que la recomendación sería estar pensando ir a la Contraloría General, finales de octubre, principios de noviembre para que los proyectos vayan muy paralelos, porque además al contratista puede ser que le interese, no le va a interesar igual que dentro de un año y medio cuando ya construya unos sitios, le digamos le autorizamos esto, vaya y vuelva, entonces para sus economías de escala podría ser importante que esto se viera con la menor intermediación posible a sabiendas de que todo pueda ocurrir, yo auguro un buen suceso, pero con la Contraloría no se puede saber nada hasta que esté todo por escrito en blanco y negro.*

**Hannia Vega:** *¿Esta figura se ha utilizado en algún otro caso en la Sutel con los recursos de Fonatel por medio de esta Unidad?*

**Antonio Solera:** *No, con nosotros nunca.*

**Hannia Vega:** *En el caso de CAPEX del 70% el que se está solicitando por parte del operador, hemos revisado mucho que el propio cartel establecía que ellos definirían se les diera ese espacio por parte del cartel, de que definiera y razonaran ese porcentaje, te entendí que era el 70% más o menos lo que estaba solicitando para este financiamiento inicial, ustedes analizaron este porcentaje, lo consideraron de alguna forma rentable, técnicamente bien, de cara a la propuesta y a las modificaciones de la propuesta, si lo valoraron.*

**César Hung:** *Sí.*

**Hannia Vega:** *Me podrían ampliar qué analizaron, cómo lo vieron y qué recomendación entonces estarían generando puntualmente con respecto a ese 70%*

**César Hung:** *Sí señora, muchas gracias. Creo que es importante recordar porque en estos proyectos en particular, se propuso un cambio en la forma de pago.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Vamos a hacer en paralelo. Los otros concursos se calcula la subvención máxima con todas las variables y se dijo más o menos el 50% destinémoslo al CAPEX es decir, ayudarle al operador para que despliegue la infraestructura y el otro 50% al OPEX para el mantenimiento mensual de la operación mantenimiento de la infraestructura desplegada pensando en un desarrollo positivo de estos flujos de caja y que en algún momento los proyectos iban a ser autosostenibles.*

*Como en estos proyectos desde un principio sabemos que no van a ser autosostenibles por la demanda y demás, no definimos mejor decirle cuánto a invertir y lo que usted vaya a invertir exactamente ligado a facturas, a proformas de compra, esa parte que usted de verdad va a invertir se le va a asignar de una vez, yo invertí 1 millón en esto, me lo comprueba, aquí está el millón.*

*Entonces desde el momento inicial desde cero la contabilidad no va a estar negativa, porque si llevamos contabilidades negativas asumiendo que en algún momento pase algo y los flujos de caja van a ser positivos, esa negatividad es muy difícil que el proyecto se convierta en rentable, entonces bajo ese marco conceptual financiero se dijo, lo que invierte es lo que le doy.*

*En otros proyectos no pasa así, los operadores invierten mucho más al 50% se les da, el ICE en muchas ocasiones ha dicho que el 50% no le alcanza o sea que ocupa más dinero, pero bueno, nuestro modelo fue, no señor sólo el 50 y usted tiene que garantizar a través de los temas de mercadeo, demanda, etc., que su operación propia sea autosostenible, sin contar con nuestro monto presupuestado.*

*En que sea 70 y 30 es más o menos lo que este operador maneja en estos proyectos, 70% en inversión y 30% en operación. Desde ese punto de vista va consistente, entonces aparte de eso tenemos unos precios de esta infraestructura, incluso brindados por ustedes mismos y decimos, bueno esta cantidad de torres con esto genera esta inversión que suma tanto, dividido entre el número de torres, me da tanto por torre y eso está muy cerca a lo que manejamos, entonces sigue siendo como consistente.*

*Podríamos decir que en unas supera el parcial ampliado.*

*Cuando la Unidad inició con los perfilamientos, una de nuestras obligaciones fue el perfilamiento de la red móvil y analizamos que cobertura parcial en algunos distritos que era sólo parcial porque incluso en su momento algunos distritos quedaron sin cobertura, quedaron por fuera del plan de desarrollo, en ese momento esa cobertura parcial no alcanzaba el 50% del distrito, entonces si comparamos con esos escenarios históricos, podríamos decir que en algunos casos unos territorios van a quedar con cobertura mayor a la cobertura ampliada, es decir, entre cobertura ampliada y cobertura total.*

**Federico Chacón:** *Con el tema de los plazos, la garantía y el plazo de la oferta entiendo que se vence en setiembre. ¿Qué gestión habría que hacer para eventualmente adjudicarla en octubre?*

**Antonio Solera:** *Se les pide la prórroga. Uno apuntaría que en un 95% si no más de las veces, los oferentes amplían la vigencia de la oferta y de la garantía.*

*Claro que hay un riesgo latente que si les mandamos a pedir la ampliación de la oferta nos digan que ya ha pasado el tiempo y no les interesa, ese es un riesgo real que se puede materializar.*

*Ya la ha prorrogado una vez, ya se les pidió, estaba la vigencia original y ya está por vencer la primera prórroga el 30 de setiembre.*

*No hay noticias ni hemos tenido ninguna retroalimentación que nos diga que ya no están interesados y ya no quieren, tampoco han estado preguntando que pasó, porque a veces hay contratistas muy ansiosos porque están muy interesados, digamos que sí hay un grado de contingencia que ellos podrían decir que no podrían seguir.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Si por alguna razón de gestión interna de ustedes, de decisiones y análisis se fueran a pasar a esa fecha, lo que hacemos es que se le va a pedir con alguna anticipación al ICE que prorrogue la vigencia de la oferta de la garantía y hay una altísima probabilidad que lo van a hacer, pero la pregunta es oportuna sin tener presente que podría ser una pequeña sorpresa más que digan que no, muchas gracias.*

**Hannia Vega:** *Agradecemos a la Unidad de Gestión la paciencia y la respuesta.*

*En el caso de los expedientes de la Dirección General de Operaciones siendo que el día de hoy se recibieron documentos por parte del MEP que tienen una trascendencia directa en los puntos que se van a ver en los puntos de la Dirección General de Fonatel, se solicita la posponer los temas para que dicha dirección analice el documento de red educativa y otros.*

*Se convoca a sesión el día de mañana para ver la agenda de los temas incluidos, más el expediente del MEP.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la discusión presentada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE**

1. El inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente:

*"(...)*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos..." (El resaltado no es del original)*

2. Mediante la resolución RCS 316-2017 emitida en la sesión ordinaria 088-2017 del 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL instruyó al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Proceder con los concursos públicos de los proyectos para la atención de servicios de telecomunicaciones a los habitantes en los territorios indígenas por medio de la publicación de la invitación y publicación de los carteles correspondientes.*

*b) Publicar los concursos para la atención de los territorios indígenas el martes 09 de enero de 2018.*

*c) Establecer como fecha de recepción de ofertas el 31 de mayo de 2018..."*

3. El 09 de enero de 2018, el Banco Nacional en calidad de fiduciario del fideicomiso de Fonatel publicó el Concurso 001-2018 para la "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Tayní, Cabécar Nairi-Awarí, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"; y el Concurso 002-2018 para la "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Guaymí de Osa, Guaymí de Coto Brus, Guaymí de Conteburica, Guaymí de Abrojos-Montezuma, Guaymí de Altos de San Antonio, Brunca de Curre, Brunca de Boruca, Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

4. Para la ejecución de estos proyectos, en atención a la autonomía de los territorios indígenas, se cuenta con la autorización de las siguientes Asociaciones de Desarrollo Integral:

Territorio Indígena	Cantón
Conte Burica	Golfito
Cabécar Bajo Chirripó Matina	Limón
Cabagra	Buenos Aires
Cabécar de Talamanca	Talamanca
Altos de San Antonio	Corredores
Térraba	Buenos Aires
Guaymí de Osa (Alto Laguna)	Osa
Bribri de Talamanca	Talamanca
Cabécar Tayni	Limón
Ujarrás	Buenos Aires
Rey Curré	Buenos Aires
Nairi Awari	Siquirres
Kekoldi	Talamanca
Chirripó	Turrialba
Abrojos Montes Suma	Corredores
Salitre	Buenos Aires

5. El 05 de octubre de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura del concurso 002-2018: "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Guaymí de Osa, Guaymí de Coto Brus, Guaymí de Conteburica, Guaymí de Abrojos-Montezuma, Guaymí de Altos de San Antonio, Brunca de Curre, Brunca de Boruca, Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", con la participación de un único oferente: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
6. El 19 de octubre de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura del concurso 001-2018: "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Tayni, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", con la participación de un único oferente: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
7. Las cláusulas 4.4.2. y 4.4.3. relacionadas con los Plazos para presentación, vigencia y selección de las ofertas, disponen en cuanto al plazo para adjudicar los concursos N° 001-2018 y 002-2018, lo siguiente:

"(...)

4.4.2. A partir de la fecha de apertura de las ofertas, el Fiduciario procederá, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a comunicar la oferta seleccionada.

4.4.3. El Fiduciario se reserva el derecho de prorrogar este plazo para la adjudicación por un máximo de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, en cuyo caso, para mantenerse en el concurso, el oferente deberá mantener la vigencia de su oferta durante el plazo prorrogado."*

8. Mediante el oficio FID-4069-18 (UG-660-18) (NI-13294-2018) del 27 de diciembre del 2018, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL, un informe en el que concluye que debe ampliarse el plazo para la presentación de la recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 por 30 días hábiles ante solicitud expresa del ICE. El plazo para la presentación del informe originalmente planteado era el 28 de febrero del 2019.
9. Mediante el oficio FID-654-19 (UG-97-19) (NI-02145-2019) del 26 de febrero del 2019, el Banco Fiduciario remitió un nuevo informe mediante el cual concluye que debe volver a ampliarse el plazo para presentar la recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 por 30 días hábiles, debido a la atención de observaciones a las ofertas y los cronogramas actualizados.
10. En vista del proceso llevado a cabo por el Banco fiduciario y la Unidad de gestión y dadas las extensiones de plazos, las ofertas presentadas en octubre de 2018 tienen vigencia hasta el próximo 30 de setiembre de 2019.
11. Mediante el oficio 01668-SUTEL-DGF-2019 del 26 de febrero de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario no otorgar plazos adicionales de ampliación al plazo para la presentación de la recomendación de adjudicación. Además, se solicitó al Fiduciario, que en caso de que el oferente al 28 de febrero de 2019 no presentara la información respectiva presentara una recomendación de adjudicación y/o en caso de presentar subsanaciones que vengan a sumar el análisis previamente ya realizado a la fecha, se presente un informe al 29 de marzo de 2019.
12. Mediante el oficio FID-910-2019 (REF-UG-142-2019) (NI-03092-2019) del 14 de marzo de 2019, el Banco Fiduciario presenta ante la Dirección General de Fonatel, en relación con la recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018, *"los posibles escenarios a valorar con respecto a estos concursos"* y solicita lo siguiente:

*"Con vista en lo anterior y dada la importancia y trascendencia de este tema para el portafolio de proyectos de FONATEL, solicitamos abrir un espacio en la sesión del Consejo de la SUTEL a fin de ampliar, explicar y desarrollar las posibles soluciones a los escenarios anteriores, de previo a la recomendación de adjudicación correspondiente."*

13. Mediante el oficio FID-943-2019 (REF-UG-145-2019) (NI-03277-2019) del 18 de marzo de 2019, el Banco Fiduciario en respuesta al oficio de la Dirección General de Fonatel 01668-SUTEL-DGF-2019 del 26 de febrero de 2019, indicó:

*"(...) La Unidad de Gestión informa que el día 28 de febrero de 2019 el oferente ICE mediante los oficios 9010-131-2019 y 9010-128-2019, presentó sendas "cotizaciones" para la atención de los territorios indígenas Nairi Awari y Guaymí de Osa, dentro de los concursos 001-2018 y 002-2018 respectivamente (y las cuales no formaban parte de la oferta original). Ante esta situación, nuestra Unidad continuará con la ejecución del cronograma aprobado que tiene como fecha de entrega máxima para la recomendación de adjudicación, el día 11 de abril del 2019. No omitimos indicar, que dentro de lo planeado se espera contar con una reunión explicativa ante el Consejo de la SUTEL para plantear distintos escenarios y sus consecuencias legales, de previo a la recomendación de adjudicación solicitada. Es importante tener presente que este caso ha representado especiales complejidades y que de parte de esta Unidad se ha hecho el mayor esfuerzo posible por hacer prevalecer el principio de conservación de las ofertas y la prevalencia del interés público representado por los habitantes de estas regiones."*

14. Mediante el oficio FID-1460-2019 (REF-UG-199-19) (NI-04735-2019) del 24 de abril de 2019, el Banco Fiduciario indicó lo siguiente, en relación con los informes de recomendación provisional de adjudicación para los concursos 001-2018 y 002-2018:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- (...)
1. Que mediante lo (sic) oficio FID-654-19 se solicitó ampliación de plazo para la entrega de los informes de recomendación de los concursos de los Territorios Indígenas Zona Atlántica 001-2018 y Zona Sur 002-2018.
  2. Que mediante FID-910-2019 del 14 de marzo de 2019, se solicitó espacio para la exposición al Consejo, de los posibles escenarios de adjudicación para los concursos de los Territorios Indígenas Zona Atlántica 001-2018 y Zona Sur 002-2018.
  3. Que la siguiente tabla muestra los cronogramas del proceso (...)
  4. Que se adjuntan los informes de recomendación provisional de adjudicación para los concursos de los territorios indígenas Zona Atlántica 001-2018 y Zona Sur 002-2018 a saber:
    - a. Informe de Estudio de Ofertas y recomendación provisional de adjudicación concurso 001 2018 Zona Atlántica TI.
    - b. Informe de Estudio de Ofertas y recomendación provisional de adjudicación concurso 002-2018 Zona Sur TI.
    - c. CD conteniendo cada uno de los informes y el anexo 2 de los mismos..."
15. Mediante acuerdo 013-023-2019, tomado en la sesión 023-2019 del 25 de abril de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 3636-SUTEL-SCS-2019 del 30 de abril de 2019, el Consejo de la SUTEL resolvió, en cuanto a la solicitud de reunión por parte del Fiduciario mediante el oficio FID-910-2019 (REF-UG-142-2019) (NI-03092-2019) del 14 de marzo de 2019, lo siguiente:
1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica, FID-910-2019 (REF-UG-142-2019) del 14 de marzo de 2019 mediante el cual se presentan los posibles escenarios a valorar con respecto a la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 y la audiencia otorgada al Banco Nacional de Costa Rica y a la Unidad de Gestión.
  2. Otorgar un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario y a su Unidad de Gestión, para que presenten el informe definitivo de recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018: "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Taynri, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Keköldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" y 002-2018: "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Guaymí de Osa, Guaymí de Coto Brus, Guaymí de Conteburica, Guaymí de Abrojos-Montezuma, Guaymí de Altos de San Antonio, Brunca de Curre, Brunca de Boruca, Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
  3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL, que una vez remitido el informe del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión procedan a su análisis, y en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de los informes de recomendación de adjudicación presentados por el Banco Fiduciario, se eleve a este Consejo el informe y la recomendación respectiva."
16. Mediante el oficio FID-1894-19 (REF-UG-288-2019) (NI-06311-2019) del 28 de mayo de 2019, el Banco Fiduciario remite a la SUTEL, un análisis sobre la viabilidad jurídica de la adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018 (como complemento al informe final de recomendación de adjudicación de los concursos) así como los siguientes documentos:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- a. Informe de Estudio de Ofertas y recomendación de adjudicación concurso 001 2018 Zona Atlántica TI.*
- b. Informe de Estudio de Ofertas y recomendación de adjudicación concurso 002-2018 Zona Sur TI.*
- c. CD con la información del anexo 2 de cada informe..."*

17. Mediante el oficio 04759-SUTEL-DGF-2019 del 30 de mayo de 2019; la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Nacional aclaraciones relacionadas con los *Informes de estudio de ofertas y recomendación de adjudicación de los concursos 001-2018 y 002-2018*. Las aclaraciones solicitadas se refieren, en resumen, a los siguientes puntos:
- Aclarar si para las zonas que efectivamente estaría cubriendo la oferta del operador, se tendría disponibilidad tanto de servicios fijos como de servicios móviles.
  - Indicar el nivel (metros) sobre el piso que utilizó el oferente en las simulaciones presentadas en las páginas 27 y 28 del informe. Se solicitó indicar la sección (folio) de la oferta en que esto queda expresado por el oferente. Adicionalmente, se solicitó la remisión de los archivos de estas coberturas en formato .tab.
  - Que se haga explícito también el listado de comunidades y CPSP que si estarían siendo atendidos de acuerdo con la oferta presentada por el operador, según lo indicado por el oferente en su oferta (señalando los folios).
  - El cálculo de la relación entre la subvención máxima para cada cartel respecto a la cantidad de infraestructura (sitios) estimada inicialmente por la Unidad de Gestión que sería desplegada, con el fin de valorar a mayor profundidad la razonabilidad de la oferta presentada, dado el análisis del informe y la recomendación emitida de acuerdo con las condiciones indicadas. Adicionalmente, se solicitó calcular la relación entre la subvención solicitada por el oferente respecto a la cantidad de infraestructura (sitios) que se estaría comprometiendo a implementar.
  - De la "Tabla 3. Evaluación de requisitos de admisibilidad", en la sección "8.6 Presentación de la infraestructura", se solicitó aclarar para los puntos que se contesta con "No", si la información fue presentada para la zona de cobertura que si se estaría atendiendo de acuerdo con la oferta del operador, o bien, si no fue entregada del todo. También se solicitó la indicación para cada una de las secciones de este cuadro, el folio de la oferta en que se constata esta información.
  - Para el proyecto en los Territorios Indígenas de Zona Sur, se solicitó aclarar la diferencia entre el monto por adjudicar que se menciona en el oficio de recomendación de adjudicación (US\$ 20.283.568) respecto al monto ofertado por el ICE, de acuerdo con el acta de apertura incluida en el anexo 1 (US\$20.294.579), e indicar el monto correcto, ya que en el informe no se especifica a qué corresponde la diferencia.
  - En los casos de los territorios indígenas de Guaymí de Osa (Zona Sur) y de Nairi Awari (Zona Caribe) se solicita indicar la recomendación que, en el marco de los alcances y competencias del Fidecomiso (según el Manual de Compras y mecanismos tales como un nuevo concurso, ampliación del contrato en caso de adjudicarse), se pudieran ejecutar y el plazo de implementación, a fin de que estos territorios también cuenten con el acceso a los servicios, en las mismas condiciones que los demás territorios.
18. Mediante el oficio FID-2125-19 (UG-340-19) del 13 de junio de 2019, el Banco Nacional atendió las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 04759-SUTEL-DGF-2019 del 30 de mayo de 2019.
19. Que mediante oficio 07981-SUTEL-DGF-2019 del 4 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le remitió al Consejo de la Sutel, un informe preliminar de análisis de ofertas de los concursos 001-2018 y 002-2018.
20. Que mediante oficio 08365-SUTEL-DGF-2019 del 12 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le remite el Consejo el análisis de las ofertas elaborado por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficios FID-1894-2019, del 28 de mayo de 2019 y FI-2125-2019, del 13 de junio del 2019, por

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

medio de los cuales el Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel la recomendación de adjudicación de los concursos de Territorios Indígenas de Zona Atlántica 001- 2018 y Zona Sur 002- 2018.

- b) Oficio 08365-SUTEL-DGF-2019, del 12 de setiembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el resultado de la Recepción de informes sobre los concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 001-2018 para la "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Cabécar Telire, Cabécar Tayní, Cabécar Nairi-Awari, Talamanca Cabécar, Cabécar Bajo Chirripó, Cabécar Chirripó [Alto], Talamanca Bribri y Bribri Kekóldi (Zona Atlántica), ubicadas en los cantones de Limón, Matina y Talamanca, provincia de Limón; y Turrialba, provincia de Cartago; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"; y N° 002-2018 para la "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y Acceso a Servicios de Voz y Banda Ancha Móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Guaymí de Osa, Guaymí de Coto Brus, Guaymí de Conteburica, Guaymí de Abrojos-Montezuma, Guaymí de Altos de San Antonio, Brunca de Curre, Brunca de Boruca, Térraba, Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra (Zona Sur), ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa, provincia Puntarenas; y los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en dichas áreas, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que presente para la próxima sesión, su análisis de los informes de recomendación de adjudicación para los concursos 001-2018 y 002-2018.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 022-058-2019**

Trasladar el conocimiento de los puntos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 de la presente sesión, correspondientes a temas de la Dirección General de Fonatel, para la próxima sesión del Consejo.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1. **Propuesta de respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

**Ingresar a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de prórroga presentada por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Al respecto, se da lectura al oficio 08375-SUTEL-DGC-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que la empresa ha presentado solicitud al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que se le otorgue una prórroga de seis meses, para lograr la conversión del canal 19 UHF de analógica a formato digital de uso de frecuencias.

Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08375-SUTEL-DGC-2019, del 13 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-058-2019**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-266-2019 del 12 de agosto del presente año del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09983-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendaciones correspondientes a la solicitud de prórroga de seis meses para la conversión del canal 19 UHF de formato analógico a digital de uso de frecuencias presentado por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A., con cédula jurídica número 3-101-280842, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01865-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N°8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital".*

- IV. Que por medio del oficio 06464-SUTEL-SCS-2018 del 7 de agosto de 2018 se comunicó el acuerdo número 013-049-2018 de la sesión ordinaria 049-2018 celebrada el día 31 de julio del 2018, mediante el cual el Consejo acogió el dictamen técnico número 06158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018 referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV Diecinueve UHF S.A.
- V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT, el Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones adecuó el título habilitante de la empresa TV Diecinueve UHF S.A. con cédula jurídica número 3-101-280842 (canal físico 19 rango de frecuencias de 500 MHz a 506MHz).
- VI. Que por medio del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-266-2019 del 12 de agosto del presente año (referencia NI-09983-2019), por medio del cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

*"El señor Melvin Rosen, portador del pasaporte N°445907521, representante de la empresa TV Diecinueve UHF S.A., ha presentado solicitud para que se le otorgue una prórroga de seis meses, para lograr la conversión del canal 19 UHF de analógica a formato digital de uso de frecuencias como se detalla en la documentación adjunta.*

*De conformidad con las funciones otorgadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones... se le solicita emitir el respectivo criterio técnico respecto de la solicitud presentada por la empresa solicitante."*

- VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08375-SUTEL-DGC-2019 del 13 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT se otorgó el canal 19 (rango de frecuencias de 500 MHz a 506 MHz) a la empresa TV Diecinueve UHF S.A., con cédula jurídica 3-101-280842. Asimismo, que el citado Acuerdo dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 5. Indicar a la empresa T V Diecinueve UHF S.A., que queda sometida al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en la Ley N°1758, Ley de Radio, la Ley N°8642, General de Telecomunicaciones, la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, la Ley N°8660, Ley de Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*ARTÍCULO 6. Indicar a la empresa T V Diecinueve UHF S.A., que queda sometida al régimen concesional dispuesto en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) y de manera supletoria a la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control de espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.*

- V. Que, a través del artículo 76 de la Ley N°8642 se modificó la Ley de Radio N°1758, reformando los artículos 7, 8, 11, 12, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

- VI. Que, el artículo 7 de la Ley de Radio N°1758 dispone lo siguiente:

*"Artículo 7º.- Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, previo pago del impuesto que por esta ley se establece y haber llenado los requisitos que el Reglamento respectivo imponga. Todo nuevo concesionario gozará de seis meses de término, a partir de la fecha de su concesión, para poner en operación su radioemisora, con seis meses más de prórroga cuando pueda comprobar que ha hecho inversiones considerables a juicio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que justifiquen esa prórroga. Pasado este último plazo será cancelada la licencia."*

- VII. Que, el inciso 1), subinciso a) artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, señala lo siguiente:

*"Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haber concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados."*

- VIII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08375-SUTEL-DGC-2019 del 13 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

**"2. Sobre el otorgamiento de la prórroga para instalación de la red de telecomunicaciones**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*En el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT, en donde se dispuso la adecuación del título habilitante de la empresa T.V Diecinueve UHF S.A. se indica explícitamente en el artículo 5 y 6, que el concesionario debe regirse a la Ley de Radio, Ley N°1758, como la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y a su reglamento entre otras. De igual forma se estipula que el concesionario queda sujeto al régimen concesional dispuesto en la Ley de Radio y supletoriamente a la Ley General de Telecomunicaciones, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro.*

*Con la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones, se modificaron y derogaron una gran cantidad de artículos de Ley de Radio, Ley N°1758. Propiamente, el artículo 76 de la ley indicada dispuso dichas reformas. Ahora bien, es importante indicar que dentro de los artículos que no fueron derogados de la Ley de Radio, se mantuvo el numeral 7. Dicho artículo dispone lo siguiente:*

*"Todo nuevo concesionario gozará de seis meses de término, a partir de la fecha de su concesión, para poner en operación su radioemisora, con seis meses más de prórroga cuando pueda comprobar que ha hecho inversiones considerables a juicio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que justifiquen esa prórroga. Pasado este último plazo será cancelada la licencia."*

*Así las cosas, el legislador optó por mantener plazos distintos respecto de las concesiones de servicios de radiodifusión (Ley de Radio). En este sentido, es posible establecer que, para las concesiones de servicios de radiodifusión, el plazo de instalación es de 6 meses, prorrogable por 6 meses más a solicitud del interesado. Como requisito para otorgar dicha prórroga, se establece que el Poder Ejecutivo debe comprobar que existen inversiones considerables, en cuyo caso podrían no aplicar los supuestos fijados en el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Ahora bien, dado que la redacción del artículo de la Ley de Radio dispone "inversiones considerables" no resulta un parámetro definido u objetivo por evaluar y como tal debe ser el MICITT quien determine la forma en que se debe valorar dicho parámetro.*

*En todo caso, la información remitida por parte del MICITT a esta Superintendencia para la prórroga en cuestión, no incluyó prueba o comprobante que permita corroborar que existe algún nivel de inversión, siendo que la justificación por la cual se pretende solicitar la prórroga no se encuentra definida en el artículo 7 de la Ley de Radio, y como ya fue indicado, podría no resultar de aplicación la norma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en vista que existe una ley especial vigente que el legislador decidió mantener y tal y como dispone el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT, se aplica de forma supletoria la Ley N°8642 y por ende su reglamento.*

*Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Radio previamente citado, señala la consecuencia de no poner en operación la estación radiodifusora en el plazo de 6 meses o un año, dependiendo si se otorgó o no una prórroga, la cual en este caso sería que se cancele la concesión.*

*Esta última situación se encuentra relacionada con lo dispuesto en el inciso 1), subinciso a) del artículo 22 de la Ley N° 8642, sobre la resolución del título habilitante procede "Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haber concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados."*

*En este sentido, debe interpretarse el artículo previamente citado en el sentido de que procede la extinción del título habilitante cuando no se esté utilizando el recurso. No obstante, los plazos que operan serán los estipulados en el artículo 7 de la Ley de Radio.*

*Además, en vista que tal y como señala el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT, al concesionario le aplica la Ley General de Telecomunicaciones en especial respecto de la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, una vez instalada la red, el interesado deberá notificar a la SUTEL a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que la instalación se ajusta a lo habilitado en el respectivo título habilitante, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). De no acusar la instalación dentro del plazo establecido por la Ley de Radio, podría aplicar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a la extinción del título habilitante.*

*Adicionalmente, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto en la "Disposición conjunta entre el*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", a fin de obtener la adecuación del título habilitante, los concesionarios debían presentar la solicitud incluyendo el "diseño final" de su red de telecomunicaciones.*

*En este sentido, al presentar la solicitud de adecuación de sus títulos habilitantes, el concesionario incluyó las características técnicas del equipo que ya poseía o compraría para la instalación de su red, así como el detalle de la ubicación del o los puntos transmisores de su red definitiva. Por medio de correo electrónico del 13 de setiembre de 2019, el señor Mel Rosen, representante de la empresa en mención, indicó lo siguiente:*

*"Estoy bajo un gran momento y presión económica para comenzar a transmitir TV Canal 19 UHF en formato ISDB-Tb. El sitio de transmisión en el Volcán Irazú que he usado durante 33 años fue dañado por un terremoto y ahora no se puede usar. Necesito encontrar rápidamente un nuevo sitio de transmisión. El próximo martes, iré al Irazú con un ingeniero de MINAE para ver si allí podemos encontrar un sitio aceptable allí. Nuestros mapas de cobertura actuales indican que necesitaríamos construir una torre de al menos 50 metros de altura. Hay otros lugares desde los cuales podríamos transmitir al Valle Central, como Pico Blanco, Rancho Redondo, Alajuelita y puntos en Heredia."*

*De lo anterior, se extrae que la empresa se encuentra buscando un sitio en el Volcán Irazú o en otro cerro para instalar el transmisor del canal 19 y brindar cobertura según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 031-2019-TEL-MICITT. Así las cosas, importa reiterar que la solicitud de adecuación no cumplió con lo establecido en la citada disposición conjunta respecto a que la información provista debía responder al diseño final de red, proceso durante el cual se analizó la ubicación del transmisor de la red de telecomunicaciones según la información presentada por el concesionario y se verificó que se encontrara fuera de la zona de riesgo en concordancia con el informe técnico IAR-INF-0039-2017 de la Comisión Nacional de Emergencias.*

*Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se indica en la Ley N° 1758, corresponde al MICITT analizar la justificación de la prórroga solicitada."*

- IX.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 08375-SUTEL-DGC-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico como respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A., con cédula jurídica número 3-101-280842, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 031-2019-TEL-MICITT.

**SEGUNDO:** Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

1758, le corresponde comprobar que el concesionario ha efectuado las "inversiones considerables" así como delimitar que se entiende por esa definición, para justificar la prórroga de seis meses solicitada, siendo que para el presente caso no existe información dentro del expediente que permita valorar que dichas inversiones fueron realizadas y que estas son considerables.

**TERCERO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01865-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Propuesta de criterios técnicos de solicitudes de frecuencias de banda angosta.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de frecuencias de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Regulado	Banda de frecuencias	Expediente
07888-SUTEL-DGC-2019	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE R.L.)	148 MHz A 174 MHz	ER-01131-2019
07940-SUTEL-DGC-2019	TSC ASOTAN S.A.	148 MHz A 174 MHz	ER-01601-2012
08376-SUTEL-DGC-2019	ASOCIACION DE TAXISTAS DE PURISCA	148 MHz A 174 MHz	ER-01354-2019

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender las solicitudes expuestas y los resultados obtenidos de estos. Indica que luego de efectuados los análisis que corresponden, esa Dirección determina que las solicitudes expuestas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-058-2019**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de frecuencias de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Regulado	Banda de frecuencias	Expediente
07888-SUTEL-DGC-2019	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE R.L.)	148 MHz A 174 MHz	ER-01131-2019
07940-SUTEL-DGC-2019	TSC ASOTAN S.A.	148 MHz A 174 MHz	ER-01601-2012
08376-SUTEL-DGC-2019	ASOCIACION DE TAXISTAS DE PURISCAL	148 MHz A 174 MHz	ER-01354-2019

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 025-058-2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2016, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08845-2019 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cooperativa De Electrificación Rural De Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE R.L.) con cédula jurídica número 3-004-045202, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01131-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de julio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07888-SUTEL-DGC-2019, de fecha 02 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07888-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07888-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE, R.L.) con cédula jurídica número 3-004-045202.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-242-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07888-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01131-2019 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 026-058-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-187-2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07227-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa TSC ASOTAN, S. A. con cédula jurídica número 3-101-220758, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01601-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 17 de junio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-187-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07940-SUTEL-DGC-2019, de fecha 03 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07940-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07940-SUTEL-DGC-2019, de fecha 3 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa TSC ASOTAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-220758.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-187-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07940-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01601-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 027-058-2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10738-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Asociación de Taxistas de Puriscal, con cédula jurídica número 3-002-781824, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

de expediente ER-01354-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 2 de setiembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08376-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08376-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08376-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Asociación de Taxistas de Puriscal, con cédula jurídica número 3-002-781824.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08376-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01354-2019 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 6.3. ***Propuesta de dictamen técnico sobre el requerimiento de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios.***

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender el requerimiento de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07547-SUTEL-DGC-2019, del 23 de agosto del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a la situación que se presenta con el condominio con respecto al permiso de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

uso de la frecuencia 464,6875 MHz (en modalidad de canal directo). Indica que la solicitud de frecuencias que el interesado presentó a nombre de Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios, con cédula jurídica número 3-109-061400, debe ser modificada a título personal, en este caso a nombre del señor Walter Valverde Madrigal, con cédula de identidad número 1-0947-0746, quien de acuerdo con lo expresado por el MICITT en el oficio MICITT-GNP-OF-111-2017 y lo requerido por el condominio en estudio en el oficio número OC-10-17, con fecha del 20 de febrero del 2017, así como en la personería jurídica vigente, el señor Valverde Madrigal es quien funge como presidente de la junta directiva de dicho condominio.

Detalla los estudios registrales y técnicos efectuados al respecto y señala que, con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que el modelo de comunicación previsto por el señor Walter Valverde Madrigal es congruente con lo que estipula la normativa vigente para optar por un permiso de uso de frecuencias, por cuanto corresponde a un "uso no comercial" del espectro para la satisfacción de las necesidades propias de su titular.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07547-SUTEL-DGC-2019, del 23 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-058-2019**

En relación con el oficio número MICITT-GNP-OF-111-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02226-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias de la empresa Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios, con cédula jurídica número 3-109-061400, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00861-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha del 9 de marzo de 2016, mediante acuerdo número 023-014-2016, de la sesión ordinaria 014-2016 del Consejo de la SUTEL, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad con el oficio número 01494-SUTEL-DGC-2016 de fecha del 26 de febrero de 2016, en el cual se recomendó al Poder Ejecutivo otorgar al Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios con cédula jurídica 3-109-061400, el permiso de uso de la frecuencia 464,6875 MHz (en modalidad de canal directo).
- II. Que el 23 de febrero de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-GNP-OF-111-2017, a través del cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias, registrada inicialmente a nombre de la empresa Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios, para que en adelante la gestión se atienda a nombre del señor Walter Valverde Madrigal con cédula de identidad número 1-0947-0746.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- III. Que el 25 de junio de 2019, el Condominio Centro Colon Asociación de Copropietarios remitió a esta Superintendencia la certificación de personería jurídica vigente, identificada con el NI-07602-2019.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07547-SUTEL-DGC-2019, de fecha 23 de agosto de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que el artículo 26 es claro al señalar que este título habilitante es aplicable "para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley", es decir al "Uso no comercial", "Uso oficial" y "Uso para seguridad, socorro y emergencia".
- V. Que del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, se desprende que para los casos en que

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

la utilización de bandas de frecuencias se emplee para comunicaciones propias del sujeto del título habilitante (autoprestación de servicios), se considerarán dentro de la clasificación del espectro de "uso no comercial".

- VI. Que el modelo de comunicación previsto por el señor Walter Valverde Madrigal es congruente con lo que estipula la normativa vigente para optar por un permiso de uso de frecuencias, por cuanto corresponde a un "uso no comercial" del espectro para la satisfacción de las necesidades propias de su titular.
- VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07547-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07547-SUTEL-DGC-2019, de fecha 23 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la recomendación de sustitución del solicitante del permiso de uso de frecuencias del trámite iniciado por el Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios, con cédula jurídica número 3-109-061400, para que la solicitud sea gestionada por el Poder Ejecutivo a nombre del señor Walter Valverde Madrigal, con cédula de identidad número 1-0947-0746, actual presidente de la junta directiva del citado condominio.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-GNP-OF-111-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07547-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00861-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**6.4. Borrador de respuesta a la consulta de la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) sobre emisoras ilegales.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la preocupación planteada por la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA), con respecto a la existencia hasta proliferación de emisoras ilegales en Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 05981-SUTEL-DGC-2019, del 04 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, se refiere a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender la consulta y señala que sobre este tema, se ha mantenido a través de los años un monitoreo constante y realizando diversas inspecciones del espectro, siendo que desde la entrada en operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro en el año 2014, se logrado dar mayor seguimiento a las diversas emisoras ilegales, mismas que tienden a ser esporádicas y a trasladarse entre distintas localidades.

Agrega que la mayoría de los que explotan el espectro de forma irregular, ante el apercibimiento que realiza la SUTEL dentro del procedimiento para la eliminación del uso ilegal del recurso, proceden a cesar las transmisiones, siendo que en algunos casos trasladan el transmisor a otra localidad, cambian la frecuencia o vuelven a encender los equipos tiempo después. Cuando las emisoras son advertidas de la presencia de inspectores de SUTEL en una zona determinada, proceden a apagar los equipos por periodos prolongados, situación que dificulta determinar la irregularidad del espectro.

Adicionalmente, se han documentado casos que las emisoras ilegales insisten en mantener sus transmisiones, situación que ha ameritado el inicio de los procedimientos ordinarios sancionatorios y que actualmente se encuentran en ejecución.

Señala que SUTEL se mantiene en cumplimiento de sus obligaciones realizando un monitoreo constante y con el debido seguimiento al estado de las distintas frecuencias del espectro radioeléctrico, así como anuente a recibir y estudiar nuevos casos que se hayan registrado por parte de CANARA. Agrega que, a pesar de las limitaciones, debido a la imposibilidad de ingresar a propiedad privada sin consentimiento de su dueño, donde se encuentran ubicadas las transmisiones, Sutel ha vigilado constantemente este asunto.

En vista de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión del dictamen analizado en esta oportunidad al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que a pesar de las dificultades que se afrontan a raíz de este tema, se ha dado seguimiento importante y constante y que en el apéndice constan trámites efectuados a 57 casos, en muchos de los cuales no ha sido posible localizar al presunto emisor y en 12 casos, han cesado las transmisiones, lo que refleja que existe una importante cantidad de acciones efectivas que la Superintendencia ha implementado en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05981-SUTEL-DGC-2019, del 04 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-058-2019**

En relación con la nota presentada por la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA), el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 24 de mayo del presente año, la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) manifestó su preocupación ante la existencia y proliferación de emisoras ilegales en nuestro país.
2. Que la Dirección General de Calidad procedió a dar el trámite correspondiente, el cual es incorporado en el oficio número 05981-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de julio de 2019.

**POR TANTO**

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 05981-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de julio del 2019, elaborado por la Dirección General de Calidad como respuesta a la preocupación manifestada por la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA), en relación con la proliferación de emisoras ilegales en nuestro país.
2. **REMITIR** el oficio 05981-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 de julio de 2019 a la Cámara Nacional de Radiodifusión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**7.1. Obligaciones pendientes concesionario Radio Mensajes.**

***A partir de este momento se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo e ingresa la funcionaria Raquel Cordero Araica, para el conocimiento de los temas de esa Dirección.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con las obligaciones pendientes del concesionario Radio Mensajes.

Al respecto, se da lectura al oficio 08147-SUTEL-DGM-2019, del 09 de setiembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Raquel Cordero Araica, quien brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de este tema y señala que el caso forma parte de una serie de consultas planteadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a las deudas de los concesionarios con

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

algunos de los cánones que les corresponden.

Explica el estado actual del concesionario Radio Mensajes y se concluye que a la fecha, esa empresa adeuda un total de ¢5.011.123,00 por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico, ¢73.983,98 por concepto de canon de regulación; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de la Declaración Jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" en el periodo 2018 y ¢3.616.925,27 por concepto de la contribución parafiscal a FONATEL; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de Fonatel, en los periodos del 2012 al 2018.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe el informe analizado en esta oportunidad y se remita al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08147-SUTEL-DGM-2019, del 09 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 030-058-2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el canon de regulación y artículo 63 para el canon de reserva del espectro), como de administración de la contribución parafiscal de FONATEL (artículo 35).
- V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.
- VI. Que en materia de resolución de concesiones, la competencia de la SUTEL consiste en rendir criterio técnico que, si bien no vincula al Poder Ejecutivo, sí lo obliga a justificar su decisión en caso de apartarse.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- VII. Que según lo citado en el Dictamen C-306-2015, la decisión de apertura y la de resolución de la concesión corresponden al Poder Ejecutivo. Esa decisión de apertura puede originarse de oficio o a gestión de parte.
- VIII. Que según el mencionado Dictamen C-306-2015, en el ejercicio de sus competencias la SUTEL puede detectar incumplimientos de los deberes de los operadores de redes o proveedores de servicios, infracciones a la ley, así como cualquier situación anómala que requiera corrección. Entre las situaciones irregulares que la SUTEL puede detectar se encuentran las que podrían motivar una decisión de resolución de la concesión.
- IX. Que asimismo, el dictamen de marras dispone que la SUTEL posee competencia para investigar las causales de resolución de la concesión y por ende informar al Poder Ejecutivo de su existencia, para efectos de que este valore la apertura de un procedimiento tendiente a ese objeto; sin embargo, lo anterior no excluye que el Poder Ejecutivo, motu proprio, le solicite a la SUTEL evaluar la posibilidad de investigar la existencia de alguna de las causales del artículo 22 de cita.
- X. Que el Dictamen C-306-2015 estableció las siguientes conclusiones en relación con la participación de la SUTEL en los procedimientos de resolución de las concesiones:
- 1-. *En virtud del principio de paralelismo de las competencias, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.*
  - 2-. *Compete, entonces, al Poder Ejecutivo decidir la apertura del procedimiento de resolución y en su caso, nombrar el órgano director, encargado de instruir el procedimiento. Asimismo, le corresponde adoptar la decisión final del procedimiento.*
  - 3-. *Para efectos de resolver la concesión, el Poder Ejecutivo debe sujetarse al procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de esa Ley y del 4 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - 4-. **Como formalidad sustancial del procedimiento de resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un criterio técnico, no vinculante al Poder Ejecutivo.**
  - 5-. *El deber de SUTEL de rendir un criterio técnico para la resolución de la concesión, así como el hecho de que no pertenece al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones, hace incompatible su nombramiento como órgano director del procedimiento de resolución. El criterio que SUTEL debe expresar no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento.*
  - 6-. *Como parte de su competencia propia, corresponde a SUTEL vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y, controlando el uso del espectro radioeléctrico. En general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando los operadores y proveedores.*
  - 7-. *El ejercicio de esos poderes legalmente atribuidos puede revelar circunstancias irregulares o incumplimientos, cuyo conocimiento por la Administración activa podría motivar el inicio de un procedimiento administrativo.*
  - 8-. *Entre las situaciones irregulares que SUTEL puede descubrir se encuentran las del artículo 22.1 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por consiguiente, lo actuado por SUTEL puede servir de medio para que el Poder Ejecutivo valore iniciar un procedimiento para resolver la concesión de frecuencias" (Lo destacado es intencional).*
- XI. Que el inciso 1) del artículo 22 de la Ley 8642 establece que la resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:
- a) *Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.*

- b) *Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.*
- c) *Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.*
- d) *El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.*
- e) *No cooperar con las autoridades en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.*
- f) *La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.*

**XII.** Que asimismo dicho artículo establece que la declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso.

**XIII.** Que el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 8642 establece que las concesiones se extinguen por las siguientes causales:

- a) *El vencimiento del plazo pactado.*
- b) *La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.*
- c) *El rescate por causa de interés público.*
- d) *El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*
- e) *La disolución de la persona jurídica concesionaria.*

**XIV.** Que el 1ero de setiembre de 2017 mediante oficio 07314-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

- 1) *Dar por recibido y acoger el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016.*
- 2) *Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 22, inciso 1, subinciso d) y 25, inciso a), subinciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro, que incluya tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno, según la información contenida en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del citado informe.*

(...)

- 4) *Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) con el propósito de atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), en el cual se solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro”.*

**XV.** Que el 8 de setiembre de 2017 mediante oficio 07520-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 004-064-2017 de la sesión 064-2017 celebrada el 30 de agosto de 2017, donde se instruyó lo siguiente:

**“SEGUNDO:** Solicitar a la Dirección General de Mercados para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, someta a valoración del Consejo:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- i) *reporte de los procedimientos incoados a los operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones; ii) en caso de que existan casos pendientes, presentar un cronograma con el plazo previsto para incoar los procedimientos respectivos durante del periodo 2017, y*
- ii) *valoración de los hechos recogidos en los informes de recaudación en cuanto a cánones y contribución parafiscal y la recomendación correspondiente para que, este Consejo proceda con el traslado al Poder Ejecutivo de los casos que deba informar y remitir, conforme al inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones”.*
- XVI.** Que el 29 de noviembre de 2017 mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la DGM brindó respuesta a lo requerido mediante acuerdo 004-064-2017, presentando un informe donde analiza la situación de presuntos incumplimientos por distintos operadores en materia del pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Dicho informe fue recibido y acogido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-001-2018.
- XVII.** Que el 25 de enero de 2018 mediante oficio 00576-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó a la DGM y al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018, donde entre otras cosas se acordó lo siguiente:
- “2. Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subincisos c) y d) e inciso 2 subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios morosos en materia de pago del canon de reserva del espectro, del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL, según las secciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4 y 5.2 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017”.*
- XVIII.** Que el 9 de marzo de 2018 mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respondió a lo indicado en el acuerdo 011-001-2018, manifestando que “una vez analizado el criterio técnico Nº 09717- SUTEL- DGC-2018 por parte de este Despacho se logró determinar la necesidad de que esa Superintendencia emita un criterio técnico por cada una de las concesiones o permisos citados en el referido oficio”, por lo cual se requirió a la SUTEL lo siguiente:
- “...emitir el criterio técnico de cada uno de los casos en los que corresponda la valoración por parte de este Viceministerio para la eventual aplicación de la resolución y extinción de títulos habilitantes, en el que se particularice a cada administrado, el título habilitante en cuestión, una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que fundamentan la recomendación, así como las posibles consecuencias legales”.*
- XIX.** Que el 6 de marzo de 2019 en virtud de lo solicitado por el MICITT, la DGM procedió a requerir a la Dirección General de Operaciones (DGO) individualizar la información en materia de pago de cánones y contribuciones para cada uno de los concesionarios incluidos en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.
- XX.** Que el 6 de marzo de 2019 mediante oficio 01975-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó a la DGO verificar la existencia de obligaciones pendientes por el concepto de canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Radio Mensajes, S.A., cédula jurídica 3-101-017468.
- XXI.** Que el 13 de mayo de 2019 mediante oficio 03279-SUTEL-DGO-2019, la DGO remitió a la DGM la información solicitada por nota 01975-SUTEL-DGM-2019.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- XXII.** Que el 9 de septiembre de 2019, mediante oficio 08147-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 en relación con el concesionario Radio Mensajes, S. A.", el cual concluye lo siguiente:

"  
**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En virtud de lo desarrollado se concluye lo siguiente:*

- *Que a la fecha la empresa Radio Mensajes, S.A. adeuda un total de ₡5.011.123,00 por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Que a la fecha la empresa Radio Mensajes, S.A. adeuda un total de ₡73.983,98 por concepto de canon de regulación; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de la Declaración Jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" en el período 2018.*
- *Que a la fecha la empresa Radio Mensajes, S.A. adeuda un total de ₡3.616.925,27 por concepto de la contribución parafiscal a FONATEL; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de Fonatel, en los periodos del 2012 al 2018.*

*En virtud de lo anterior se recomienda valorar lo siguiente:*

- i. Hacer de conocimiento del Poder Ejecutivo el presunto incumplimiento por parte de la empresa Radio Mensajes, S.A., en torno a sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución parafiscal a FONATEL".*

**RESUELVE:**

- i.** Dar por recibido el oficio 08147-SUTEL-DGM-2019, del 09 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Radio Mensajes, S. A.
- ii.** Remitir copia del oficio 08147-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Radio Mensajes, S. A.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.2. Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones para declarar la confidencialidad de piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.

Al respecto, se conoce el oficio 08381-SUTEL-DGM-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Explica la funcionaria Cordero Araica que la investigación preliminar que se tramita bajo el expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019 tiene como fin recabar información adicional para determinar la procedencia o no

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

de iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra ese operador.

Detalla los antecedentes del caso y se refiere a lo indicado por la Dirección General de Calidad en oficio 00396-SUTEL-DGC-2019, del 16 de enero del 2019, en el cual el señor Glenn Fallas Fallas, remite la información sobre el parámetro de facturaciones del servicio de telefonía móvil de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. e indica al órgano de investigación preliminar sobre la confidencialidad de los datos no procesados de los parámetros de calidad, de conformidad con la resolución RCS-00332-2012.

Detalla los resultados de la investigación efectuada y señala que con base en los resultados obtenidos, esa Dirección recomienda al Consejo declarar como confidenciales por un plazo de 3 años y con acceso a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. los documentos requeridos del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019; instruir a la Dirección General de Mercado que elabore una versión pública del oficio 02883-SUTEL-DGM-2019 y la resolución RDGM-00014-SUTEL-2019 y establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales SUTEL emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08381-SUTEL-DGM-2019, del 13 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-058-2019**

1. Dar por recibido el oficio 08381-SUTEL-DGM-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones para declarar la confidencialidad de piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-246-2019**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL  
EXPEDIENTE C0262-STT-MOT-SA-00101-2019”  
RESULTANDO**

1. Que el 23 de octubre del 2017 mediante oficio 08666-SUTEL-DGC-2017 la Dirección General de Calidad remitió a la Dirección General de Mercados el "INFORME PRELIMINAR SOBRE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE BRINDAR UNA ATENCIÓN EFICIENTE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS USUARIOS FINALES, AFECTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO E INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS FINALES". (Folios 3 a 23)

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

2. Que el 08 de febrero del 2018 mediante oficio 00977-SUTEL-DGM-2018 la Dirección General de Mercados remitió a la Dirección General de Calidad el oficio con el asunto "SEGUIMIENTO DE CASO REMITIDO POR OFICIO 0866-SUTEL-DGC-2018" mediante el cual se le solicita a la Dirección General de Calidad mayores elementos para valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (Folio 24 a 26)
3. Que el 16 de mayo del 2018 mediante oficio 03741-SUTEL-DGC-2018 la Dirección General de Calidad remitió a la Dirección General de Mercados el oficio denominado "SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA SEGÚN EL OFICIO 00977-SUTEL-DGM-2018 PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO 08666-SUTEL-DGC-2017 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017." (Folio 27 a 34)
4. Que el 02 de noviembre del 2018 mediante resolución RDGM-00027-SUTEL-2018 de las 09:00 horas el Director General de Mercados ordenó el inicio de una investigación preliminar, con el fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., por el supuesto incumplimiento de las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus competencias y/o de las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios, así como la eventual omisión de resolución de las reclamaciones de los usuarios finales en el plazo establecido en la Ley 8642; para lo cual designó a los funcionarios de la SUTEL, Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP y a Patricia Castillo Porras, como Asesor Técnico del Órgano de IP. (Folios 35 a 40)
5. Que el 10 de enero de 2019 mediante oficio 00175-SUTEL-DGM-2019 el Órgano de IP le solicitó información a la Dirección General de Calidad para propósitos de su análisis en la investigación preliminar llevada a cabo contra CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (Folio 41 a 43)
6. Que el 17 de enero del 2019 mediante oficio 00396-SUTEL-DGM-2019 la Dirección General de Calidad dio respuesta al oficio 00175-SUTEL-DGM-2019 donde remitió parte de la información solicitada por el Órgano de IP para propósito de su valoración en la investigación preliminar llevada a cabo contra CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (Folio 44 a 54)
7. Que el 17 de enero del 2019, la Dirección General de Calidad, como parte del oficio 00396-SUTEL-DGM-2019, remitió al Órgano de IP mediante correo electrónico un archivo en formato Excel, en respuesta de la información solicitada mediante el punto 1 del oficio 00175-SUTEL-DGM-2019, de conformidad con lo indicado en el oficio 00396-SUTEL-DGM-2019. (Folio 55 a 57)
8. Que el 08 de marzo del 2019 mediante correo electrónico la Dirección General de Calidad remitió al Órgano de IP un segundo archivo en formato Excel que contiene la información que se encontraba pendiente de aportar relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud realizada mediante oficio 00175-SUTEL-DGM-2019. (Folio 58 a 61)
9. Que el 02 de abril del 2019 mediante oficio 02883-SUTEL-DGM-2019 el Órgano de IP emitió el documento denominado "INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CONTRA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A." (Folios 62 a 81)
10. Que el 22 de julio del 2019 mediante resolución RDGM-00014-SUTEL-2019 el Director General de Mercados emitió la resolución sobre "CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CO262-STT-MOT-SA-00101-2019". (Folios 82 a 99)
11. Que el 13 de setiembre del 2019 mediante el oficio 08381-SUTEL-DGM-2019 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019.
12. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

### CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de una investigación preliminar de un procedimiento administrativo sancionatorio, regulado por lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
  - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
  - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".*
- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VII. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- VIII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- IX. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- X. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:
- "En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*
- Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".*
- XI. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- XII. Que los criterios de la Procuraduría citados anteriormente son aplicables a las investigaciones preliminares llevadas a cabo por la SUTEL, por estar ambos regidos por la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- XIII. Que la resolución RCS-332-2012 de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012, denominada "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE CALIDAD DEL REGLAMENTO DE PRESTACION Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS" consideró sobre los indicadores de eficiencia del servicio de telefonía móvil:

*"[...] los datos base que vayan a ser aportados por los operadores o proveedores de los servicios de telefonía móvil [...] al presentarse de manera desglosada y dividida por tecnología de telefonía móvil, y al estar relacionados de manera directa con la eficiencia con la cual los operadores atienden a los usuarios y clientes, reúnen las características para ser declarados confidenciales.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Adicionalmente, se debe considerar que los datos base son elaborados por cada operador o proveedor, como producto de su actividad comercial. En virtud de lo anterior, el eventual conocimiento público de estos datos base, [...] con el nivel de detalle presentado, podría ser utilizado como instrumento informativo pernicioso para el giro comercial de cada uno de ellos. En este sentido, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 273 de la LGAP, el cual establece dentro de los supuestos de confidencialidad aquella información "confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente." (El resaltado es del original)*

- XIV.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XV.** Que, con respecto al plazo de la confidencialidad de los indicadores de eficiencia, la resolución RCS-332-2012 consideró que
- "[...] un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base aportada por los operadores y proveedores para construir los indicadores de eficiencia que se consideran confidenciales, lo anterior en vista de que las variaciones en el diseño de la red, en los flujos de usuarios por localidad, en la implementación de nuevos sitios, entre otros, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido."*
- XVI.** Que la resolución RCS-332-2012 declaró con carácter confidencial por un plazo de tres (3) años, entre otros, los datos aportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones debidamente habilitados, atinentes al artículo 51 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 82, correspondiente al 29 de abril del 2009, los cuales se refieren al indicador de eficiencia específicamente en cuanto a las reclamaciones sobre facturaciones relativas al servicio de telefonía móvil.
- XVII.** Que el razonamiento de la declaratoria de confidencialidad de los índices de eficiencia del servicio de telefonía móvil de la resolución RCS-332-2012 aplica igualmente para los índices establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, el cual fue publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del 17 de febrero del 2017, por cuanto estos se refieren a indicadores de eficiencia, específicamente en lo que se refiere a las reclamaciones por el contenido de la facturación y a las reclamaciones sobre saldos de cuenta prepago.
- XVIII.** Que en resguardo del principio de transparencia establecido en el artículo 3 inciso d) de la Ley 8642, la DGM procede a realizar versiones públicas, con acceso a partes o confidenciales de determinados documentos declarados como confidenciales, esto con el objeto de que exista una lectura más fluida por parte de quien tenga acceso a cada una de las versiones, procurando garantizar una mejor comprensión del documento; de tal forma que al declarar confidencial determinada información se limite lo menos posible el acceso a la información a terceros y a su vez se pueda proteger la información privada.
- XIX.** Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones, incluyendo las confidenciales y con acceso a partes, se mantendrán de manera íntegra en sus respectivos legajos garantizando así la integralidad y continuidad en la lectura de cada documento.
- XX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 08381-SUTEL-DGM-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

- 1. Que mediante oficio 00396-SUTEL-DGC-2019 el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, del 16 de enero del 2019, remite la información sobre el parámetro de facturaciones del servicio de telefonía móvil*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y le indica al Órgano de IP sobre la confidencialidad de los datos no procesados de los parámetros de calidad de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-00332-2012 (folio 45).

- II. Que la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. suministró la información sobre los parámetros de calidad de los años 2016 y 2017 de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, así como el año 2018 de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, el cual fue publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del 17 de febrero del 2017, como parte del cumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido al operador que suministró la información, en virtud de que la información analizada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que suministró los datos, al catalogarse como información con un valor comercial.
- III. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Parámetro de reclamación sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO para el período 2016-2017.	Se trata de información que no es de conocimiento público, siendo que los datos base son elaborados por cada operador o proveedor, como producto de su actividad comercial. En virtud de lo anterior, el eventual conocimiento público de estos datos base, con el nivel de detalle presentado, podría ser utilizado como instrumento informativo pernicioso para el giro comercial de cada uno de ellos.  Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe.
Parámetro de cantidad de reclamaciones por el contenido de la facturación del servicio de telefonía móvil de CLARO para el año 2018	Se trata de información que no es de conocimiento público, siendo que los datos base son elaborados por cada operador o proveedor, como producto de su actividad comercial. En virtud de lo anterior, el eventual conocimiento público de estos datos base, con el nivel de detalle presentado, podría ser utilizado como instrumento informativo pernicioso para el giro comercial de cada uno de ellos.  Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe.
Parámetro de cantidad de reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago del servicio de telefonía móvil de CLARO para el año 2018	Se trata de información que no es de conocimiento público, siendo que los datos base son elaborados por cada operador o proveedor, como producto de su actividad comercial. En virtud de lo anterior, el eventual conocimiento público de estos datos base, con el nivel de detalle presentado, podría ser utilizado como instrumento informativo pernicioso para el giro comercial de cada uno de ellos.  Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe.

- IV. Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre datos internos de su actividad comercial, la misma se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró.
- V. Que se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base aportada por los operadores y proveedores para construir los indicadores de eficiencia que se consideran confidenciales, lo anterior en vista de que las variaciones en el diseño de la red, en los flujos de usuarios por localidad, la implementación de nuevos sitios, entre otros, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

**A. CONCLUSIONES**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de tres (3) años, con acceso a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. los siguientes documentos contenidos en el expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019:
  - a) Oficio 00396-SUTEL-DGC-2019, por contener información sobre:
    - a. Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO (Folio 57)
    - b. Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO en el documento electrónico en formato Excel denominado "Reclamaciones facturación Claro 16-17" que se encuentra en la carpeta denominada "Información sobre el oficio 00175-SUTEL-DGM-2019"

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*(archivado en carpeta electrónica del expediente).*

- b) Archivos adjuntos al correo electrónico del 8 de marzo del 2019, por contener información sobre:
    - a. *Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO (Folios 59 a 61)*
    - b. *Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO en el documento electrónico en formato Excel denominado "Reclamaciones facturación Claro 16-17-18" que se encuentra en la carpeta denominada "Reclamaciones facturación Claro 16-17-18" (archivado en carpeta electrónica del expediente).*
  - c) *Oficio 02883-SUTEL-DGM-2019 por contener información sobre:*
    - a. *Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 1. (Folio 73)*
    - b. *Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de Cuadro 2. (Folio 74)*
    - c. *Parámetro de cantidad de reclamaciones por el contenido de la facturación del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 3. (Folio 75)*
    - d. *Parámetro de cantidad de reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago del servicio de telefonía móvil. Cuadro 4. (Folio 76)*
  - d) *RDGM-00014-SUTEL-2019 por contener información sobre:*
    - a. *Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 1. (Folio 92)*
    - b. *Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de Cuadro 2. (Folio 93)*
    - c. *Parámetro de cantidad de reclamaciones por el contenido de la facturación del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 3. (Folio 94)*
    - d. *Parámetro de cantidad de reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago del servicio de telefonía móvil. Cuadro 4. (Folio 95)*
2. **INSTRUIR** a la Dirección General de Mercados que elabore una versión pública del oficio 02883-SUTEL-DGM-2019, así como de la resolución RDGM-00014-SUTEL-2019.
3. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de aplicación a la materia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE**

1. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de tres (3) años, con acceso a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. los siguientes documentos contenidos en el expediente C0262-STT-MOT-SA-00101-2019:
- a) Oficio 00396-SUTEL-DGC-2019, por contener información sobre:
    - a. *Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO (Folio 57)*
    - b. *Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO en el documento electrónico en formato Excel denominado "Reclamaciones facturación Claro 16-17" que se encuentra en la carpeta denominada "Información sobre el oficio 00175-SUTEL-DGM-2019" (archivado en carpeta electrónica del expediente).*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- b) Archivos adjuntos al correo electrónico del 8 de marzo del 2019, por contener información sobre:
    - a. Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO (Folios 59 a 61)
    - b. Parámetros de reclamación de facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO en el documento electrónico en formato Excel denominado "Reclamaciones facturación Claro 16-17-18" que se encuentra en la carpeta denominada "Reclamaciones facturación Claro 16-17-18" (archivado en carpeta electrónica del expediente).
  - c) Oficio 02883-SUTEL-DGM-2019 por contener información sobre:
    - a. Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 1. (Folio 73)
    - b. Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de Cuadro 2. (Folio 74)
    - c. Parámetro de cantidad de reclamaciones por el contenido de la facturación del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 3. (Folio 75)
    - d. Parámetro de cantidad de reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago del servicio de telefonía móvil. Cuadro 4. (Folio 76)
  - d) RDGM-00014-SUTEL-2019 por contener información sobre:
    - a. Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 1. (Folio 92)
    - b. Parámetro de reclamaciones sobre facturaciones del servicio de telefonía móvil de Cuadro 2. (Folio 93)
    - c. Parámetro de cantidad de reclamaciones por el contenido de la facturación del servicio de telefonía móvil de CLARO. Cuadro 3. (Folio 94)
    - d. Parámetro de cantidad de reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago del servicio de telefonía móvil. Cuadro 4. (Folio 95)
2. **INSTRUIR** a la Dirección General de Mercados que elabore una versión pública del oficio 02883-SUTEL-DGM-2019, así como de la resolución RDGM-00014-SUTEL-2019.
3. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08353-SUTEL-DGM-2019, del 12 de setiembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

La funcionaria Cordero Araica se refiere al caso, detalla los antecedentes de la solicitud, la cual consiste en la asignación de sesenta y seis (66) números cortos para mensajería de texto SMS-CONTENIDO.

Explica que luego de aplicados los estudios técnicos correspondientes por parte de esa Dirección y con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08353-SUTEL-DGM-2019, del 12 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 032-058-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 08353-SUTEL-DGM-2019, del 12 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-247-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS-CONTENIDO), A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-827-2019 (NI-10895-2019) recibido el 03 septiembre de 2019 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS):
  - Sesenta y seis (66) números para el servicio de mensajería de texto (SMS-CONTENIDO), a saber, comprendidos del número 1334 al 1399 para ser utilizados por el MOVITEXT S.A., esto según el oficio 264-827-2019 (NI-10895-2019) folio 14409.
2. Que mediante el oficio 08353-SUTEL-DGM-2019 del 13 de septiembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08353-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS-CONTENIDO a saber los números:** 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398 y 1399.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *De acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
 19 de setiembre del 2019

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1334	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1335	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1336	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1337	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1338	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1339	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1340	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1341	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1342	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1343	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1344	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1345	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1346	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1347	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1348	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1349	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1350	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1351	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1352	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1353	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1354	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1355	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1356	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1357	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1358	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1359	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1360	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1361	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1362	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1363	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1364	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1365	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1366	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1367	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1368	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1369	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1370	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1371	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1372	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1373	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1374	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1375	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1376	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1377	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1378	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1379	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
 19 de setiembre del 2019

SMS	1380	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1381	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1382	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1383	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1384	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1385	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1386	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1387	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1388	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1389	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1390	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1391	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1392	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1393	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1394	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1395	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1396	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1397	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1398	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1399	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398 y 1399) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398 y 1399 para el servicio en cuestión, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-827-2019 (NI-10895-2019), visible a folio 14409, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1334	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1335	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1336	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1337	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1338	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1339	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1340	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1341	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1342	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1343	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1344	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1345	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
 19 de setiembre del 2019

SMS	1346	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1347	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1348	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1349	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1350	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1351	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1352	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1353	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1354	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1355	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1356	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1357	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1358	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1359	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1360	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1361	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1362	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1363	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1364	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1365	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1366	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1367	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1368	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1369	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1370	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1371	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1372	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1373	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1374	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1375	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1376	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1377	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1378	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1379	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1380	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1381	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1382	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1383	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1384	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1385	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1386	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1387	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1388	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1389	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1390	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1391	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1392	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1393	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1394	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1395	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1396	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1397	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1398	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1399	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, periodo durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)”

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
 19 de setiembre del 2019

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Numeración solicitada</b>	<b>Empresa Solicitante</b>	<b>Operador</b>
SMS	1334	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1335	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1336	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1337	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1338	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1339	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1340	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1341	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1342	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1343	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1344	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1345	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1346	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1347	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1348	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1349	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1350	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1351	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1352	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1353	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1354	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1355	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1356	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1357	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1358	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1359	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1360	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1361	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1362	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1363	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1364	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1365	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1366	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1367	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1368	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

SMS	1369	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1370	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1371	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1372	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1373	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1374	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1375	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1376	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1377	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1378	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1379	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1380	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1381	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1382	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1383	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1384	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1385	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1386	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1387	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1388	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1389	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1390	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1391	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1392	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1393	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1394	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1395	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1396	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1397	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1398	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1399	MOVITEXT S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 7.4. **Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico para el servicio universal de cobro revertido internacional, numeración UIFN 00800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de inscripción de recurso numérico para el servicio

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

universal de cobro revertido internacional, numeración UIFN 00800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08354-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, por el cual esa Dirección atiende la citada solicitud.

La funcionaria Cordero Araica se refiere al tema y señala que esa Dirección procedió con los estudios técnicos correspondientes y que a partir de los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08354-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 033-058-2019**

1. Dar por recibido el informe técnico 08354-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-825-2019 (NI-10882-2019) recibido el 03 de septiembre de 2019.
2. Inscribir el número que se indica en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-3100-0001	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6000-4000	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.5. Informe técnico sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se conoce el oficio 08349-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, por el cual esa

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

Dirección atiende la mencionada solicitud.

La funcionaria Cordero Araica detalla los antecedentes de la solicitud y explica que esa Dirección efectuó los estudios técnicos correspondientes y que a partir de los resultados obtenidos de estos, determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.  
La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08349-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 034-058-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 08349-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-248-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 264-826-2019 (NI-10883-2019) y 264-843-2019 (NI-11134-2019) recibidos el 03 y 09 de septiembre del 2019 respectivamente, el ICE presentó por medio de su apoderado especial administrativo, Oscar Herrera Cortés, las solicitudes de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - Dos (02) números con el formato 0800 a saber: 0800-507-1037 para ser utilizado por el cliente comercial C&W PANAMA esto conforme a la solicitud registrada en el oficio 264-826-2019 (NI-10883-2019), según consta a folio 14395 y 0800-044-0148 para ser utilizado por el cliente comercial BT REINO UNIDO conforma a la solicitud registrada en el oficio 264-843-2019 (NI-11134-2019), según consta a folio 14512.
3. Que mediante el oficio 8349-SUTEL-DGM-2019 del 12 de septiembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 8349-SUTEL-DGM-2019, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- 2) ***Sobre las solicitudes de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-507-1037 y 0800-044-0148.***
  - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
  - *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
  - *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
 19 de setiembre del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-507-1037	C&W PANAMA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0148	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-507-1037 y 0800-044-0148 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-507-1037 y 0800-044-0148 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-826-2019 (NI-10883-2019 y 264-843-2019 (NI-11134-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-507-1037	C&W PANAMA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0148	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-507-1037	C&W PANAMA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0148	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

- Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
  4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
  6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
  7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
  8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
  9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
  10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**7.6. Recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 08350-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, por el cual esa Dirección se refiere al tema señalado.

La funcionaria Cordero Araica expone los antecedentes de la solicitud y explica los estudios técnicos aplicados por esa Dirección. Señala que a partir de los resultados obtenidos de estos, se concluye que la propuesta analizada en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08350-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 035-058-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 08350-SUTEL-DGM-2019, del 12 de septiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-249-2019****“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

### RESULTANDO

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): "(...) 0800-044-0077 para el cliente comercial BT REINO UNIDO (...)" y resolución RCS-179-2019 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°044-2019 del 11 de julio de 2019 se asignó, el siguiente número de cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE "(...) 0800-052-1716 para el cliente comercial TELMEX MÉXICO (...)".
2. Que mediante el oficio 262-824-2019 (NI-10881-2019), el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no seguirán haciendo uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-044-0077 a favor del cliente comercial BT REINO UNIDO y 0800-052-1716 a favor del cliente comercial TELMEX MÉXICO.
3. Que mediante el oficio 08350-SUTEL-DGM-2019 del 12 de septiembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08350-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. *Análisis de la recuperación de numeración:*

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
19 de setiembre del 2019

- (...)
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
  2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (...)"
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 

(...)

    1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(...)"
  3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
  4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
  5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
  6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, según consta en el oficio 264-824-2019 (NI-10881-2019) recibido el 03 de septiembre del 2019, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
  7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
  8. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-824-2019 (NI-10881-2019) recibido el 03 de septiembre del 2019, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-179-2019 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 044-2019, acuerdo 014-044-2019 del 11 de julio del 2019. .

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-044-0077	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1716	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	RCS-179-2019	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*y el RNT, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.  
(...)"*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017) y RCS-179-2019 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 044-2019, acuerdo 014-044-2019 del 11 de julio del 2019:

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-044-0077	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1716	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	RCS-179-2019	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.7 Desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A. Sobre el tema, se conoce el oficio 08372-SUTEL-DGM-2019, del 13 de septiembre del 2019, por el cual esa Dirección se refiere al tema señalado.

La funcionaria Cordero Araica detalla los antecedentes de la solicitud y explica que el presente trámite se trata de la entrega de finiquitos y solicitud de desinscripción de los contratos:

- i. Contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional;
- ii. Contrato de interconexión para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional;
- iii. Contrato de interconexión de tráfico local suscritos entre Instituto Costarricense de Electricidad y P.R.D. Internacional, S. A. (PRD)

Agrega que todos los contratos señalados anteriormente se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Señala que luego de efectuados los estudios correspondientes por parte de esa Dirección, se determina que una vez remitidos los finiquitos suscritos por el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A., en los cuales indican que conciliaron cuentas sin quedar sumas o reclamos pendientes, esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos antes indicados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08372-SUTEL-DGM-2019, del 13 de septiembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 036-058-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 08372-SUTEL-DGM-2019, del 13 de septiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de desinscripción de contratos de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-250-2019**

**“DESINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LDI, ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LDI Y TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL, SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y P.R.D. INTERNACIONAL, S. A.”**

**EXPEDIENTES: I0053-STT-INT-OT-00170-2011, I0053-STT-INT-OT-00025-2012,  
P0002-STT-INT-OT-00060-2012**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

### RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6160-1287-2011 (NI-03793-2011) recibido por esta Superintendencia el 11 de octubre de 2011, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante el ICE) y P.R.D. INTERNACIONAL, S.A. (en adelante PRD) remitieron para homologación el contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 2 al 118 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00170-2011).
2. Que mediante oficio 6160-0040-2012 (NI-00620-2012) recibido por esta Superintendencia el 7 de febrero de 2012, el ICE y PRD remitieron para homologación el contrato de interconexión para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 2 al 120 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
3. Que mediante oficio 6160-0075-2012 (NI-01018-2012) recibido por esta Superintendencia el 29 de febrero de 2012, el ICE y PRD remitieron para homologación el contrato de interconexión de tráfico local (ver folios 11 al 124 del expediente administrativo P0002-STT-INT-OT-00060-2012).
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT), se publicó el 28 de octubre de 2011, en el diario oficial La Gaceta N°207, el edicto del contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE y PRD. (ver folio 119 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00170-2011).
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT), se publicó el 22 de febrero de 2012, en el diario oficial La Gaceta N°38, el edicto del contrato de interconexión para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE y PRD. (ver folio 123 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT), se publicó el 10 de agosto de 2012, en el diario oficial La Gaceta N°154, el edicto del contrato de interconexión de tráfico local entre el ICE y PRD. (ver folio 236 del expediente administrativo P0002-STT-INT-OT-00060-2012).
7. Que mediante resolución RCS-304-2013 del 6 de noviembre del 2013, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción del contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE y PRD en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios del 146 al 155 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00170-2011).
8. Que mediante resolución RCS-305-2013 del 6 de noviembre del 2013, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción del contrato de interconexión para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE y PRD en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios del 152 al 161 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
9. Que mediante resolución RCS-303-2013 del 6 de noviembre del 2013, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción del contrato de interconexión de tráfico local entre el ICE y PRD en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios del 272 al 281 del expediente administrativo P0002-STT-INT-OT-00060-2012).
10. Que mediante oficio sin número (NI-12132-2018) recibido por esta Superintendencia el 23 de noviembre de 2018, la empresa PRD presenta una solicitud de autorización para rescisión unilateral de contratos de interconexión y coubicación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ver folios del 282 al 286

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).

11. Que mediante oficio 09970-SUTEL-DGM-2018 del 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) previene a PRD en relación con la solicitud planteada mediante NI-12132-2018 y le solicita presentar una serie de información requerida para dar trámite a la solicitud (ver folios del 174 al 176 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
12. Que mediante NI-13002-2018 recibido el 14 de diciembre de 2018, PRD en atención al oficio 09970-SUTEL-DGM-2018, remite parte de la información solicitada para el trámite de la solicitud de finiquito de contrato de interconexión (ver folios 177 al 202 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
13. Que mediante oficio 02605-SUTEL-DGM-2019 del 25 de marzo de 2019, la DGM solicita a PRD, ampliar la información remitida mediante el NI-13002-2018, en vista de que la información aportada no cumplía en su totalidad con lo solicitado en el oficio 09970-SUTEL-DGM-2018 (ver folios 228 al 229 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
14. Que mediante NI-04114-2019 recibido el 4 de abril de 2019, PRD en atención al oficio 02605-SUTEL-DGM-2019, amplía la información remitida mediante el NI-13002-2018 para el trámite de la solicitud de finiquitos de contrato de interconexión (ver folios 230 al 231 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
15. Que mediante oficio 03092-SUTEL-DGM-2019 del 8 de abril de 2019, la DGM solicita a las partes involucradas, demostrar que ambos se encuentran al día en cuanto a las responsabilidades económicas adquiridas a través de los contratos en cuestión (ver folios 232 al 23 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
16. Que mediante oficio 264-382-2019 (NI-04756-2019) del 24 de abril de 2019 el ICE responde el oficio 03092-SUTEL-DGM-2019 donde indica que las garantías de cumplimiento se encuentran vencidas, así como intereses moratorios por la factura de febrero 2019. (ver folios 236 al 237 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
17. Que mediante oficio sin número (NI-06352-2019) del 28 de mayo de 2019 la empresa PRD responde el oficio 03092-SUTEL-DGM-2019 donde aporta un correo electrónico remitido por la funcionaria Adriana Pérez Hernández del ICE, dónde se indica que, al 15 de mayo, las cuentas de PRD se encuentran al día. (ver folios 238 al 241 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
18. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-153-2019 aprobada mediante acuerdo 026-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019 del 20 de junio de 2019, se resolvió i. Aprobar la desconexión y el finiquito de los contratos asociados a los servicios de interconexión entre el ICE y PRD; ii. Indicar a las partes que podían proceder con todas las acciones de cese de los contratos; iii. Apercibir a las partes de remitir los respectivos finiquitos con el fin de proceder con la desinscripción de los contratos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
19. Que mediante escrito recibido el día 26 de agosto de 2019 (NI-10391-2019) el ICE y PRD remiten el finiquito para su contrato de acceso para intercambio local de tráfico (ver folios 377 y 380 del expediente administrativo P0002-STT-INT-OT-00060-2012).
20. Que mediante escrito recibido el día 26 de agosto de 2019 (NI-10392-2019) el ICE y PRD remiten el finiquito para su contrato de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 256 y 259 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00170-2011).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

21. Que mediante escrito recibido el día 26 de agosto de 2019 (NI-10393-2019) el ICE y PRD remiten el finiquito para su contrato de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (ver folios 262 y 265 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00025-2012).
22. Que mediante oficio 08372-SUTEL-DGM-2019 del 13 de septiembre de 2019, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
23. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- IV. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*"Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:  
(...)*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

*Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión."*

**V. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:**

*"Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.*

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.  
(...)"*

**VI. Que la resolución del Consejo RCS-153-2019 en sus resueltas "SEGUNDO" y "TERCERO" aceptaron la comunicación formal de finalización de los contratos y aprobaron la interrupción y desconexión de los servicios contratados respectivamente.**

**VII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.**

**VIII. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.**

**IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:**

- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
- d. Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.

**X. La Dirección General de Mercados en el oficio 08372-SUTEL-DGM-2019 del 13 de setiembre de 2019, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:**

*"(...)*

**B. Análisis de fondo:**

*El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.*

*Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*"Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:  
(...)*

*Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión."*

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

*"Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.*

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.  
(...)"*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto los contratos suscritos, y mediante resolución del Consejo RCS-153-2019 entre otras cosas, se aprobó la solicitud de las partes y la interrupción y desconexión de los servicios contratados.

En la resolución del Consejo RCS-153-2019 se resolvió lo siguiente:

**"EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05255-SUTEL-DGM-2019 del 13 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** APROBAR la desconexión y finiquito de los contratos asociados a los servicios de interconexión entre el ICE y PRD visibles en los expedientes: P0002 -STT -INT -OT -00060 -2012, 10053 -STT -INT -OT -00025-2012 y 10053 -STT -INT -OT -00170-2011.

**TERCERO:** INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese de sus relaciones de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes.

**CUARTO:** APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos respectivos, indicando que se concilió el tráfico pendiente, facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia de los finiquitos de los contratos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución."

Mediante los escritos NI-10391-2019, NI-10392-2019 y NI-10393-2019, las partes manifiestan que:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

1. PRD declara expresamente que la prestación de los servicios por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados y a su entera satisfacción.
2. ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios contratados, ha recibido de PRD, a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.
3. Habiendo cumplido tanto el ICE como PRD con todos sus deberes y obligaciones contractuales, y estando debidamente autorizados por la SUTEL en concordancia con la regulación de acceso e interconexión vigente, ambas Partes dan por finalizado la relación contractual, a entera satisfacción.
4. En virtud de lo anterior, tanto el ICE como PRD, manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

*De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-153-2019, y los finiquitos remitidos por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda proceder con la desinscripción de los contratos suscritos entre las partes en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

#### **C. Conclusiones y recomendaciones**

*Una vez remitidos los finiquitos suscritos por el ICE e PRD, indicando que conciliaron cuentas sin quedar sumas o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los contratos suscritos entre las partes.  
(...)"*

- XI.** Que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 08372-SUTEL-DGM-2019 del 13 de septiembre de 2019, se verifica que tanto ICE como PRD han dado cumplimiento a la resolución RCS-153-2019, al remitir los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08372-SUTEL-DGM-2019 del 13 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones la de los contratos: i. contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-304-2013 del 6 de noviembre del 2013; ii. contrato de interconexión para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-305-2013 del 6 de noviembre del 2013; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-303-2013 del 6 de noviembre del 2013.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

**7.8. Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 08383-SUTEL-DGM-2019, del 13 de setiembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

La funcionaria Cordero Araica detalla los antecedentes de la solicitud, brinda una explicación sobre los resultados de los estudios aplicados por esa Dirección y los resultados obtenidos de estos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco resume lo que se ha analizado en la sesión: el Consejo se aparta del criterio de la Dirección General de Mercados y asigna a la asesoría legal la elaboración de una resolución en los términos en los que este caso ha sido analizado, de manera que le permita tomar una decisión definitiva en una próxima oportunidad y se solicita al señor Federico Chacón Loaiza su participación en esta tarea.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cordero Araica hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08383-SUTEL-DGM-2019, y la explicación brindada por la funcionaria Cordero Araica, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 037-058-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

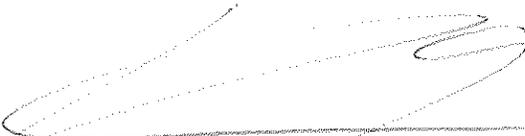
1. Mediante resolución RCS-161-2009, de las 15:30 horas del 24 de julio del 2009, se otorgó a BT LATAM, S. A. autorización para brindar servicios de telecomunicaciones, por un periodo de diez años contados a partir de su publicación (B0151-STT-AUT-00032-2009, folios del 160-169).
2. La resolución RCS-161-2009 fue publicada en el diario oficial La Gaceta número 157, del 13 de agosto del 2009 (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 174).
3. En escrito presentado el 12 de febrero de 2019 (NI-01542-2019), BT LATAM, S. A. presentó su solicitud de prórroga del título de autorización concedida mediante resolución RCS-161-2009. En el mismo escrito, el solicitante advirtió que el título vencía el 13 de agosto del 2019 y que se encontraba al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, FODESAF, FONATEL así como en las tasas y cánones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 193-195).
4. Por medio del oficio 08383-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados presenta el "Informe sobre la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por BT Latam Costa Rica, S. A.", el cual recomienda al Consejo no proceder con la prórroga del título habilitante de la empresa.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2019**  
**19 de setiembre del 2019**

5. Mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2019 (NI-11444-2019), BT LATAM, S. A. presentó una solicitud de medida cautelar (B0151-STT-AUT-00032-2009, folio del 262-271).
6. Por oficio 08534-SUTEL-UJ-2019, del 19 de setiembre del 2019, la Unidad Jurídica rindió su informe sobre la solicitud de medida cautelar presentada por BT LATAM, S. A., el cual fue conocido en esta misma sesión.
7. Este Consejo, mediante acuerdo 009-058-2019, acogió la medida cautelar solicitada por la empresa BT LATAM, S. A., por lo que se mantiene vigente el título habilitante otorgado en la resolución No. RCS-161-2009 del 24 de julio del 2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga de dicho título habilitante.
8. Para la resolución final de este asunto es necesario tomar en consideración las gestiones realizadas por la empresa ante el Ministerio de Hacienda en relación con la presentación de las declaraciones de ingresos para efectos de pago de la contribución especial parafiscal de los años 2010 y 2011; así como la resolución del Ministerio de Hacienda DAE-CJ-R-0375-2019 aportada al expediente.
9. Es necesario que este Consejo tenga a la vista la propuesta de resolución sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT Latam Costa Rica S.A., en la que se incluyan los elementos indicados en el Considerando anterior. Para la redacción de dicha resolución, es necesario designar a la asesoría legal del Consejo.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el "Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT Latam Costa Rica, S. A." emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08383-SUTEL-DGM-2019, de fecha 13 de setiembre del 2019.
2. **SOLICITAR** a la Asesoría Legal del Consejo la redacción de una propuesta de resolución sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A. el 12 de febrero del 2019, para ser conocida en una próxima sesión, tomando en consideración la resolución DAE-CJ-R-0375-2019 de las diez horas con treinta minutos del 07 de agosto de 2019, emitida por el Departamento de Cobros Judiciales de la División de Adeudos Estatales de la Dirección General de Hacienda.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****A LAS 16:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**  
**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos  
**HANNIA VEGA BARRANTES**  
**PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**